### CIUDAD DE MEXICO

### Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA TERCER ÉPOCA	30 DE DICIEMBRE DE 2003	No 102-TE
	ÍNDICE	
ASAMBLEA	LEGISLATIVA DEL DISTRITO FI	EDERAL
DECRETO POR EL QUE S DEL CÓDIGO ELECTORA	E REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN LOS DIVERSO AL DEL DISTRITO FEDERAL	OS ARTICULOS 2.
	CIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO I	FEDERAL.
JEFATURA DE GOBIEI		DDLKIL
DECRETO EXPROPIATO	RIO DE LAS COLONIAS MOCTEZUMA la. SECCIÓN,	MOCTEZUMA 2A.
	RAGOZA Y VALENTÍN GÓMEZ FARIAS, DELEGACIÓ NO CARRANZA (SEGUNDA PUBLICACIÓN)	ON DEL DISTRITO  14
	ISITO DEL DISTRITO FEDERAL	19
REGLAMENTO DE TRAN SECRETARÍA DE TRAN	SPORTE DEL DISTRITO FEDERAL	48
	SPORTES I VIALIDAD CUAL SE CONVOCA EL REGISTRO DE LAS ESCUEL	AS DE MANEIO EN
EL DISTRITO FEDERAL	COME DE CONVOCA LE REGISTRO DE EMS ESCOLE	75
	EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS REQU	
	TÉRMINOS DE SEGURIDAD Y EFICIENCIA DEBE	
UNIDADES DESTINADA DE CARGA EN EL DISTR	S AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, MERCA	ANTIL Y PRIVADO 76
	TIO FEDERAL  CUAL SE DAN A CONOCER LOS REQUISITOS FÍSIC	
	URIDAD Y CONFORT DEBEN CUMPLIR LAS UNIDADES I	
<u>DE TRANSPORTE PÚBLICO C</u>	OLECTIVO, MERCANTIL Y PRIVADO DE PASAJEROS EN EL DIST	RITO FEDERAL
		89
	CUAL SE DAN A CONOCER LOS REQUISITOS FÍSIC IRIDAD Y CONFORT DEBEN DE CUMPLIR LAS UNIDAI	
	TE PÚBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS (TAXI) EN EL DIST	
		106

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS REQUISITOS FÍSICOS Y MECÁNICOS QUE EN TERMINOS DE SEGURIDAD Y CONFORT DEBEN CUMPLIR LAS UNIDADES DESTINADAS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO, MERCANTIL Y PRIVADO DE PASAJEROS EN EL DISTRITO FEDERAL.

FRANCISCO GARDUÑO YÁÑEZ, Secretario de Transportes y Vialidad, con fundamento en los artículos 15 fracción IX, 16 fracción IV y 31 fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 93 fracciones III, VIII, X, XII, XIII, y 95 bis fracciones III, IX, XII y XIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 1°, 2°, 3°., 4° y 7° fracciones I, XIII, XXIII, XXXII, XXXIII, XXXIII, XXXIX, 11, 12, 13 y 42, de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal; 1°, 35, 37 fracción I, 39, 51 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal; 1°, 6°, 33 fracciones IV, V, VI y 40 fracciones I, II, III del Reglamento del Transporte en el Distrito Federal.

### CONSIDERANDO

Que de acuerdo a la actual Política de Gobierno del Distrito Federal, la Administración Pública ha emprendido una serie de acciones a corto y mediano plazo entre las cuales se encuentra la de garantizar que las unidades que prestan el servicio de transporte público, mercantil y privado de pasajeros operen en condiciones de seguridad y confort.

Que en base a las premisas generales establecidas para el desarrollo del transporte del Distrito Federal, se establece la necesidad de garantizar a los usuarios un servicio seguro y de calidad, modificando para ello el marco normativo para la revisión del estado físico y mecánico de las unidades de transporte, simplificando trámites y eliminando la discrecionalidad y corrupción.

Que la Secretaría de Transporte y Vialidad es una Dependencia a la que corresponde formular y conducir las políticas y programas para atender las necesidades y el desarrollo del transporte en el Distrito Federal en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS REQUISITOS FÍSICOS Y MECÁNICOS QUE EN TERMINOS DE SEGURIDAD Y CONFORT DEBEN CUMPLIR LAS UNIDADES DESTINADAS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO, MERCANTIL Y PRIVADO DE PASAJEROS EN EL DISTRITO FEDERAL.

**PRIMERO.-** Los concesionarios o permisionarios, están obligados a prestar en condiciones de seguridad y confort el Servicio de Transporte Público Colectivo, Mercantil y Privado de Pasajeros en el Distrito Federal, manteniendo en buen estado físico y mecánico sus unidades.

**SEGUNDO.-** Para garantizar el buen estado físico y mecánico de las unidades que prestan el Servicio de Transporte Público Colectivo, Mercantil y Privado de Pasajeros en el Distrito Federal, éstas deberán cumplir los siguientes requisitos físicos y mecánicos:

### **FRENOS**

El vehículo deberá contar con un sistema de frenado cuyo estado de los componentes garanticen la seguridad de los pasajeros, con una frenada uniforme y en línea recta, el pedal deberá ser antiderrapante y tener una carrera libre sin obstáculos y una pisada firme, el juego del pedal deberá ser apropiado a su diseño. En caso de sistema neumático el compresor debe cargar en la proporción y tiempo marcado por la norma de diseño. Así mismo deberá contar con freno de estacionamiento en buen estado.

### DIRECCIÓN

El vehículo deberá tener una correcta alineación de las ruedas delanteras, las rotulas no deben tener desgaste excesivo y juego, el volante de la dirección deberá ser igual al diámetro y especificaciones del diseño original y tener un acabado antiderrapante, el juego muerto deberá estar acorde al diámetro del volante de la dirección, el cual depende del tipo de sistema (hidráulico o manual). No se autorizará el uso de volante deportivo o modificado, incompleto o con alteraciones a su diseño original

### SUSPENSIÓN

Deberá considerar el buen estado de los componentes de todo el sistema de suspensión del vehículo, como es el caso de las muelles, columpios, pernos, perchas, abrazadera, amortiguadores, topes y elementos de sujeción, considerando que estos no presenten desgaste excesivo, fisuras, roturas y partes sueltas. No se permitirá el uso de componentes soldados, deformados o en mal estado, amortiguadores vencidos, renovados o reparados, el sistema de sujeción deberá estar completo y en buen estado.

### LLANTAS RINES Y RUEDAS.

Todas las llantas deberán ser del mismo tamaño y del diámetro original. El dibujo no podrá ser inferior a los 2 mm. de profundidad, debiendo ser llantas sin renovar en el eje delantero. No deberán presentar protuberancias y defectos que alteren su operación.

Los rines deberán ser del mismo tamaño y del diámetro original, no se permitirán deformados, golpeados o soldados en sus hombros, costados y arillos; las abrazaderas, tuercas, así como los birlos deberán estar completos y sin oxido. Las tuercas que sujetan las ruedas deberán acoplarse completamente a través de toda la extensión del birlo, al par de apriete adecuados.

Los rines y los arillos deben estar totalmente embonados con la tolerancia determinada por el fabricante de las llantas.

En el ensamble de las ruedas no deberá haber pernos, tornillos tuercas y abrazaderas con daños, ni existir faltantes ni elementos sueltos, deformaciones, soldaduras, fracturas o daños que afecten la operación segura del vehículo. Es imperativo que las cuerdas de los tornillos estén en buen estado y que enrosquen adecuadamente.

### SISTEMA DE COMBUSTIBLE

El sistema de carga de combustible, deberá contar con tapón que selle correctamente, tanques, mangueras, tuberías y conexiones fijas y que no presenten fugas, ningún tipo de deterioro, o envejecimiento. En caso de uso de gas LP o natural deberán contar con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente.

### SISTEMA DE ESCAPE

El tubo de escape, el mofle y el tubo de salida y los soportes deberán estar fijos y no presentar roturas, fugas ni oxidación.

### LUCES INTERIORES Y EXTERIORES

La luz interior deberá ser blanca, y el sistema deberá funcionar en su totalidad en el habitáculo del vehículo, debiendo contar con luces en pasillos o laterales superiores cabina del conductor y escalones de ascenso y descenso.

En caso de que el vehículo cuente con letreros indicadores de ruta, estos deberán colocarse en la parte superior derecha del parabrisas, en una posición que no obstruya la visibilidad del conductor.

La luz exterior deberá funcionar en su totalidad y de acuerdo a las siguientes características: Luces altas, bajas, de reversa y luz de placas, blancas; cuartos, direccionales, intermitentes, de galibo y laterales delanteras, amarillas; de frenos, de galibo y laterales traseras, posteriores, rojas. Todas deberán estar montadas con firmeza, no estar rotas, decoloradas, manchadas, reparadas o estrelladas.

Adicionalmente, deberán contar en la parte trasera con dos o más reflejantes ya sea en forma separada o incorporada a las lámparas posteriores, de un tamaño visible de color rojo; los laterales delanteros color ámbar y traseros rojos en ambos costados.

No se permitirá el uso de faros adicionales de ningún tipo en la parte trasera ni delantera de la unidad.

### HOJALATERÍA, CROMÁTICA Y PINTURA INTERIOR

Deberá encontrarse en buen estado y de conformidad con la cromática establecida en el **anexo 1** del presente acuerdo, sin golpes o abolladuras fuertes, entendiéndose por fuertes, aquellas que afecten la estructura original del vehículo, su imagen, o las condiciones de operación del vehículo.

Así mismo la pintura como las condiciones físicas interiores deberán presentar buena apariencia y limpieza, evitando bordes y superficies punzo cortantes. No se permitirán colores obscuros.

### PUERTAS DE ASCENSO Y DESCENSO

Cada vehículo deberá tener una puerta para el ascenso y descenso de pasajeros, las puertas estarán ubicadas en el lado derecho delantero y trasero del vehículo.

Al abrir las puertas no se deberá interferir el paso de los pas ajeros. El vehículo deberá poseer mecanismos que permitan abrir con facilidades las puertas desde el interior o exterior en caso de un imprevisto o falla ocasional del funcionamiento de los cilindros que las accionan.

### **DEFENSAS**

Las defensas deberán estar bien sujetas a la altura que protejan la carrocería y en posición horizontal; no deberán presentar deformaciones o fisuras que afecten su función y apariencia evitando bordes y superficies punzo cortantes, ni tener accesorios montados en ellas tales como ; tumba burros, faros de halógeno, espoilers, etc, así mismo, no deberá sobrepasar el ancho de la carrocería. El color de la defensa será de acuerdo a la cromática establecida en el **anexo 1** del presente acuerdo.

### PISO Y PASILLO

El piso deberá ser rígido, firme, sin roturas o partes flojas o punzo cortantes, de material antiderrapante.

### ASIENTOS Y PASAMANOS

Deberá contar con pasamanos a ambos lados del pasillo y en las áreas de ascenso y descenso, debiendo estar fijamente sujetos a la estructura del vehículo a lo largo del espacio de circulación conforme a su diseño original.

Deberá contar con asientos limpios y fijos, sin roturas en recubrimientos y estructura, en su caso, con asideras incorporadas al asiento, sin bordes, láminas sueltas o aristas punzo cortantes. El asiento del chofer deberá contar con cinturón de seguridad.

### CRISTALES, LIMPIA PARABRISAS Y ESPEJOS

El estado general del parabrisas, ventanillas y medallón, así como sus marcos no deberán presentar roturas, astilladuras y filtraciones de agua, no se admitirán cristales que impidan la visibilidad hacia el interior del vehículo. Las salidas de emergencia deberán funcionar adecuadamente. En caso de traer pantalla en la parte superior del parabrisas esta no deberán exceder de 10 cm.

Los limpia parabrisas deberán contar con dos plumas que funcionen correctamente , no presentar desgaste en las plumas y gomas, los brazos completos y sin oxidaciones.

Deberán contar con espejos retrovisores interiores y 2 espejos retrovisores laterales exteriores, así como espejos retrovisor y espejos de tamaño adecuado en la parte superior de las puertas de asenso y descenso. Todos deberán estar montados con fírmeza, no estar rotos, decolorados, manchados, reparados o estrellados.

### EQUIPO DE SEGURIDAD Y EMERGENCIA

Los Vehículos de Transporte Público Colectivo de Pasajeros deberán contar con un extintor. Los Vehículos de Transporte Escolar y de Personal deberán contar con 2 extintores, uno al frente y otro en la parte posterior, en todos los casos del tipo ABC debiéndose verificar la carátula de cada uno y la vigencia de la carga.

Botiquín con alcohol, algodón, vendas, merthiolate, aspirinas o sustitutos de cualesquiera de ellos.

Triángulos de seguridad (reflejantes), llanta de refacción en condiciones de uso, gato y maneral o llave de cruz, lámpara combinada de emergencia ( sorda e intermitente) y herramienta de mano aplicable a trabajo de emergencia ( juego de desarmadores, juego de llaves y cables pasa corriente).

### TABLERO DE CONTROL Y CLAXON

Los controles del tablero del vehículo entre los que se encuentran: El haz luminoso de cambio de luces, luces direccionales, luces intermitentes, indicadores de temperatura de aceite y de combustible, odómetro, apertura de puertas y claxon, deberán operar correctamente. Así mismo deberán contar con los dispositivos de seguridad. No se permitirán las cornetas de aire en sustitución del claxon.

**TERCERO.**- Es función de la Secretaría de Transportes y Vialidad observar y en su caso sancionar a los concesionarios o permisionarios que no cumplan con los requisitos físicos y mecánicos para la prestación del servicio.

Es facultad de esta Secretaría efectuar verificaciones y aplicar operativos en los lugares y horarios que establezca la misma, así como remitir al depósito vehicular las unidades que ostensiblemente se encuentren en mal estado físico y/o mecánico.

**CUARTO.-** La Secretaría de Transportes y Vialidad se reserva el derecho de revisar en cualquier momento el cumplimiento del presente Acuerdo y exigirá a los concesionarios o permisionarios que resulten seleccionados mediante sorteo, la presentación de las unidades para realizar la revisión de las condiciones físicas y mecánicas de los vehículos, la cual se llevará a cabo en el lugar y fecha que designe la propia Secretaría y en los términos establecidos en el Acuerdo mediante el cual se modifica y simplifica el trámite de revista vehicular y vigencia anual de la concesión o permiso para vehículos destinados al Servicio de Transporte Público Colectivo, Mercantil y Privado de Pasajeros, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en esta misma fecha.

### SANCIONES

**QUINTO.-** Los concesionarios o permisionarios que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, se harán acreedores a las sanciones establecidas en la tabla anexa, conforme a las siguientes consideraciones:

- 1.- La sanción máxima acumulada en ningún caso excederá a los doscientos treinta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal y quince días hábiles de encierro de las unidades.
- 2.- En el caso de los Vehículos sancionados y que hayan sido remitidos a los depósitos vehiculares, una vez cubiertas las sanciones pecuniarias y liberadas las unidades tendrán un plazo de 15 días hábiles para reparar o corregir en su caso las fallas por las cuales fueron sancionados.
- 3.- Una vez cumplido el plazo de los 15 días deberán presentar su vehículo en el lugar que determine la Secretaría a fin de verificar que se haya realizado la reparación de las fallas por las cuales fue sancionado.
- 4.- De no cumplir con el punto anterior, el concesionario o permisionario se hará acreedor a una nueva sanción.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Los concesionarios o permisionarios contarán con un plazo de 60 días naturales contados a partir de la publicación del presente Acuerdo para revisar y reparar sus unidades a fin de cumplir con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo para la prestación del servicio.

**SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**TERCERO.-** A partir de su publicación se derogan las disposiciones Jurídicas y Administrativas que contravengan al presente Acuerdo.

**CUARTO.-** La interpretación de este Instrumento para efectos administrativos corresponde a la Secretaría de Transportes y Vialidad.

Se expide el presente Acuerdo en la Oficina del Secretario de Transportes y Vialidad, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 22 de Diciembre del año 2003.

EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD

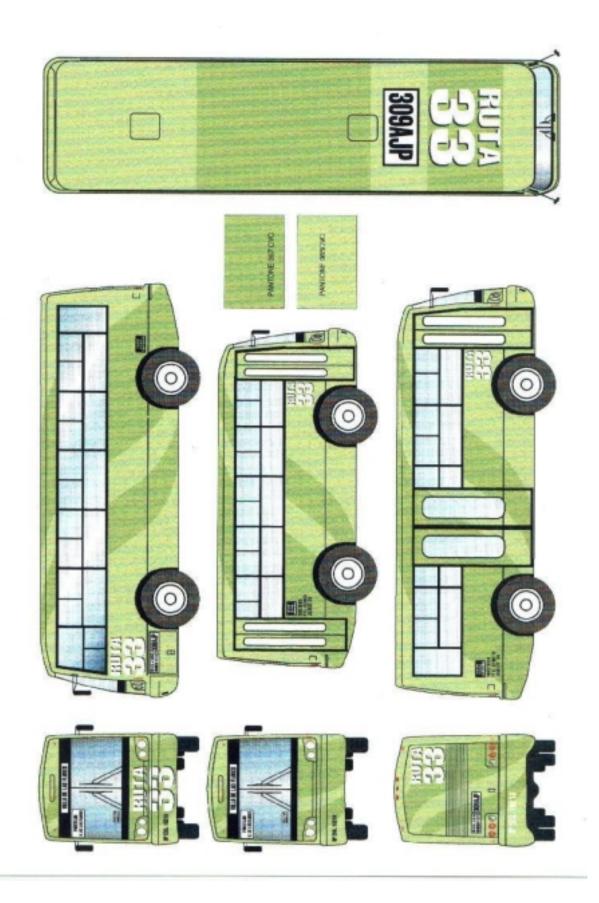
(Firma)

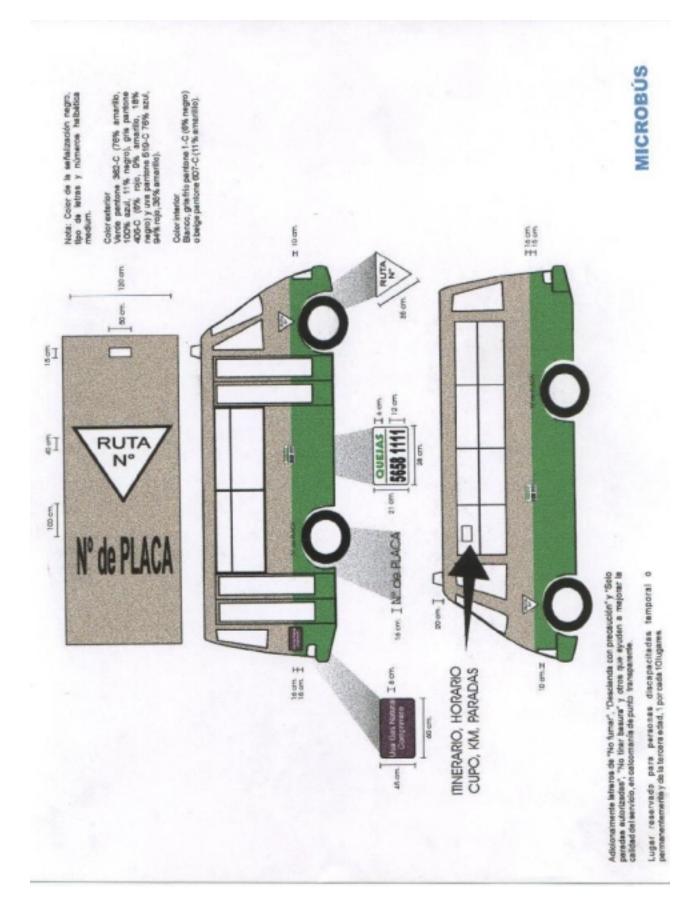
LICENCIADO FRANCISCO GARDUÑO YÁÑEZ

### TABLA DE SANCIONES

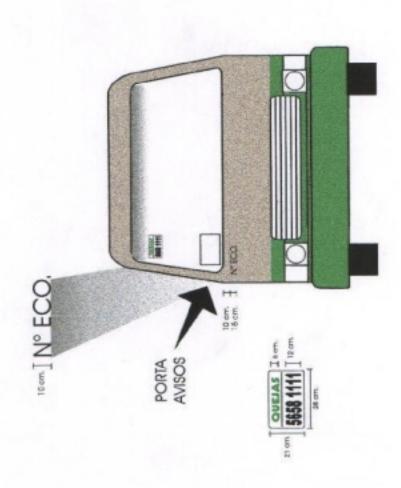
I Condiciones   Físicas   y   5   10   15   20   115   230   3   5   10   15   15   10   15   15   10   15   15	Causa		Monto de la sanción en veces al Salario Mínimo Vigente						Tiempo de permanencia en los lugares de encierro (días hábiles)			
2) Dirección X X X 3) Suspensión X X X 4) Llantas, ruedas y rines X X 5) Sistema de Combustible X 6) Sistema de Escape X X 7) Luces Interiores y exteriores X X 8) Hojalatería, cromática y X X pintura interior 9) Puertas de ascenso y X X X 11) Piso y pasillo X X 12) Pasamanos y asientos X X 13) Cristales limpia parabrisas X X X 14) Equipo de seguridad y X emergencia 15) Tablero de control	Mecánicas de Seguridad de los Vehículos destinados al Servicio de Transporte de Público Colectivo, Mercantil y	5	10	15	20	115	230	3	5	10	15	
3) Suspensión X X X 4) Llantas, ruedas y rines X 5) Sistema de Combustible X X 6) Sistema de Escape X 7) Luces Interiores y exteriores X 8) Hojalatería, cromática y pintura interior 9) Puertas de ascenso y descenso 10) Defensas X 11) Piso y pasillo X 12) Pasamanos y asientos X 13) Cristales limpia parabrisas y espejos 14) Equipo de seguridad y X emergencia 15) Tablero de control	1) Frenos			X							X	
4) Llantas, ruedas y rines	2) Dirección			X							X	
5) Sistema de Combustible X X X 6) Sistema de Escape X X 7) Luces Interiores y exteriores X X  8) Hojalatería, cromática y pintura interior 9) Puertas de ascenso y descenso 10) Defensas X X 11) Piso y pasillo X X 12) Pasamanos y asientos X X 13) Cristales limpia parabrisas X X X X X X X X X X X X X X X X X X				X							X	
6) Sistema de Escape X X X  7) Luces Interiores y exteriores X  8) Hojalatería, cromática y pintura interior 9) Puertas de ascenso y descenso 10) Defensas X  11) Piso y pasillo X 12) Pasamanos y asientos X 13) Cristales limpia parabrisas y espejos 14) Equipo de seguridad y x emergencia 15) Tablero de control	4) Llantas, ruedas y rines			X						X		
7) Luces Interiores y exteriores X X  8) Hojalatería, cromática y pintura interior 9) Puertas de ascenso y descenso 10) Defensas X X X X X X X X X X X X X X X X X X	,		X						X			
8) Hojalatería, cromática y pintura interior 9) Puertas de ascenso y descenso 10) Defensas 11) Piso y pasillo 12) Pasamanos y asientos 13) Cristales limpia parabrisas y espejos 14) Equipo de seguridad y x emergencia 15) Tablero de control	-	X						X				
pintura interior  9) Puertas de ascenso y descenso 10) Defensas 11) Piso y pasillo 12) Pasamanos y asientos 13) Cristales limpia parabrisas y espejos 14) Equipo de seguridad y emergencia 15) Tablero de control	7) Luces Interiores y exteriores		X							X		
	pintura interior  9) Puertas de ascenso y descenso 10) Defensas 11) Piso y pasillo 12) Pasamanos y asientos 13) Cristales limpia parabrisas y espejos 14) Equipo de seguridad y emergencia	X	X		X					X		

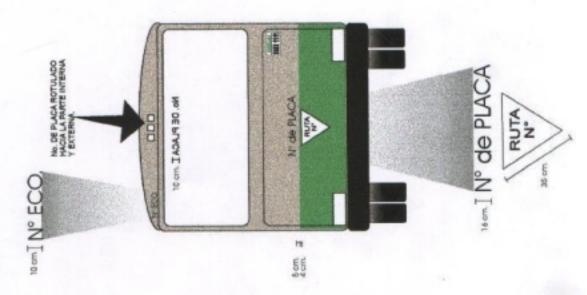
**NOTA:** Para la liberación de las unidades, los días hábiles de encierro contaran a partir de que el interesado presente su documentación en el Departamento de Calificación de Sanciones de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Transportes y Vialidad.

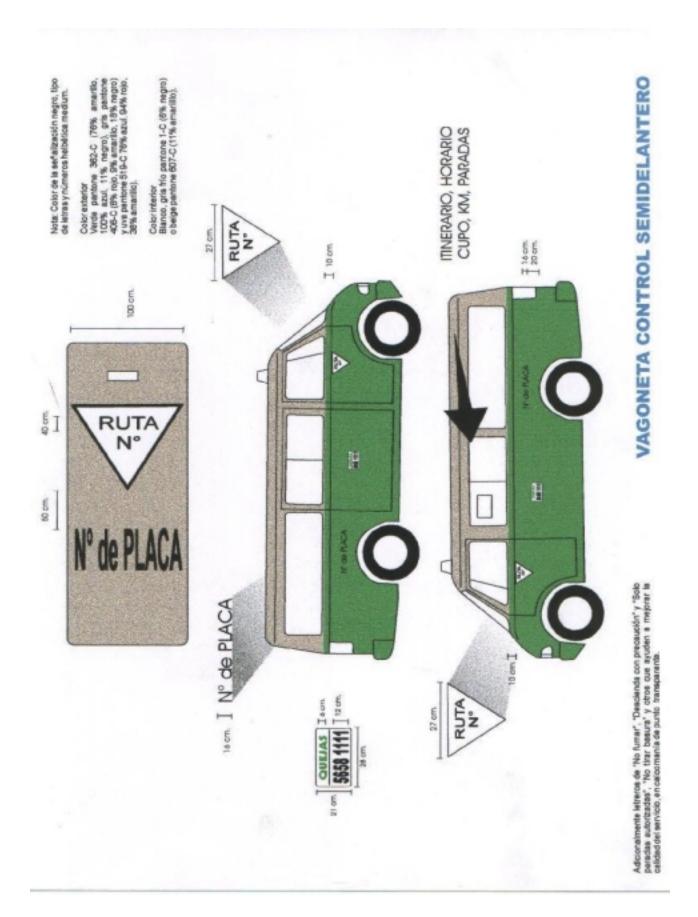




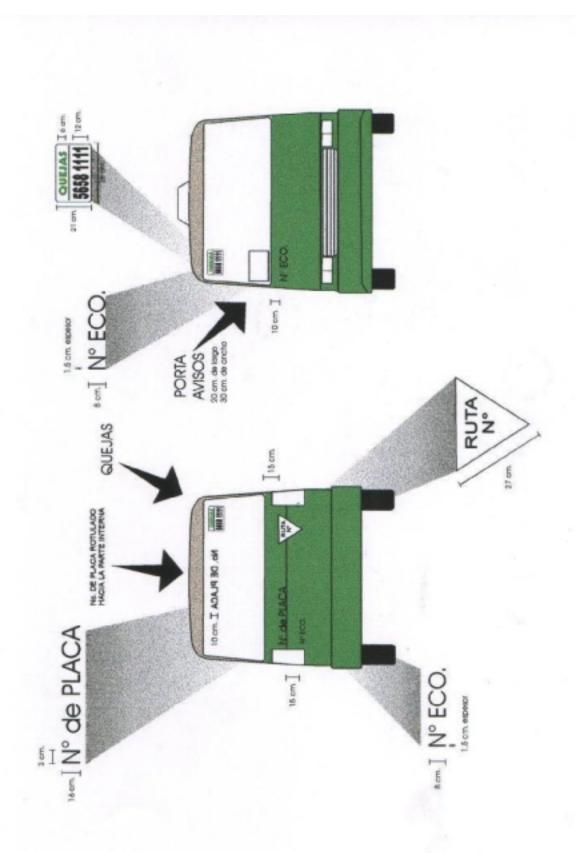


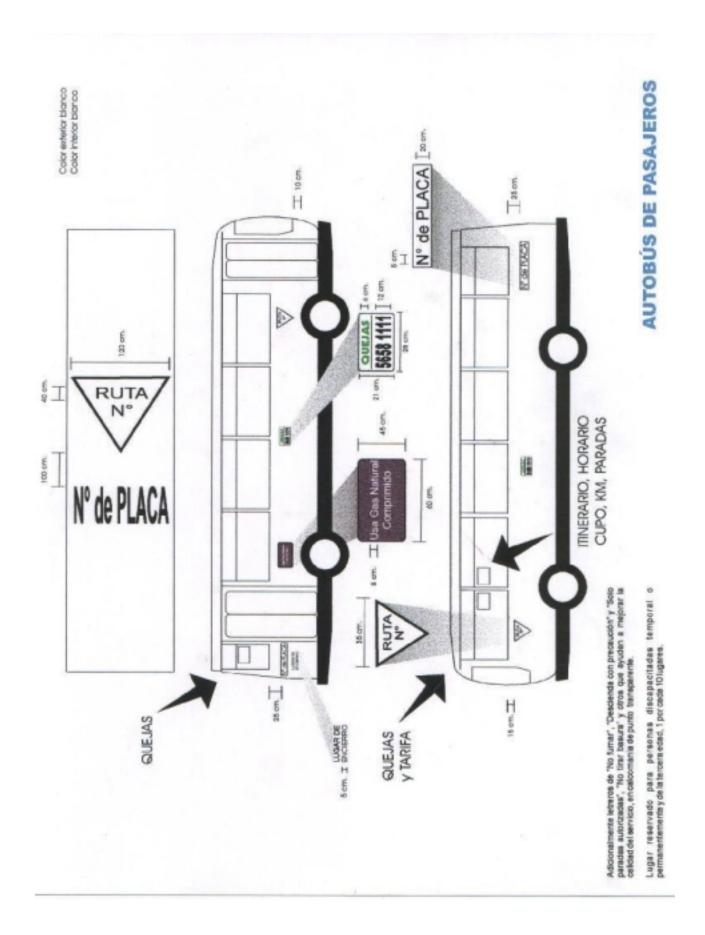


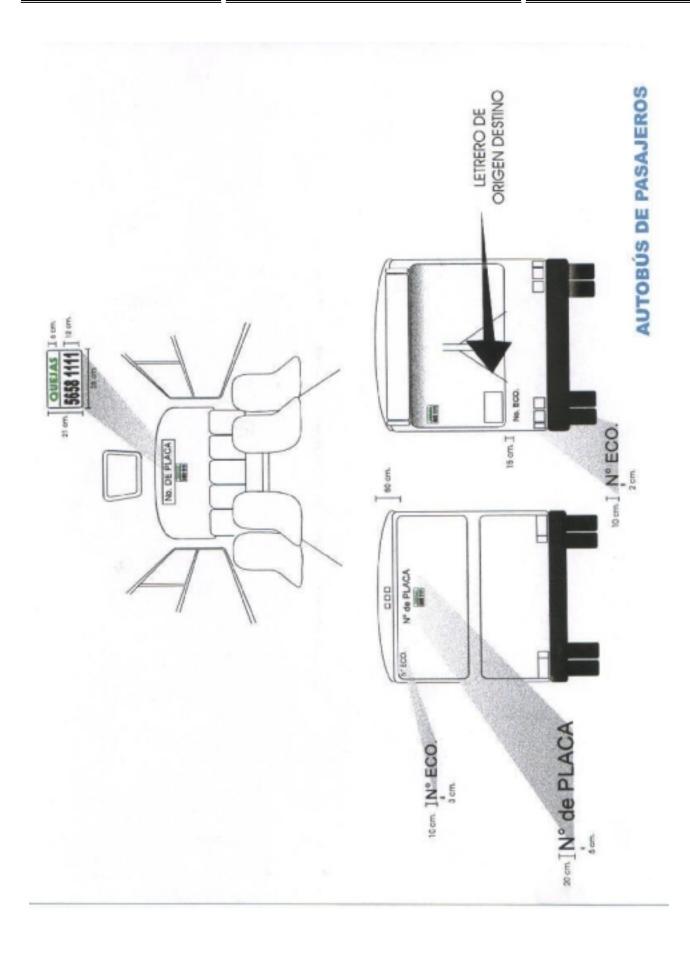




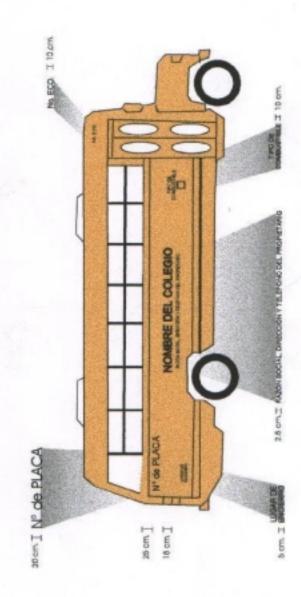
VAGONETA CONTROL SEMIDELANTERO













# **AUTOBÚS ESCOLAR**

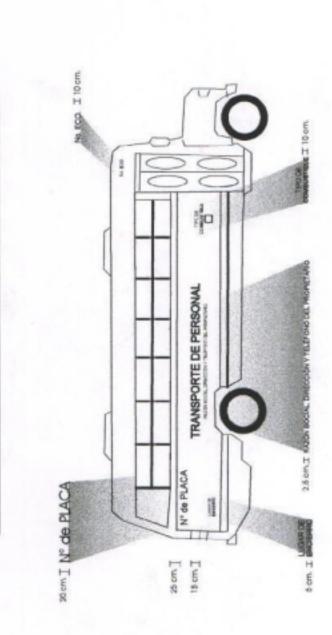
Color interior Blanco, gris frio pantone 1-C (6% negro) o beige pantone 607-C (11% amarillo).

Color exterior Blanco.

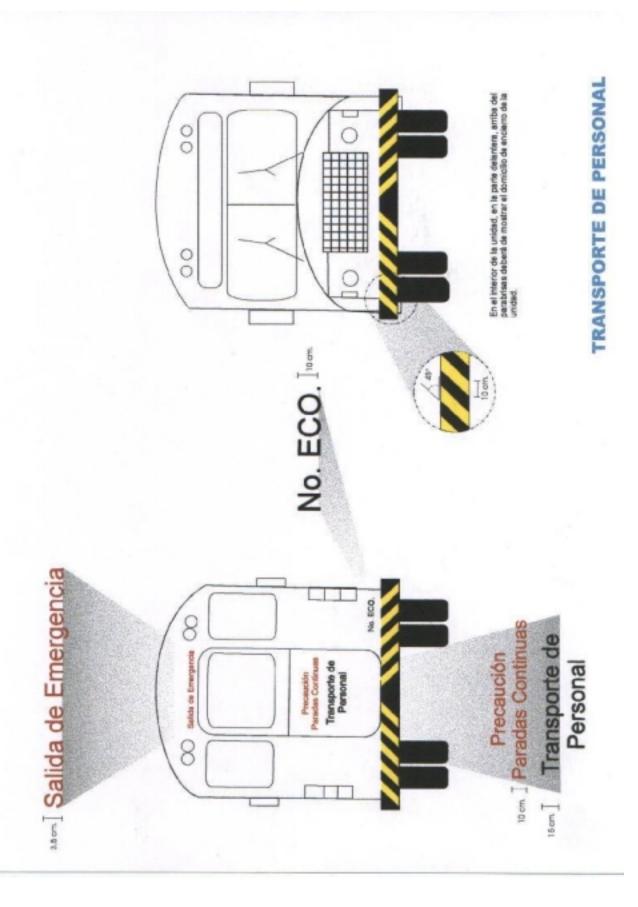
ğ I

No. DE PLACA

# TRANSPORTE DE PERSONAL



Addionalmente letreros de "No fumar", "Descienda con precaución" y "Selo paradas autorizadas", "No tirar basura" y otros que ayuden a mejorar la calidad del servicio, ancelcomanía de punto transparemia.



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS REQUISITOS FÍSICOS Y MECÁNICOS QUE EN TERMINOS DE SEGURIDAD Y CONFORT DEBEN DE CUMPLIR LAS UNIDADES DESTINADAS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS (TAXI) EN EL DISTRITO FEDERAL.

FRANCISCO GARDUÑO YÁÑEZ, Secretario de Transportes y Vialidad, con fundamento en los artículos 15 fracción IX, 16 fracción IV y 31 fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 93 fracciones III, VIII, X, XII, XIII, y 95 bis fracciones III, IX, XII y XIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 1°, 2°, 3°., 4° y 7° fracciones I, XIII, XXXII, XXXII, XXXIII, XXXIII, XXXIX, 11, 12, 13 y 42, de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal; 1°, 35, 37 fracción II 39, 51 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal; 1°, 6°, 33 fracciones IV, V, VI, 43, 44 y 82 del Reglamento de Transporte en el Distrito Federal y en el Acuerdo publicado el día 17 de octubre del 2002, por el que se determina la cromática oficial, rótulos y medios de identificación que deberán aplicarse en los vehículos en los que se presta el Servicio de Transporte Público de Taxi en el Distrito Federal en sus diferentes modalidades.

### CONSIDERANDO

Que de acuerdo a la actual Política de Gobierno del Distrito Federal, la Administración Pública ha emprendido una serie de acciones a corto y mediano plazo entre las cuales se encuentra la de garantizar que las unidades que prestan el Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros (Taxi) operen en condiciones de seguridad y confort.

Que en base a las premisas generales establecidas para el desarrollo del transporte del Distrito Federal, se establece la necesidad de garantizar a usuarios un servicio seguro y de calidad, modificando para ello el marco normativo para la revisión del estado físico y mecánico de las unidades de transporte simplificando trámites y eliminando la discrecionalidad y corrupción.

Que la Secretaría de Transportes y Vialidad es una Dependencia a la que corresponde formular y conducir las políticas y programas para atender las necesidades y el desarrollo del transporte en el Distrito Federal, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS REQUISITOS FÍSICOS Y MECÁNICOS QUE EN TERMINOS DE SEGURIDAD Y CONFORT DEBEN DE CUMPLIR LAS UNIDADES DESTINADAS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS (TAXI) EN EL DISTRITO FEDERAL.

**PRIMERO.-** Los concesionarios o permisionarios, están obligados a prestar en condiciones de seguridad y confort, el Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros (Taxi) en el Distrito Federal, manteniendo en buen estado físico y mecánico sus unidades.

**SEGUNDO.-** Para garantizar el buen estado físico y mecánico de las unidades que prestan el Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros (Taxi) en el Distrito Federal, éstas deberán cumplir los siguientes requisitos físicos y mecánicos:

### **FRENOS**

El vehículo deberá contar con un sistema de frenado cuyo estado de los componentes garanticen la seguridad de los pasajeros, con una frenada uniforme y en línea recta. El pedal deberá ser antiderrapante, tener una carrera libre sin obstáculos, una pisada firme y el juego del pedal deberá ser apropiado a su diseño.

### DIRECCIÓN

El vehículo deberá tener una correcta alineación de las ruedas delanteras, las rotulas no deberán tener desgaste excesivo y juego, el volante de la dirección deberá ser igual al diámetro y especificaciones del diseño original y tener un acabado antiderrapante, el juego muerto deberá estar acorde al diámetro del volante de la dirección, el cual depende del tipo de sistema (hidráulico o manual). No se autorizará el uso de volante deportivo o modificado, incompleto o con alteraciones a su diseño original.

### SUSPENSIÓN

Deberán estar en buen estado los componentes de todo el sistema de suspensión del vehículo, como es el caso de columpios, pernos, perchas, abrazadera, amortiguadores, topes y elementos de sujeción, considerando que estos no presenten desgaste excesivo, fisuras, roturas y partes sueltas, No se permitirá el uso de componentes soldados, deformados o en mal estado, amortiguadores vencidos renovados o reparados. El sistema de sujeción deberá estar completo y en buen estado.

### LLANTAS RINES Y RUEDAS.

Todas las llantas deberán ser del mismo tamaño y del diámetro original, el dibujo no podrá ser inferior a los 2 mm. de profundidad, debiendo ser llantas sin renovar en el eje delantero. No deberán presentar protuberancias y defectos que alteren su operación.

Los rines deberán ser del mismo tamaño y del diámetro original, no se permitirá que estén deformados, golpeados o soldados en sus hombros, costados y arillos; las abrazaderas, tuercas, así como los birlos deberán estar completos y no presentar oxido. Las tuercas que sujetan las ruedas, deberán acoplarse completamente a través de toda la extensión del birlo al par de apriete adecuados.

Los rines y los arillos deberán estar totalmente embonados con la tolerancia determinada por el fabricante de las llantas.

En el ensamble de las ruedas no deberá haber pernos, tornillos y tuercas con daños, ni existir faltantes, elementos sueltos, deformaciones, soldaduras, fracturas o daños que afecten la operación segura del vehículo; es imperativo que las cuerdas de los tornillos estén en buen estado y que enrosquen adecuadamente.

### SISTEMA DE COMBUSTIBLE

El sistema de carga de combustible deberá contar con tapón que selle correctamente, tanques, mangueras, tuberías y conexiones fijas que no presenten fugas, ningún tipo de deterioro o envejecimiento.

### SISTEMA DE ESCAPE

El tubo de escape, el mofle, el tubo de salida y los soportes deberán estar fijos y no presentar roturas, fugas ni oxidación.

### LUCES INTERIORES Y EXTERIORES

La luz interior deberá ser blanca, y el sistema deberá funcionar en su totalidad en el habitáculo del vehículo.

La luz exterior deberá funcionar en su totalidad y de acuerdo a las siguientes características: Luces altas, bajas, de reversa, copete y luz de placas, blancas; cuartos, direccionales, intermitentes, delanteras, ambar; de frenos y posteriores, rojas. Todas deberán estar montadas con firmeza, no deberán estar rotas, decoloradas, manchadas, reparadas o estrelladas.

No se permitirá el uso de faros adicionales de ningún tipo en la parte trasera ni delantera de la unidad.

### HOJALATERÍA, CROMÁTICA Y PINTURA INTERIOR

Deberá encontrarse en buen estado y de conformidad con la cromática establecida en el **anexo 1** del presente acuerdo, sin golpes o abolladuras fuertes, entendiéndose por fuertes, aquellas que afecten la estructura original del vehículo, su imagen o las condiciones de operación del vehículo.

La pintura como las condiciones físicas interiores deberán presentar buena apariencia y limpieza, evitando bordes y superfícies punzo cortantes. No se permitirán colores obscuros.

### **DEFENSAS**

Las defensas deberán estar bien sujetas a la altura que protejan la carrocería y en posición horizontal; no deberán presentar deformaciones o fisuras que afecten su función y apariencia, evitando bordes y superficies punzo cortantes. No deberán

tener accesorios montados en ellas tales como; faros de halógeno, espoilers, etc, ni sobrepasar el ancho de la carrocería. El color de la defensa será de acuerdo a la cromática establecida en el **anexo 1** del presente acuerdo.

### **PISO**

El piso deberá ser rígido, firme, sin roturas, partes flojas o punzo cortantes y de material antiderrapante.

### ASIENTOS

Deberá contar con asientos limpios y fijos, sin roturas en recubrimientos y estructura, en su caso. El asiento del chofer deberá contar con cinturón de seguridad.

### CRISTALES, LIMPIA PARABRISAS Y ESPEJOS

El estado general del parabrisas, ventanillas y medallón, así como sus marcos no deberán presentar roturas, astilladuras y filtraciones de agua, no se admitirán cristales que impidan la visibilidad hacia el interior del vehículo. En caso de traer pantalla en la parte superior del parabrisas no deberán exceder de 10 cm.

Los limpia parabrisas deberán contar con dos plumas que funcionen correctamente, no presentar desgaste en las plumas y gomas, los brazos completos y sin oxidaciones.

Deberán contar con espejos retrovisores interiores y laterales exteriores. Todos deberán estar montados con firmeza, no estar rotos, decolorados, manchados, reparados o estrellados.

### EQUIPO DE SEGURIDAD Y EMERGENCIA

Deberán contar con un extintor, en todos los casos del tipo ABC debiéndose verificar la carátula de cada uno y la vigencia de la carga.

Botiquín con alcohol, algodón, vendas, merthiolate, aspirinas o sustitutos de cualesquiera de ellos.

Triángulos de seguridad (reflejantes), llanta de refacción en condiciones de uso, gato y maneral o llave de cruz, lámpara combinada de emergencia ( sorda e intermitente) y herramienta de mano aplicable a trabajo de emergencia ( juego de desarmadores, juego de llaves y cables pasa corriente).

### TABLERO DE CONTROL Y CLAXON

Los controles del tablero del vehículo entre los que se encuentran: El haz luminoso de cambio de luces, luces direccionales, luces intermitentes, indicadores de temperatura de aceite y de combustible, odómetro y claxon, deberán operar correctamente. Así mismo deberán contar con los dispositivos de seguridad.

No se permitirán las cornetas de aire en sustitución del claxon.

**TERCERO.-** Es función de la Secretaría de Transportes y Vialidad observar y en su caso sancionar a los concesionarios o permisionarios que no cumplan con los requisitos físicos y mecánicos para la prestación del servicio.

Es facultad de esta Secretaría efectuar verificaciones y aplicar operativos en los lugares y horarios que establezca la misma, así como remitir al depósito vehicular las unidades que ostensiblemente se encuentren en mal estado físico y/o mecánico.

**CUARTO.-** La Secretaría de Transportes y Vialidad se reserva el derecho de revisar en cualquier momento el cumplimiento del presente Acuerdo y exigirá a los concesionarios o permisionarios que resulten seleccionados mediante sorteo, la presentación de las unidades para realizar la revisión de las condiciones físicas y mecánicas de los vehículos, la cual se llevará acabo en el lugar y fecha que designe la propia Secretaria y en los términos establecidos en el Acuerdo mediante el cual se modifica y simplifica el trámite de revista vehícular y vigencia anual de la concesión o permiso para vehículos destinados al servicio del transporte público individual de pasajeros (taxi), publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en esta misma fecha.

### SANCIONES

**QUINTO.-** Los concesionarios o permisionarios que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente acuerdo, se harán acreedores a las sanciones establecidas en la tabla anexa a la presente, conforme a las consideraciones siguientes:

- 1.- La sanción máxima acumulada en ningún caso excederá a los ciento quince días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal y quince días hábiles de encierro de las unidades.
- 2.- En el caso de los vehículos sancionados y que hayan sido remitidos a los depósitos vehiculares, una vez cubiertas las sanciones pecuniarias y liberadas las unidades, tendrán un plazo de 15 días hábiles para reparar o corregir en su caso las fallas por las cuales fueron sancionados.
- 3.- Una vez cumplido el plazo de los 15 días deberán presentar su vehículo en el lugar que determine la Secretaría a fin de verificar que se haya realizado la reparación de las fallas por las cuales fue sancionado.
- 4.- De no cumplir con el punto anterior, el concesionario o permisionario se hará acreedor a una nueva sanción.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Los concesionarios o permisionarios contarán con un plazo de 60 días naturales contados a partir de la publicación del presente Acuerdo para revisar y reparar sus unidades a fin de cumplir con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo para la prestación del servicio.

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**TERCERO.-** A partir de su publicación se derogan las disposiciones administrativas que contravengan al presente Acuerdo.

**CUARTO.-** La interpretación de este Instrumento para efectos administrativos corresponde a la Secretaría de Transportes y Vialidad.

Se expide el presente Acuerdo en la Oficina del Secretario de Transportes y Vialidad, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 22 de Diciembre del año 2003.

EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD
(Firma)
LICENCIADO FRANCISCO GARDUÑO YÁÑEZ

### TABLA DE SANCIONES

Causa		Monto de la sanción en veces al Salario Mínimo Vigente						Tiempo de permanencia en los lugares de encierro (días hábiles)			
I Condiciones Físicas y	2.5	5	7.5	10	57	115	3	5	10	15	
Mecánicas de Seguridad de los Vehículos destinados al											
Servicio de Transporte Público											
Individual de Pasajeros (Taxi)											
1) Frenos			X							X	
2) Dirección			X							X	
3) Suspensión			X							X	
4) Llantas, ruedas y rines			X						X		
5) Sistema de Combustible		X					X				
6) Sistema de Escape	X						X				
7) Luces Interiores y exteriores		X						X			
8) Hojalatería, cromática y pintura interior			X						X		
9) Defensas		X					X				
10) Piso 11) Asientos	X							X			
12) Cristales limpia parabrisas	X		X					X			
y espejos			Λ					Λ			
13) Equipo de seguridad y	X						X				
emergencia	11						11				
14) Tablero de control				X			X				

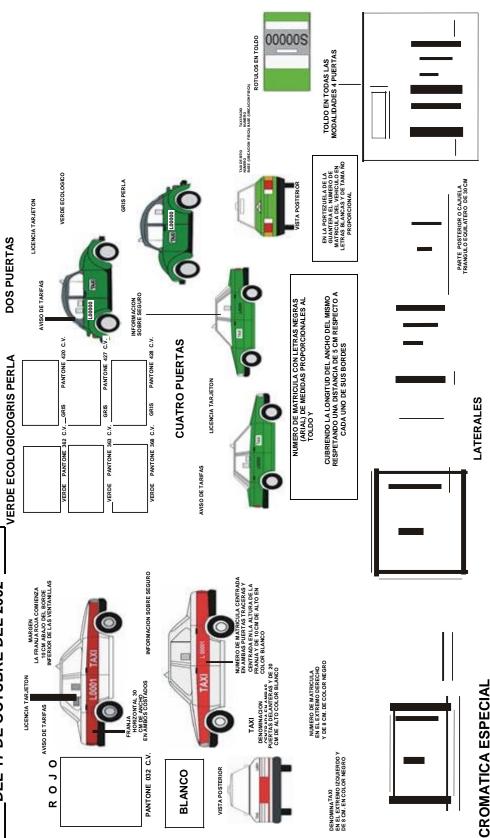
**NOTA:** Para la liberación de las unidades, los días hábiles de encierro contaran a partir de que el interesado presente su documentación en el Departamento de Calificación de Sanciones de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Transportes y Vialidad.

# CROMATICA NUEVA EN LA MODALIDAD DE LIBRE

Y SITIO
VEHICULOS CUATRO PUERTAS
QUE FUERON SUSTITUIDOS A PARTIR
DEL 17 DE OCTUBRE DEL 2002

## ——CROMATICA VERDE ECOLOGICA EN LA MODALIDAD LIBRE Y SITIO

VEHICULOS DOS Y CUATRO PUERTAS QUE NO FUERON SUSTITUIDOS O SUSTITUYERON EN VEHICULOS DOS PUERTAS ANTERIOR AL 17 DE OCTUBRE DE 2002



NOTA: Los sitios y bases de servicio autorizados podran solicitar mod ificación croámtica, la cual estará sujeta a la autorización correspondiente

### ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA Y SIMPLIFICA EL TRÁMITE DE REVISTA VEHICULAR Y VIGENCIA ANUAL DE LA CONCESIÓN O PERMISO PARA VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, MERCANTIL Y PRIVADO DE CARGA EN EL DISTRITO FEDERAL.

FRANCISCO GARDUÑO YÁÑEZ, Secretario de Transportes y Vialidad, con fundamento en los artículos 15 fracción IX, 16 fracción IV y 31 fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 93 fracciones III, VIII, X, XII, XIII, y 95 bis fracciones III, IX, XII y XIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 1°, 2°, 3°., 4° y 7° fracciones I, XIII, XXIII, XXXII, XXXIII, XXXIII, XXXIX, 11, 12, 13 y 42, de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal; 1, 35, 37 fracción V, 39, 51 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal; 1, 6°, 33 fracciones IV, V, VI y 82 del Reglamento de Transporte del Distrito Federal y en el Acuerdo mediante el cual se dan a conocer los aspectos físicos y mecánicos que en términos de seguridad y confort deben cumplir las unidades destinadas al Servicio de Transporte Público, Mercantil y Privado de Carga en el Distrito Federal.

### CONSIDERANDO

Que de acuerdo a la actual Política de Gobierno del Distrito Federal, la Administración Pública ha emprendido una serie de acciones a corto y mediano plazo entre las cuales se encuentra la de simplificar la regulación y mejorar los mecanismos de control, en la prestación de servicios de transporte público, mercantil y privado de carga, al amparo de un nuevo marco jurídico, basado en la legalidad, principios de confianza y buena fe, dotado de transparencia con la finalidad de que éstos operen en forma segura, eficiente y regular.

Que en base a las premisas generales establecidas para el desarrollo del transporte del Distrito Federal, se establece la necesidad de garantizar a los usuarios un servicio seguro y de calidad, modificando para ello el marco normativo para la revisión del estado físico y mecánico de las unidades de transporte simplificando trámites y eliminando la discrecionalidad y corrupción.

Que la Secretaría de Transportes y Vialidad es una Dependencia a la que corresponde formular y conducir las políticas y programas para atender las necesidades y el desarrollo del transporte en el Distrito Federal en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA Y SIMPLIFICA EL TRÁMITE DE REVISTA VEHICULAR Y VIGENCIA ANUAL DE LA CONCESIÓN O PERMISO PARA VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, MERCANTIL Y PRIVADO DE CARGA EN EL DISTRITO FEDERAL.

**PRIMERO.-** La revista vehicular reglamentaria se realizará conjuntamente con el trámite de la vigencia anual de la concesión, mediante la presentación de una Declaratoria anual, en la cual el concesionario o permisionario declara bajo protesta de decir verdad, que la unidad con la que presta el servicio de transporte público, mercantil y privado de carga cumple con los requerimientos físicos y mecánicos establecidos por la Secretaría de Transportes y Vialidad en el Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las condiciones que en términos de seguridad y eficiencia deben cumplir las unidades destinadas al servicio de transporte público, mercantil y privado de carga, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en esta misma fecha.

La presentación de la Declaratoria Anual del estado Físico y Mecánico de la Unidad, obliga a los concesionarios o permisionarios a garantizar el buen estado de operación de las unidades del Servicio de Transporte Público, Mercantil y Privado de Carga en el Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Los concesionarios o permisionarios del Servicio de Transporte Público, Mercantil y Privado de Carga en el Distrito Federal, están obligados a presentar el trámite de Revista Vehicular y Vigencia Anual de la Concesión. Serán objeto de acreditación de este trámite todos los vehículos destinados a este servicio, con independencia de su modelo.

**TERCERO.-** Los requisitos documentales para acreditar el trámite de Revista Vehicular y Vigencia Anual de la Concesión son los siguientes:

O Declaratoria anual del estado físico y mecánico de la unidad, firmada por el interesado.

- 1 Comprobante de pago de derechos.
- 2 Póliza de seguro vigente.
- 3 Identificación oficial del interesado: credencial de elector o pasaporte o Cartilla del Servicio Militar Nacional o licencia de conducir vigente o licencia tarjetón.

**CUARTO.-** Para acreditar el Trámite de Revista Vehicular y Vigencia Anual de la Concesión los solicitantes efectuarán las gestiones en los siguientes lugares autorizados:

### Pago de Derechos:

➤ Cadena de Tiendas de autoservicio COMERCIAL MEXICANA Y SUMESA, ubicadas en el Distrito Federal.

**Trámite de Revista Vehicular y Vigencia Anual de la Concesión**, conforme a los requisitos establecidos en el punto tercero del presente acuerdo:

➤ Ventanilla de servicios "Vallejo", sita en Poniente 152 # 1020, Colonia Prensa Nacional, Delegación Azcapotzalco.

**QUINTO.-** El procedimiento para acreditar el trámite de la Revista Vehicular y Vigencia Anual de la Concesión es el siguiente:

- 1. El Solicitante, previo pago de derechos, acudirá a la Ventanilla de Servicios con la documentación señalada en el punto tercero del presente acuerdo.
- 2. El operador de la Ventanilla de Servicios recibirá del solicitante, en original y copia, los documentos señalados en el punto tercero del presente acuerdo.
- 3. El operador de la Ventanilla de Servicios cotejará y revisará (sellando y firmando) que las copias exhibidas correspondan fiel y claramente a sus originales, los cuales se devolverán en el acto al solicitante.
- 4. El operador de la Ventanilla de Servicios registrará el trámite en el Libro de Gobierno y entregará constancia de recepción de la Declaratoria Anual al solicitante, la cual se deberá portar en el vehículo en original o copia, para exhibirla como comprobante del trámite cuando le sea requerida por la autoridad competente.

Posteriormente a la recepción del trámite, la Secretaria de Transportes y Vialidad cotejará la información proporcionada por el interesado con los datos del Registro Público de Transporte, en caso de encontrar alguna diferencia, el interesado será notificado para que efectúe las aclaraciones y/o gestiones pertinentes.

**SEXTO.-** Quienes en la gestión del trámite presenten documentación falsa o incurran en falsedad de declaraciones, serán acreedores a una pena de prisión de 2 a 6 años y de 100 a 300 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal conforme a lo establecido en el Artículo 311, párrafo primero del Código Penal para el Distrito Federal, en relación con en el Artículo 32 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal.

### CALENDARIO PARA EL TRÁMITE

**SEPTIMO.-** El trámite de la Revista Vehicular y Vigencia Anual de la Concesión se llevará a cabo a partir del día primero de marzo y hasta el treinta y uno de agosto de 2004, conforme a la siguiente programación:

Meses para el trámite de la Revista Vehicular y	Unidades con número de terminación de la placa
Vigencia Anual de la Concesión	asignada
MARZO Y ABRIL	3 y 4
ABRIL Y MAYO	1 y 2
MAYO Y JUNIO	9 y 0
JUNIO Y JULIO	5 y 6
JULIO Y AGOSTO	7 y 8

**OCTAVO.-** El pago de derechos por el trámite de revista vehicular y vigencia anual de la concesión o permiso, tendrá una vigencia de treinta días naturales, en caso de no realizarse el trámite dentro del término señalado, el pago se deberá efectuar nuevamente.

**NOVENO.-** Los concesionarios o permisionarios que no cumplan con el calendario para la realización del trámite y lo presenten en forma extemporánea, se harán acreedores a una sanción equivalente a 20 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, la cual se pagará adicionalmente a los derechos correspondientes.

Una vez realizado el pago de la multa por extemporaneidad, el interesado dispondrá de 30 días naturales para realizar el trámite, en caso de no realizarlo dentro del término señalado, el pago de la multa quedará sin efecto, por lo que se deberá realizar nuevamente.

**DÉCIMO.-** Es función de la Secretaría observar y en su caso sancionar a los concesionarios o permisionarios que no cumplan con el trámite de Revis ta Vehicular y Vigencia Anual de la Concesión o Permiso

Las unidades que por operativos de inspección u órdenes de verificación sean sorprendidas prestando el servicio para el que fueron autorizadas, sin contar con la constancia del trámite de Revista Ve hicular y Vigencia Anual de la Concesión o Permiso, serán objeto de una sanción equivalente a 115 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal y 15 días hábiles de encierro de la unidad en el depósito que determine la Secretaría de Transportes y Vialidad.

**DÉCIMO PRIMERO.**- La Secretaría de Transportes y Vialidad se reserva el derecho de revisar en cualquier momento el cumplimiento del trámite de revista vehicular y vigencia anual de la concesión o permiso y exigirá a los concesionarios o permisionarios que resulten seleccionados mediante sorteo, la presentación de la constancia del trámite y de las unidades para realizar la revisión de las condiciones físicas y mecánicas de los vehículos conforme al Acuerdo señalado en el punto primero.

**DECIMO SEGUNDO.**- Conforme a lo señalado en el punto anterior, la Secretaría de Transportes y Vialidad realizará un sorteo público, sancionado por la Contraloría General, que se efectuara en base al padrón vehicular del Registro Público de Transporte. A través del sorteo se seleccionará al 20% de las unidades registradas en el padrón vehicular, las cuales serán revisadas en cuanto al cumplimiento del trámite y a los requerimientos establecidos en el Acuerdo mediante el cual se dan a conocer los aspectos fís icos y mecánicos que deberán cumplir las unidades destinadas al servicio de transporte público colectivo, mercantil y privado de pasajeros.

Los sorteos se realizarán de acuerdo al número de terminación de la placa asignada, durante los dos meses siguientes al período del trámite de Revista Vehicular y Vigencia Anual de la Concesión o Permiso.

Las unidades seleccionadas en el sorteo deberán ser presentadas para su inspección en el lugar público que determine la Secretaría de Transportes y Vialidad. La lista de unidades seleccionadas mediante sorteo, el lugar, fecha y horario de revisión se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en dos diarios de mayor circulación en el Distrito Federal.

Los concesionarios o permisionarios que no presenten sus unidades a la inspección señalada anteriormente, serán objeto de una sanción equivalente a 230 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal y 15 días hábiles de encierro de la unidad en el depósito que determine la Secretaría de Transportes y Vialidad.

**DECIMO TERCERO.-** Los vehículos modelos 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005 inclusive, destinados al Servicio de Transporte Público, Mercantil y Privado de Pasajeros, deberán realizar el trámite de Revista Vehicular y Vigencia Anual de la Concesión o Permiso previo pago de derechos y quedaran exentos de ser seleccionados mediante sorteo y de los

operativos de Revista Vehicular, lo cual no exime a los concesionarios o permisionarios de que sus unidades cumplan con los requerimientos de seguridad y confort establecidos por la Secretaría de Transportes y Vialidad.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.**- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** A partir de su publicación se derogan las disposiciones administrativas que contravengan al presente Acuerdo.

**TERCERO.-** La interpretación de este Instrumento para efectos administrativos corresponde a la Secretaría de Transportes y Vialidad.

Se expide el presente Acuerdo en la Oficina del Secretario de Transportes y Vialidad, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 22 de Diciembre del año 2003.

### EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD (Firma) LICENCIADO FRANCISCO GARDUÑO YÁÑEZ

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA Y SIMPLIFICA EL TRÁMITE DE REVISTA VEHICULAR Y VIGENCIA ANUAL DE LA CONCESIÓN O PERMISO PARA VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO, MERCANTIL Y PRIVADO DE PASAJEROS EN EL DISTRITO FEDERAL.

FRANCISCO GARDUÑO YÁÑEZ, Secretario de Transportes y Vialidad, con fundamento en los artículos 15 fracción IX, 16 fracción IV y 31 fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 93 fracciones III, VIII, X, XII, XIII, y 95 bis fracciones III, IX, XII y XIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 1°, 2°, 3°., 4° y 7° fracciones I, XIII, XXIII, XXXII, XXXIII, XXXIII, XXXIX, 11, 12, 13 y 42, de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal; 1°, 35, 37 fracción I, 39, 51 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal; 1, 6°, 33 fracciones IV, V, VI, 40 fracciones I, II, III y IV y 82 del Reglamento de Transporte del Distrito Federal y en el Acuerdo mediante el cual se dan a conocer los aspectos fisicos y mecánicos que en términos de seguridad y confort deben cumplir las unidades destinadas al Servicio de Transporte Público, Colectivo, Mercantil y Privado de Pasajeros en el Distrito Federal.

### CONSIDERANDO

Que de acuerdo a la actual Política de Gobierno del Distrito Federal, la Administración Pública ha emprendido una serie de acciones a corto y mediano plazo entre las cuales se encuentra la de simplificar la regulación y mejorar los mecanismos de control, en la prestación de servicios de transporte público colectivo, mercantil y privado de pasajeros al amparo de un nuevo marco jurídico, basado en la legalidad, principios de confianza y buena fe, dotado de transparencia con la finalidad de que éstos operen en forma segura, eficiente y regular.

Que en base a las premisas generales establecidas para el desarrollo del transporte del Distrito Federal, se establece la necesidad de garantizar a los usuarios un servicio seguro y de calidad, modificando para ello el marco normativo para la revisión del estado físico y mecánico de las unidades de transporte simplificando trámites y eliminando la discrecionalidad y corrupción.

Que la Secretaría de Transportes y Vialidad es una Dependencia a la que corresponde formular y conducir las políticas y programas para atender las necesidades y el desarrollo del transporte en el Distrito Federal en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA Y SIMPLIFICA EL TRÁMITE DE REVISTA VEHICULAR Y VIGENCIA ANUAL DE LA CONCESIÓN O PERMISO PARA VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO

### DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO, MERCANTIL Y PRIVADO DE PASAJEROS EN EL DISTRITO FEDERAL.

**PRIMERO.-** La revista vehicular reglamentaria se realizará conjuntamente con el trámite de la vigencia anual de la concesión, mediante la presentación de una Declaratoria anual, en la cual el concesionario o permisionario declara bajo protesta de decir verdad, que la unidad con la que presta el servicio de transporte público colectivo, mercantil y privado de pasajeros cumple con los requerimientos físicos y mecánicos establecidos por la Secretaría de Transportes y Vialidad en el Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las condiciones que en términos de seguridad y confort deben cumplir las unidades destinadas al servicio de transporte público colectivo, mercantil y privado de pasajeros, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en esta misma fecha.

La presentación de la Declaratoria Anual del estado Físico y Mecánico de la Unidad, obliga a los concesionarios o permisionarios a garantizar el buen estado de operación de las unidades del Servicio de Transporte Público Colectivo, Mercantil y Privado de Pasajeros en el Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Los concesionarios o permisionarios del Servicio de Transporte Público Colectivo, Mercantil y Privado de Pasajeros en el Distrito Federal, están obligados a presentar el trámite de Revista Vehicular y Vigencia Anual de la Concesión.

Serán objeto de acreditación de este trámite todos los vehículos destinados a este servicio, con independencia de su modelo.

**TERCERO.-** Los requisitos documentales para acreditar el trámite de Revista Vehicular y Vigencia Anual de la Concesión son los siguientes:

- 1 Declaratoria anual del estado físico y mecánico de la unidad, firmada por el interesado.
- 2 Comprobante de pago de derechos.
- 3 Póliza de seguro vigente.
- 4 Identificación oficial del interesado: credencial de elector o pasaporte o Cartilla del Servicio Militar Nacional o licencia de conducir vigente o licencia tarjetón.

**CUARTO**.- Para acreditar el Trámite de Revista Vehicular y Vigencia Anual de la Concesión los solicitantes efectuarán las gestiones en los siguientes lugares autorizados:

### Pago de Derechos:

Cadena de Tiendas de autoservicio COMERCIAL MEXICANA Y SUMESA, ubicadas en el Distrito Federal.

**Trámite de Revista Vehicular y Vigencia Anual de la Concesión**, conforme a los requisitos establecidos en el punto tercero del presente acuerdo:

➤ Ventanilla de servicios "Popotla", sita en Segunda Cerrada de Colegio Militar # 2, Colonia Popotla, Delegación Miguel Hidalgo.

**QUINTO.-** El procedimiento para acreditar el trámite de la Revista Vehicular y Vigencia Anual de la Concesión es el siguiente:

- 1. El Solicitante, previo pago de derechos, acudirá a la Ventanilla de Servicios con la documentación señalada en el punto tercero del presente acuerdo.
- 2. El operador de la Ventanilla de Servicios recibirá del solicitante, en original y copia, los documentos señalados en el punto tercero del presente acuerdo.
- 3. El operador de la Ventanilla de Servicios cotejará y revisará (sellando y firmando) que las copias exhibidas correspondan fiel y claramente a sus originales, los cuales se devolverán en el acto al solicitante.

4. El operador de la Ventanilla de Servicios registrará el trámite en el Libro de Gobierno y entregará constancia de recepción de la Declaratoria Anual al solicitante, la cual se deberá portar en el vehículo en original o copia, para exhibirla como comprobante del trámite cuando le sea requerida por la autoridad competente.

Posteriormente a la recepción del trámite, la Secretaria de Transportes y Vialidad cotejará la información proporcionada por el interesado con los datos del Registro Público de Transporte, en caso de encontrar alguna diferencia, el interesado será notificado para que efectúe las aclaraciones y/o gestiones pertinentes.

**SEXTO.-** Quienes en la gestión del trámite presenten documentación falsa o incurran en falsedad de declaraciones, serán acreedores a una pena de prisión de 2 a 6 años y de 100 a 300 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal conforme a lo establecido en el Artículo 311, párrafo primero del Código Penal para el Distrito Federal, en relación con en el Artículo 32 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal.

### CALENDARIO PARA EL TRÁMITE

**SEPTIMO.-** El trámite de la Revista Vehicular y Vigencia Anual de la Concesión se llevará a cabo a partir del día primero de marzo y hasta el treinta y uno de agosto de 2004, conforme a la siguiente programación:

Meses para el trámite de la Revista Vehicular y Vigencia Anual de la Concesión	Unidades con número de terminación de la placa asignada					
MARZO Y ABRIL	3 y 4					
ABRIL Y MAYO	1 y 2					
MAYO Y JUNIO	9 y 0					
JUNIO Y JULIO	5 y 6					
JULIO Y A GOSTO	7 v 8					

**OCTAVO.-** El pago de derechos por el trámite de revista vehicular y vigencia anual de la concesión o permiso, tendrá una vigencia de treinta días naturales, en caso de no realizarse el trámite dentro del término señalado, el pago se deberá efectuar nuevamente.

**NOVENO.-** Los concesionarios o permisionarios que no cumplan con el calendario para la realización del trámite y lo presenten en forma extemporánea, se harán acreedores a una sanción equivalente a 20 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, la cual se pagará adicionalmente a los derechos correspondientes.

Una vez realizado el pago de la multa por extemporaneidad, el interesado dispondrá de 30 días naturales para realizar el trámite, en caso de no realizarlo dentro del término señalado, el pago de la multa quedará sin efecto, por lo que se deberá realizar nuevamente.

**DÉCIMO.-** Es función de la Secretaría observar y en su caso sancionar a los concesionarios o permisionarios que no cumplan con el trámite de Revista Vehicular y Vigencia Anual de la Concesión o Permiso

Las unidades que por operativos de inspección u órdenes de verificación sean sorprendidas prestando el servicio para el que fueron autorizadas, sin contar con la constancia del trámite de Revista Vehicular y Vigencia Anual de la Concesión o Permiso, serán objeto de una sanción equivalente a 115 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal y 15 días hábiles de encierro de la unidad en el depósito que determine la Secretaría de Transportes y Vialidad.

**DÉCIMO PRIMERO.**- La Secretaría de Transportes y Vialidad se reserva el derecho de revisar en cualquier momento el cumplimiento del trámite de revista vehicular y vigencia anual de la concesión o permiso y exigirá a los concesionarios o permisionarios que resulten seleccionados mediante sorteo, la presentación de la constancia del trámite y de las unidades para realizar la revisión de las condiciones físicas y mecánicas de los vehículos conforme al Acuerdo señalado en el punto primero.

**DECIMO SEGUNDO.**- Conforme a lo señalado en el punto anterior, la Secretaría de Transportes y Vialidad realizará un sorteo público, sancionado por la Contraloría General del Distrito Federal, que se efectuara en base al padrón vehicular del Registro Público de Transporte. A través del sorteo se seleccionará al 20% de las unidades registradas en el padrón vehicular, las cuales serán revisadas en cuanto al cumplimiento del trámite y a los requerimientos establecidos en el

Acuerdo mediante el cual se dan a conocer los requisitos físicos y mecánicos que deberán cumplir las unidades destinadas al Servicio de Transporte Público Colectivo, Mercantil y Privado de pasajeros.

Los sorteos se realizarán de acuerdo al número de terminación de la placa asignada, durante los dos meses siguientes al período del trámite de Revista Vehicular y Vigencia Anual de la Concesión o Permiso.

Las unidades seleccionadas en el sorteo deberán ser presentadas para su inspección en el lugar público que determine la Secretaría de Transportes y Vialidad. La lista de unidades seleccionadas mediante sorteo, el lugar, fecha y horario de revisión se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en dos diarios de mayor circulación en el Distrito Federal.

Los concesionarios o permisionarios que no presenten sus unidades a la inspección señalada anteriormente, serán objeto de una sanción equivalente a 230 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal y 15 días hábiles de encierro de la unidad en el depósito que determine la Secretaría de Transportes y Vialidad.

**DECIMO TERCERO.**- Los vehículos modelos 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005 inclusive, destinados al Servicio de Transporte Público, Mercantil y Privado de Carga, deberán realizar el trámite de Revista Vehicular y Vigencia Anual de la Concesión o Permiso previo pago de derechos y quedaran exentos de ser seleccionados mediante sorteo y de los operativos de Revista Vehicular, lo cual no exime a los concesionarios o permisionarios de que sus unidades cumplan con los requerimientos de seguridad y confort establecidos por la Secretaría de Transportes y Vialidad.

### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** A partir de su publicación se derogan las disposiciones administrativas que contravengan al presente Acuerdo.

**TERCERO.-** La interpretación de este Instrumento para efectos administrativos corresponde a la Secretaría de Transportes y Vialidad.

Se expide el presente Acuerdo en la Oficina del Secretario de Transportes y Vialidad, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 22 de Diciembre del año 2003.

EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD
(Firma)
LICENCIADO FRANCISCO GARDUÑO YÁÑEZ

## ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA Y SIMPLIFICA EL TRÁMITE DE REVISTA VEHICULAR Y VIGENCIA ANUAL DE LA CONCESIÓN O PERMISO PARA VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS (TAXI) EN EL DISTRITO FEDERAL.

FRANCISCO GARDUÑO YÁÑEZ, Secretario de Transportes y Vialidad, con fundamento en los artículos 15 fracción IX, 16 fracción IV y 31 fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 93 fracciones III, VIII, X, XII, XIII, y 95 bis fracciones III, IX, XII y XIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 1°, 2°, 3°., 4° y 7° fracciones I, XIII, XXIII, XXXII, XXXIII, XXXIII, XXXIX, 11, 12, 13 y 42, de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal; 1°, 35, 37 fracción II, 39 y 51 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal; 1°, 6°, 33 fracciones IV, V, VI, 43, 44 y 82 del Reglamento de Transporte del Distrito Federal; Acuerdo publicado el día 17 de octubre del 2002, por el que se determina la cromática oficial, rótulos y medios de **dentificación** que deberán aplicarse en los vehículos en los que se presta el servicio de Transporte Público de Taxi en el Distrito Federal en sus diferentes modalidades y en el Acuerdo mediante el cual se dan a conocer los aspectos físicos y mecánicos que en términos de seguridad y confort deben cumplir las unidades destinadas al Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros (Taxi) en el Distrito Federal.

### CONSIDERANDO

Que de acuerdo a la actual Política de Gobierno del Distrito Federal, la Administración Pública ha emprendido una serie de acciones a corto y mediano plazo entre las cuales se encuentra la de simplificar la regulación y mejorar los mecanismos de control, en la prestación de Servicios de Transporte Público Individual de Pasajeros (Taxi), al amparo de un nuevo marco jurídico, basado en la legalidad, principios de confianza y buena fe, dotado de transparencia con la finalidad de que éstos operen en forma segura, eficiente y regular.

Que en base a las premisas generales establecidas para el desarrollo del transporte del Distrito Federal, se establece la necesidad de garantizar a los usuarios y a la ciudadanía en general, un servicio seguro y de calidad, modificando para ello el marco normativo para la revisión del estado físico y mecánico de las unidades de transporte simplificando trámites y eliminando la discrecionalidad y corrupción.

Que la Secretaría de Transportes y Vialidad es una Dependencia a la que corresponde formular y conducir las políticas y programas para atender las necesidades y el desarrollo del transporte en el Distrito Federal en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA Y SIMPLIFICA EL TRÁMITE DE REVISTA VEHICULAR Y VIGENCIA ANUAL DE LA CONCESIÓN O PERMISO PARA VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS (TAXI) EN EL DISTRITO FEDERAL.

**PRIMERO.-** La revista vehicular reglamentaria se realizará conjuntamente con el trámite de la vigencia anual de la concesión, mediante la presentación de una Declaratoria anual, en la cual el concesionario o permisionario declara bajo protesta de decir verdad, que la unidad con la que presta el servicio de transporte público individual de pasajeros (taxi), cumple con los requerimientos físicos y mecánicos establecidos por la Secretaría de Transportes y Vialidad en el Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las condiciones que en términos de seguridad y confort deben cumplir las unidades destinadas al Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros (Taxi), publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en esta misma fecha.

La presentación de la Declaratoria Anual del estado Físico y Mecánico de la Unidad, obliga a los concesionarios o permisionarios a garantizar el buen estado de operación de las unidades del Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros (Taxi) en el Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Los concesionarios o permisionarios del Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros (Taxi) en el Distrito Federal, están obligados a presentar el trámite de Revista Vehicular y Vigencia Anual de la Concesión.

Serán objeto de acreditación de este trámite todos los vehículos destinados a este servicio, con independencia de su modelo.

**TERCERO.-** Los requisitos documentales para acreditar el trámite de Revista Vehicular y Vigencia Anual de la Concesión son los siguientes:

- 1 Declaratoria anual del estado físico y mecánico de la unidad, firmada por el interesado.
- 2 Comprobante de pago de derechos.
- 3 Póliza de seguro vigente.
- 4 Identificación oficial del interesado: credencial de elector o pasaporte o Cartilla del Servicio Militar Nacional o licencia de conducir vigente o licencia tarjetón.

**CUARTO.-** Para acreditar el Trámite de Revista Vehicular y Vigencia Anual de la Concesión los solicitantes efectuarán las gestiones en los siguientes lugares autorizados:

### Pago de Derechos:

➤ Cadena de tiendas de autoservicio COMERCIAL MEXICANA Y SUMESA, ubicadas en el Distrito Federal.

**Trámite de Revista Vehicular y Vigencia Anual de la Concesión**, conforme a los requisitos establecidos en el punto tercero del presente acuerdo:

➤ Ventanilla de servicios "El Coyol", sita en Avenida Eduardo Molina # 1639, Colonia Unidad Habitacional El Coyol, Delegación Gustavo A. Madero

**QUINTO.-** El procedimiento para acreditar el trámite de la Revista Vehicular y Vigencia Anual de la Concesión es el siguiente:

- 1. El Solicitante, previo pago de derechos, acudirá a la Ventanilla de Servicios con la documentación señalada en el punto tercero del presente acuerdo.
- 2. El operador de la Ventanilla de Servicios recibirá del solicitante en original y copia, los documentos señalados en el punto tercero del presente acuerdo.
- 3. El operador de la Ventanilla de Servicios cotejará y revisará (sellando y firmando) que las copias exhibidas correspondan fiel y claramente a sus originales, los cuales se devolverán en el acto al solicitante.
- 4. El operador de la Ventanilla de Servicios registrará el trámite en el Libro de Gobierno y entregará constancia de recepción de la Declaratoria Anual al solicitante, la cual se deberá portar en el vehículo en original o copia, para exhibirla como comprobante del trámite cuando le sea requerida por la autoridad competente.

Posteriormente a la recepción del trámite, la Secretaria de Transportes y Vialidad cotejará la información proporcionada por el interesado con los datos del Registro Público de Transporte, en caso de encontrar alguna diferencia, el interesado será notificado para que efectúe las aclaraciones y/o gestiones pertinentes.

**SEXTO.-** Quienes en la gestión del trámite presenten documentación falsa o incurran en falsedad de declaraciones, serán acreedores a una pena de prisión de 2 a 6 años y de 100 a 300 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal conforme a lo establecido en el Artículo 311, párrafo primero del Código Penal para el Distrito Federal, en relación con en el Artículo 32 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal.

### CALENDARIO PARA EL TRÁMITE

**SEPTIMO.-** El trámite de la Revista Vehicular y Vigencia Anual de la Concesión se llevará a cabo a partir del día primero de marzo y hasta el treinta y uno de agosto de 2004, conforme a la siguiente programación:

Meses para el trámite de la Revista Vehicular y Vigencia Anual de la Concesión	Unidades con número de terminación de la placa asignada
MARZO Y ABRIL	3 y 4
ABRIL Y MAYO	1 y 2
MAYO Y JUNIO	9 y 0
JUNIO Y JULIO	5 y 6
JULIO Y AGOSTO	7 y 8

**OCTAVO.-** El pago de derechos por el trámite de revista vehicular y vigencia anual de la concesión o permiso, tendrá una vigencia de treinta días naturales, en caso de no realizarse el trámite dentro del término señalado, el pago se deberá efectuar nuevamente.

**NOVENO.-** Los concesionarios o permisionarios que no cumplan con el calendario para la realización del trámite y lo presenten en forma extemporánea, se harán acreedores a una sanción equivalente a 20 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, la cual se pagará adicionalmente a los derechos correspondientes.

Una vez realizado el pago de la multa por extemporaneidad, el interesado dispondrá de 30 días naturales para realizar el trámite, en caso de no realizarlo dentro del término señalado, el pago de la multa quedará sin efecto, por lo que se deberá realizar nuevamente.

**DÉCIMO**.- Es función de la Secretaría observar y en su caso sancionar a los concesionarios o permisionarios que no cumplan con el trámite de Revista Vehicular y Vigencia Anual de la Concesión o Permiso

Las unidades que por operativos de inspección u órdenes de verificación sean sorprendidas prestando el servicio para el que fueron autorizadas, sin contar con la constancia del trámite de Revista Vehicular y Vigencia Anual de la Concesión o Permiso, serán objeto de una sanción equivalente a 57 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal y 15 días hábiles de encierro de la unidad en el depósito que determine la Secretaría de Transportes y Vialidad.

**DÉCIMO PRIMERO.**- La Secretaría de Transportes y Vialidad se reserva el derecho de revisar en cualquier momento el cumplimiento del trámite de revista vehicular y vigencia anual de la concesión o permiso y exigirá a los concesionarios o permisionarios que resulten seleccionados mediante sorteo, la presentación de la constancia del trámite y de las unidades para realizar la revisión de las condiciones físicas y mecánicas de los vehículos conforme al Acuerdo señalado en el punto primero.

**DECIMO SEGUNDO.**- Conforme a lo señalado en el punto anterior, la Secretaría de Transportes y Vialidad realizará un sorteo público, sancionado por la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, que se efectuara en base al padrón vehicular del Registro Público de Transporte. A través del sorteo se seleccionará al 20% de las unidades registradas en el padrón vehicular, las cuales serán revisadas en cuanto al cumplimiento del trámite y a los requerimientos establecidos en el Acuerdo mediante el cual se dan a conocer los requisitos físicos y mecánicos que deberán cumplir las unidades destinadas al Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros (taxi).

Los sorteos se realizarán de acuerdo al número de terminación de la placa asignada, durante los dos meses siguientes al período del trámite de Revista Vehicular y Vigencia Anual de la Concesión o Permiso.

Las unidades seleccionadas en el sorteo deberán ser presentadas para su inspección en el lugar público que determine la Secretaría de Transportes y Vialidad. La lista de unidades seleccionadas mediante sorteo, el lugar, fecha y horario de revisión se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en dos diarios de mayor circulación en el Distrito Federal.

Los concesionarios o permisionarios que no presenten sus unidades a la inspección señalada anteriormente, serán objeto de una sanción equivalente a 115 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal y 15 días hábiles de encierro de la unidad en el depósito que determine la Secretaría de Transportes y Vialidad.

**DECIMO TERCERO.**- Los vehículos modelos 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005 inclusive, destinados al Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros (Taxi), deberán realizar el trámite de Revista Vehicular y Vigencia Anual de la Concesión o Permiso previo pago de derechos y quedaran exentos de ser seleccionados mediante sorteo y de los operativos de Revista Vehicular, lo cual no exime a los concesionarios o permisionarios de que sus unidades cumplan con los requerimientos de seguridad y confort establecidos por la Secretaría de Transportes y Vialidad.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.**- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** A partir de su publicación se derogan las disposiciones administrativas que contravengan al presente Acuerdo.

**TERCERO.-** La interpretación de este Instrumento para efectos administrativos corresponde a la Secretaría de Transportes y Vialidad.

Se expide el presente Acuerdo en la Oficina del Secretario de Transportes y Vialidad, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 22 de Diciembre del año 2003.

EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD
(Firma)
LICENCIADO FRANCISCO GARDUÑO YÁÑEZ

### ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL IMPORTE DE LA TARIFA APLICABLE AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS CONCESIONADO

### ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

### ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL IMPORTE DE LA TARIFA APLICABLE AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS CONCESIONADO

Al margen superior izquierdo un escudo que dice: CIUDAD DE MÉXICO:- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción II y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 14, 15 fracción IX y 31 fracciones I y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 7 fracciones I y III, 78, 79 y 81 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal; y

### **CONSIDERANDO**

Que el servicio de transporte público de pasajeros es de orden público e interés general y que es competencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal la regulación y aplicación de la Leyes en la materia, y por lo tanto es su facultad determinar la fijación de tarifas en el transporte de pasajeros en todas sus modalidades.

Que los transportistas en sus diferentes peticiones de incremento a los pasajes, presentados a la Secretaría de Transportes y Vialidad, demandan aumentos sobre la tarifa actual, con base en sus costos de operación presentados, manifestando baja rentabilidad, influyendo en la prestación del servicio y desarrollo del transporte público en la ciudad, señalando que el último incremento a las tarifas del transporte de pasajeros y taxis se autorizó en 1999.

Que con relación a las peticiones, la Secretaría de Transportes y Vialidad, registró en su "Dictamen Previo al Establecimiento o Modificación de las Tarifas", que en el periodo de cinco años se registraron incrementos en los combustibles de 34%; la paridad peso dólar cambió de \$9.08 a \$11.10, afectando las adquisiciones de vehículos y refacciones y que el Índice Nacional de Precios al Consumidor se incrementó en 36.63%; además de otras variables económicas que inciden en los costos directos e indirectos del servicio.

Que en el "Dictamen Previo al Establecimiento o Modificación de las Tarifas", se registra solo un incremento del 27.7% al salario mínimo, variable económica fundamental y sustantiva para una toma de decisión respecto al monto del aumento de tarifas, el cual refleja una pérdida de poder adquisitivo respecto del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Que el alto impacto que ocasiona un aumento de tarifas a la economía de las familias de escasos recursos y la difícil situación por la que atraviesa el país, es necesario mantener un equilibrio razonable, proporcional y equitativo entre los factores de la producción en el servicio del transporte y los usuarios, de donde se concluye que es justificado un aumento en las tarifas de transporte concesionado.

Que a fin de garantizar la movilidad de los millones de usuarios que utilizan cotidianamente los servicios de transporte público de pasajeros, principalmente de los sectores mas desprotegidos, reitero la política tarifaria de esta Administración de mantener el costo del pasaje actual del Metro, Trolebuses, Tren Ligero y autobuses de RTP, en beneficio de los habitantes de esta Ciudad.

Que es necesario el compromiso de los transportistas de mejorar la seguridad y calidad del servicio del transporte público concesionado de pasajeros y taxis, destacando la modernización del parque vehicular y el estado físico y mecánico de las unidades, la atención al público y la observancia al Reglamento de Tránsito en la operación de los servicios, y;

Sustentado en el "Dictamen previo al establecimiento o modificación de las tarifas" realizado por la Secretaría de Transportes y Vialidad", y las Recomendaciones emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, autorizo un aumento en las tarifas de transporte concesionado de acuerdo a lo siguiente:

**Primero.**- La tarifa del transporte colectivo de pasajeros se actualiza con un incremento del 25% del monto actual, equivalente a \$0.50 (cincuenta centavos), incremento tomado de la tarifa más baja, quedando en microbuses de \$2.00 a \$2.50; de \$2.50 a \$3.00; y de \$3.50 a \$4.00; y en autobuses de \$3.00 a \$3.50 y de \$4.00 a \$4.50, para las diferentes distancias autorizadas de hasta 5 kms.; de 5 a 12 kms. y de más de 12 kms., respectivamente.

La tarifa para el transporte de taxis, se actualiza con un incremento del 20% del monto actual del banderazo y de la distancia-tiempo recorrido, quedando el banderazo en taxi libre de dos puertas de \$4.80 a \$5.80; en el taxi libre de cuatro puertas de \$5.30 a \$6.40; en taxis de sitio con base en vía pública de \$8.00 a \$9.60; radio taxis y taxis de sitio con base en terminales de autobuses foráneos mantienen su tarifa actual.

**Segundo.**- El servicio nocturno se considera a partir de las 23:00 hrs. y hasta las 6:00 hrs. del día siguiente, la tarifa autorizada será del 20% adicional a las señaladas en el punto primero, en función de la modalidad de que se trate.

**Tercero.**- Para el otorgamiento de tarifa de los servicios especiales y nuevos en el transporte de pasajeros que no se encuentran consideradas en el presente Acuerdo, deberán presentar previamente a la Secretaría de Transportes y Vialidad para su autorización, los estudios de factibilidad correspondientes, basados en la demanda, estructura de costos y características del servicio de que se trate.

### TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día quince de enero del año dos mil cuatro.

**Segundo.-** Se abrogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

**Tercero.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y en dos de los diarios de mayor circulación local, con un mínimo de cinco días de anticipación a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Cuarto.- Los concesionarios y permisionarios deberán exhibir de forma permanente y lugar visible de sus vehículos, terminales y bases con acceso a los usuarios la tarifa autorizada de acuerdo al servicio de que se trate.

Ciudad de México, día treinta y uno del mes de diciembre de dos mil tres. EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, FRANCISCO GARDUÑO YÁÑEZ.- FIRMA.

POR AUSENCIA DEL C. JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 88 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, 23 FRACCIÓN PRIMERA DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y 23 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, FIRMA EL C. SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.-FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, LIC. FRANCISCO GARDUÑO YÁÑEZ.-FIRMA.

#### SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

#### PROGRAMA DE VERIFICACION VEHICULAR OBLIGATORIA

#### PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2004

Gobierno del Distrito Federal, Secretaría del Medio Ambiente

Claudia Sheinbaum Pardo, Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal con fundamento en los artículos 1°, 86, 87 y 88 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 2°, 15 fracción IV y 26 fracciones I, II, III, IV, VI, XII, XIII, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º fracciones I, II, III, XIII y XXI, 9º, 112 fracciones I, V, VII, X y XII y 113 de la Ley Genera I del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º fracciones III, V, VI, 2° fracción I, 9° fracciones I, IV, XVIII, XX, XXII, XXVII, XXXVII y XLVII, 123, 131, 133 fracciones I, II, III, VIII, XI, XII y XIV, 139 al 149, 195 al 199, 213, 214 y 218 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 1°, 2°, 54 y 55 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 3°, 78 al 94 y del 96 al 99 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal; y 39 fracción II, y del 47 al 50 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal; en concordancia con el Convenio de Coordinación de Acciones para la Verificación de Unidades con Placas Federales celebrado por el Ejecutivo Federal a través de las Secretarías de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y de Comunicaciones y Transportes, y los Gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal; Lineamientos que establecen las Reglas a las cuales se sujetará el reconocimiento por parte de la Secretaría de Comunicaciones de los Certificados y Calcomanías de Baja Emisión de Contaminantes, expedidos por los Verificentros Autorizados por los Gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal; Acuerdo que Establece las Medidas para Limitar la Circulación de los Vehículos Automotores en el Distrito Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Atmosférica y Contingencias Ambientales "Hoy No Circula"; Decreto por el que se Expide el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en el Distrito Federal "Programa de Contingencias"; y el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas Disposiciones del Decreto por el que se Expide el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en el Distrito Federal"; y

#### Considerando

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en el artículo 4° "que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar".

Que la Ley Ambiental del Distrito Federal establece dentro de los principios y lineamentos de política ambiental que las autoridades así como la sociedad deben asumir en corresponsabilidad la protección del ambiente, así como la conservación y el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Federal, con el fin de proteger la salud humana y elevar el nivel de vida de su población; y que toda persona tiene derecho a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar y que las autoridades, en los términos de la Ley Ambiental tomarán las medidas necesarias para conservar este derecho

Que el artículo 131 de la Ley Ambiental del Distrito Federal señala como criterios ambientales para la protección a la atmósfera que las políticas y programas de las autoridades ambientales deberán estar dirigidas a garantizar que la calidad del aire sea satisfactoria en el Distrito Federal y que las emisiones de todo tipo de contaminantes a la atmósfera deben ser reducidas y controladas.

Que los propietarios o poseedores de vehículos automotores en circulación matriculados en el Distrito Federal deberán someter sus unidades a la verificación de emisiones contaminantes, en los centros de verificación específicamente autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente en los términos de la Ley Ambiental, así como sustituir los dispositivos de reducción de contaminantes cuando terminen su vida útil, para circular o aplicar los programas de restricción de circulación en situaciones normales y de contingencia.

Que, por otra parte, los centros de verificación están obligados a operar conforme a las normas oficiales aplicables, así como a las disposiciones emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal.

Que para el cumplimiento de los preceptos y políticas antes referidos, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### PROGRAMA DE VERIFICACION VEHICULAR OBLIGATORIA

#### PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2004

**Artículo** Único.- Se aprueba el siguiente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el primer semestre del año 2004, con el siguiente contenido:

#### OBJETIVO DEL PROGRAMA

El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, tiene como objeto establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales todos los vehículos automotores matriculados en el Distrito Federal deberán ser verificados, en sus emisiones contaminantes, durante el primer semestre del año 2004.

Quedan obligados a observar las disposiciones del presente Programa los propietarios, poseedores y conductores de vehículos automotores destinados al transporte privado, servicio particular de carga o pasajeros, los que porten placa metropolitana y los de servicio público local de carga o pasajeros matriculados en el Distrito Federal. Asimismo, quedan obligados a observar el presente Programa los responsables de los Verificentros y los Talleres PIREC ubicados en el Distrito Federal, los proveedores de equipo de verificación vehicular y convertidores catalíticos que se comercialicen bajo el esquema del Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes PIREC, así como los laboratorios de calibración.

En cumplimiento del artículo 140 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, los propietarios o poseedores de vehículos automotores en circulación matriculados en el Distrito Federal deberán realizar la verificación de sus unidades en los Verificentros autorizados y domiciliados en el Distrito Federal.

#### MARCO NORMATIVO

La verificación vehicular obligatoria deberá efectuarse de conformidad con lo previsto en las normas oficiales mexicanas, NOM -041-SEMARNAT-1999, NOM-042-SEMARNAT-1999, NOM-045-SEMARNAT 1996, NOM-047-SEMARNAT-1999, NOM-050-SEMARNAT-1993 y NOM-077-SEMARNAT-1995 o las que posteriormente las sustituyan, así como los acuerdos establecidos en materia de verificación vehicular en el Distrito Federal.

#### DEFINICIONES

**Vehículos de uso particular**: aquellos con tarjeta de circulación en donde se especifique el uso 33 y/o 36 en tarjetas de circulación provisionales (uso particular), así como el nombre de una persona física o moral, destinados al transporte privado, servicio diplomático, consular o pertenecientes a organismos internacionales.

**Vehículos de uso intensivo**: aquellos con tarjeta de circulación a nombre de una persona física o moral y con uso distinto al particular tales como taxis, microbuses, vehículos oficiales y flotillas de empresas industriales y de servicios entre otros.

Vehículos de colección: aquellos que cuentan con la placa correspondiente expedida por las dependencias autorizadas del Gobierno del Distrito Federal.

#### CAPÍTULO 1.

#### DEL TIPO DE HOLOGRAMA AL QUE SE PUEDE ACCESAR

Para todo tipo de holograma las verificaciones que involucren vehículos con motores de ciclo Otto deberán tener un máximo de 6% en volumen de oxígeno, en tanto que la suma del monóxido y bióxido de carbono, deberá encontrarse entre 7 y 18% en volumen. Para el caso de las unidades que cuenten con bomba de aire como equipo original, se les aplicará un límite máximo en oxígeno de 15% en volumen.

#### L HOLOGRAMA TIPO DOBLE CERO "00"

**I.1.** Los propietarios de los vehículos vendidos en agencia como nuevos modelo 2002, 2003 y 2004 matriculados en el Distrito Federal podrán obtener voluntariamente este tipo de holograma por una sola vez, para lo cual deberán efectuar una prueba de verificación vehicular completa, con la finalidad de recabar datos estadísticos, dichos resultados se imprimirán en la constancia de aprobación tipo doble cero "00" emitida, la cual será enviada a la autoridad ambiental correspondiente.

Sólo podrán obtener este tipo de holograma los vehículos cuya marca y submarca estén aprobadas y registrados en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, autoridad que enviará esta información al Gobierno del Distrito Federal.

- **I.2.** Los poseedores de vehículos automotores que cumplan lo anterior, podrán solicitar la exención a la verificación vehícular por uno o dos años de acuerdo a su uso intensivo o particular respectivamente, exceptuando unidades públicas de transporte de pasajeros que no podrán recibir este tipo de holograma. La vigencia del holograma iniciará a partir de la fecha de facturación del vehículo vendido en agencia como nuevo, para lo cual deberán cubrir los siguientes requisitos:
- a) Presentar copia simple de la factura o carta factura del vehículo, la cual deberá tener una vigencia máxima de 180 días naturales posteriores contados a partir de la fecha de expedición, así como original y copia de la tarjeta de circulación del mismo
- b) Cuando hayan transcurrido los 180 días naturales de la vigencia de la factura o carta factura se procederá de la siguiente manera:
- **b.1**) Presentando original y copia de la tarjeta de circulación, se podrá solicitar como máximo el holograma cero, considerando que cuenta con seis meses a partir de que al vehículo se les asignen placas de circulación.
- **b.2**) Presentando adicionalmente el pago de multa por 20 Días de Salario Mínimo General Vigente (DSMGV) en la Zona Económica "A" se podrá solicitar el holograma "00", cuya vigencia iniciará a partir de la fecha de facturación.
- **b.3**) En caso de presentar una carta factura que cite la fecha de emisión de esta y además la fecha en que fue vendida la unidad, se tomará la segunda fecha para determinar la vigencia.
- d) Cubrir los derechos correspondientes por un monto equivalente a 10 días de salario mínimo general vigente en la zona económica "A".
- e) Realizar prueba de verificación vehicular correspondiente, en los Verificentros autorizados por el Distrito Federal.
- **I.3**. Los vehículos en mención que a la fecha del presente Programa hubiesen verificado la unidad obteniendo algún holograma distinto al tipo doble cero "00" podrán solicitar el holograma doble cero "00", siempre que cubran la totalidad del costo del mismo y realicen nuevamente la prueba de verificación correspondiente. Su vigencia iniciará a partir de la fecha de facturación.
- **I.4.** Aquellos propietarios de vehículos que no deseen obtener la calcomanía Doble Cero "00" podrán solicitar el holograma cero "0" siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en este Programa.

#### II. HOLOGRAMA TIPO CERO "0"

Podrán obtener este tipo de holograma:

- **II.1.** Los vehículos a gasolina modelos 1999 y posteriores cuyo peso bruto vehicular (PBV) no rebasen los 3,856 Kg. y que sus niveles de emisión no sobrepasen 100 partes por millón (ppm) de hidrocarburos, 1% en volumen de monóxido de carbono y 1,200 ppm de óxidos de nitrógeno. No aplica para los vehículos de transporte público de pasajeros.
- **II.2.** Los vehículos a gasolina modelos 1993 a 1998, que cuenten con sistema electrónico de dosificación de combustible y sistemas de control de emisiones, diseñados e instalados como equipo original de fábrica, o a través del Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes (Pirec), cuyo PBV no rebase los 2,727 Kg. y sus niveles de emisiones no rebasen 100 ppm de hidrocarburos, 1% en volumen de monóxido de carbono y 1,200 ppm de óxidos de nitrógeno. No aplica para los vehículos de transporte público de pasajeros. A partir del segundo semestre del 2004, quedarán excluidos de este beneficio, todos los vehículos que cuenten con más de nueve años de antigüedad, contados a partir del vencimiento del año modelo próximo anterior al vigente.
- **II.3.** Los vehículos de transporte público de pasajeros a gasolina modelo 2003 y posteriores, cuyos niveles no rebasen 100 ppm de hidrocarburos, 1% en volumen de monóxido de carbono y 1,200 ppm de óxidos de nitrógeno.

- **II.4.** Los vehículos a gas natural (GN), gas licuado de petróleo (GLP) u otros combustibles alternos, originales de fábrica ó con sistemas certificados por el GDF, cuyos niveles de emisiones no rebasen 100 ppm de hidrocarburos, 1% en volumen de monóxido de carbono y 800 ppm de óxidos de nitrógeno.
- **II.5.** Los vehículos a diesel modelos 1998 y posteriores, con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos que cuenten con sistemas electrónicos de dosificación de combustible y cuyos niveles de emisiones no rebasen el 1.0 de coeficiente de absorción de luz (m<sup>-1</sup>).

#### III. HOLOGRAMA TIPO UNO "1"

- **III.1.** Podrán obtener este tipo de holograma los vehículos a gasolina que cuenten con sistema electrónico de dosificación de combustible y sistemas de control de emisiones, diseñados e instalados como equipo original de fabrica o a través del Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes (Pirec), y cuyos niveles de emisión no rebasen 200 ppm de hidrocarburos, 2% en volumen de monóxido de carbono y 1,500 ppm de óxidos de nitrógeno.
- III.2. Los vehículos a diesel modelos 1994 a 1997, con peso bruto vehícular mayor a 3,857 kilogramos que cuenten con sistemas electrónicos de dosificación de combustible y cuyos niveles de emisiones no rebasen el 1.0 de coeficiente de absorción de luz (m<sup>-1</sup>).
- III.3. Los vehículos de transporte público de pasajeros no podrán obtener este holograma.

#### IV. HOLOGRAMA TIPO DOS "2"

Podrán obtener este tipo de holograma:

- **IV.1.** Los vehículos a gasolina dedicados al transporte público de pasajeros cuyos niveles no rebasen 100 ppm de hidrocarburos, 1% en volumen de monóxido de carbono y 1,200 ppm de óxidos de nitrógeno.
- **IV.2.** Los vehículos de uso particular a gasolina modelos 1990 y anteriores cuyos niveles de emisión no superen 300 ppm de hidrocarburos, 3% en volumen de monóxido de carbono y 2,500 ppm de óxidos de nitrógeno.
- **IV.3.** Los vehículos de uso particular a gasolina modelos 1991 y posteriores cuyos niveles de emisión no superen 200 ppm de hidrocarburos, 2% en volumen de monóxido de carbono y 2,500 ppm de óxidos de nitrógeno.
- **IV.4.** Los vehículos a gasolina de usos múltiples o utilitarios modelos 1993 y anteriores cuyos niveles de emisión no superen 350 ppm de hidrocarburos, 3% en volumen de monóxido de carbono y 2,500 ppm de óxidos de nitrógeno.
- **IV.5.** Los vehículos a gasolina de usos múltiples o utilitarios modelos 1994 y posteriores cuyos niveles de emisión no superen 200 ppm de hidrocarburos, 2% en volumen de monóxido de carbono y 2,500 ppm de óxidos de nitrógeno.
- **IV.6.** Los vehículos a GN, GLP u otro combustible alterno, con cualquier uso vehicular cuyos niveles de emisión no superen 200 ppm de hidrocarburos, 1% en volumen de monóxido de carbono y 1,000 ppm de óxidos de nitrógeno.
- **IV.7.** Los vehículos a diesel año modelo 1990 y anteriores con PBV mayor a 2,727 Kgs. Cuyos niveles de emisiones no rebasen el 1.99 de coeficiente de absorción de luz (m<sup>-1</sup>).
- **IV.8.** Los vehículos diesel año modelo 1991 y posteriores con PBV mayor a 2,727 Kgs. Cuyos niveles de emisiones no rebasen el 1.27 de coeficiente de absorción de luz (m<sup>-1</sup>).
- **IV.9.** Los vehículos diesel año modelo 1995 y anteriores con PBV menor o igual a 2,727 Kgs. Cuyos niveles de emisiones no rebasen el 1.99 de coeficiente de absorción de luz (m<sup>-1</sup>).
- **IV.10.** Los vehículos diesel año modelo 1996 y posteriores con PBV menor o igual a 2,727 Kgs. Cuyos niveles de emisiones no rebasen el 1.07 de coeficiente de absorción de luz (m<sup>-1</sup>).

#### V. CONSTANCIA TECNICA DE VERIFICACIÓN (RECHAZO)

**V.1.** La obtendrán aquellas unidades cuyas emisiones rebasen los valores máximos establecidos en el capítulo 1, numeral IV del presente programa y los demás supuestos contenidos en el marco normativo. Asimismo, se le entregará a los propietarios de las unidades que presenten fallas en la eficiencia de los sistemas de control de emisiones y/o sistemas de dosificación de combustible fuera de especificaciones.

#### CAPÍTULO 2.

#### DE LA VERIFICACIÓN POR TIPO DE VEHÍCULO

#### L VEHÍCULOS CON NUEVO REGISTRO

- **I.1.** Los vehículos usados que se registren por primera vez en el Distrito Federal, deberán verificarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la expedición de las placas de circulación del Distrito Federal. La constancia de verificación que se obtenga corresponderá al semestre en que esta se realice.
- **I.2.** Los vehículos adjudicados por remate judicial y/o licitación, deberán aprobar la verificación dentro del plazo de noventa días naturales posteriores al mismo, debiendo presentar la tarjeta de circulación a nombre del adjudicado, así como la copia de la factura y documentos que prueben el remate correspondiente.
- **I.3.** Los vehículos nuevos vendidos en agencia modelos 2002, 2003 y 2004 deberán ser verificados por las personas físicas o morales que los adquieran, dentro de los seis meses siguientes a que se les asignen las placas de circulación; la constancia de verificación respectiva corresponderá al semestre en que esta se realice. Las unidades deberán respetar el Acuerdo "Hoy No Circula" y el Programa de "Contingencias Ambientales Atmosféricas" hasta en tanto les sea asignado el holograma que corresponda mediante la verificación respectiva.
- **I.4.** Los vehículos que porten el holograma doble cero "00" en su tipo particular o intensivo cuya vigencia llegue a su término durante el presente programa, mantendrán el beneficio de exención al "Hoy no Circula" y "Contingencias Ambientales", hasta que realicen su próxima verificación de conformidad con lo siguiente:
- **a.** Si el periodo de verificación al que corresponden las placas ya ha fenecido o se encuentra transcurriendo, deberán verificar dentro de los 60 días naturales contados a partir del termino del holograma doble cero "00".
- **b.** Si el periodo de verificación al que corresponden no ha iniciado, deberán verificar durante el periodo correspondiente inmediato.

En ambos casos, La constancia de verificación que se obtenga corresponderá al semestre en que esta se realice.

c. La verificación del siguiente período deberá efectuarse de conformidad con el calendario establecido en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente, de acuerdo con el color del engomado o el último dígito de la placa permanente de circulación.

#### II. CAMBIO DE PLACAS DE VEHÍCULOS YA REGISTRADOS EN EL DISTRITO FEDERAL

- II.1. Si el período de la verificación de las placas que se dan de baja no ha iniciado, se observarán las siguientes reglas:
- a) Si se asignan placas con terminación tal que su período de verificación haya fenecido o se encuentra transcurriendo, deberá aprobar la verificación dentro de los 60 días naturales siguientes a la asignación de las placas.
- **b**) Si las placas asignadas corresponden a un período de verificación que no ha iniciado, el vehículo se verificará dentro del período inmediato que le corresponda.
- **II.2.** Si el período de verificación de las placas que se dan de baja se está llevando a cabo, el vehículo podrá ser verificado dentro de los siguientes 60 días naturales a la expedición de la nueva placa. La disposición anterior sólo será procedente si

presenta la constancia de aprobación correspondiente al semestre próximo anterior. La constancia de aprobación emitida corresponderá al semestre en que se realice.

- **II.3.** Si el período de verificación de las placas que se dan de baja ha concluido y se obtuvo la constancia aprobatoria y el holograma correspondiente, deberá verificar su unidad en el semestre próximo inmediato, de acuerdo a la terminación de la nueva placa asignada. En caso contrario deberá cubrir la multa respectiva.
- **II.4** Las tarjetas de circulación que por motivo del reemplacamiento, presenten fechas de emisión que no permitan aplicar los criterios señalados con antelación, deberán recibirse para realizar la verificación vehicular de conformidad con la nueva placa asignada, siempre y cuando se presente el certificado de verificación vehicular inmediato anterior.

#### III. VEHÍCULOS DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS O DEL EXTRANJERO

- **III.1.** Podrán ser verificados en forma voluntaria los vehículos registrados en otras entidades federativas (con excepción de los matriculados en el Estado de México e Hidalgo), los provenientes del extranjero que se encuentren de paso en el Distrito Federal, y los vehículos de colección. Y no podrán de ser detenidos ni sancionados por personal de la Secretaría de Seguridad Pública, en caso de no acreditar la verificación vehicular de la entidad de la que provienen.
- III.2. La verificación voluntaria podrá realizarse en cualquier período establecido en el presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria en los Verificentros autorizados, y podrán obtener como máximo el holograma del tipo "0" de conformidad con el Capítulo I del presente Programa.
- **III.3.** El Gobierno del Distrito Federal reconocerá los holograma "0" Y "00"otorgados por los gobiernos del Estado de México e Hidalgo por lo cual garantizará el libre tránsito diario de los vehículos matriculados y verificados en sus respectivas entidades, que hubiesen obtenido dicho holograma. Para el caso de las unidades del Estado de México, también se reconocerán los hologramas "1" y "2" obtenidos por unidades matriculadas y verificadas en esa misma entidad.

#### CAPÍTULO 3.

### DEL CALENDARIO, TARIFAS, ESTÍMULOS, OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y SANCIONES DE LA VERIFICACIÓN

#### I. CALENDARIO DE LA VERIFICACIÓN

**I.1.** La verificación vehicular obligatoria deberá realizarse conforme al color del engomado o al último dígito de las placas de circulación del vehículo en los siguientes términos:

Color del engomado del vehículo	Último dígito de la placa permanente de circulación	Período en que deberá verificar
Amarillo	5 ó 6	Enero y Febrero
Rosa	7 ó 8	Febrero y Marzo
Rojo	3 ó 4	Marzo y Abril
Verde	1 ó 2	Abril y Mayo
Azul	9 ó 0	Mayo y Junio

- **I.2.** Una vez aprobada la verificación correspondiente, y en caso de querer obtener un holograma distinto, el usuario podrá solicitar reverificar dentro o fuera de su periodo, y permitir al Verificentro retirar el holograma anterior.
- **I.3.** Los vehículos que portan placas metropolitanas; así como los que portan placas que estén conformadas por dos series de números y una serie de letras o símbolos, guiones o emblemas, deberán realizar la verificación vehicular de conformidad con el último dígito numérico de las placas.
- **I.4.** Los vehículos de uso particular, así como los de uso intensivo destinados al transporte público de pasajeros (taxis y microbuses) con número de placa ya asignado pero que no cuenten con las placas metálicas, o que únicamente cuenten con trámite de sustitución ante la Secretaría de Transporte y Vialidad en regularización, deberán realizar la verificación vehicular de acuerdo al último dígito del número de placa asignada.

- **I.5.** Los vehículos que porten placas conformadas exclusivamente por letras deberán verificar en el período en que lo hacen los vehículos que cuentan con engomado en color azul y terminación de placas 9 ó 0.
- **I.6.** Los vehículos de uso intensivo destinados al transporte público de pasajeros (taxis y microbuses) que se encuentren en juicio de amparo y porten placas de uso particular deberán realizar la verificación de conformidad con el último dígito de las placas particulares, pudiendo obtener cómo máximo el holograma "2".

#### IL TARIFAS DE LA VERIFICACIÓN

**II.1** El costo por los servicios de verificación vehicular que presten los Verificentros, dependerá del tipo de certificado que se entregue al usuario, y se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

		Verificación obligatoria ó exención al "Programa de Contingencias	Verificación para exentar el programa "Hoy No	Exención a la Verificación para vehículos 2002, 2003 y 2004
l		"Holograma "1" y "2"	circula" Holograma "0".	Holograma "00"
	Uso Particular	4 DSMGV	5 DSMGV	10 DSMGV*(dos años)
	Uso intensivo			10 DSMGV* (un año)

<sup>\*</sup>DSMGV: Días de Salario Mínimo General Vigente en la Zona Económica "A".

- **II.2.** En el caso de verificar dentro de los primeros 15 días naturales del periodo de verificación que le corresponda, se dará un estimulo al usuario al reducir el costo de la verificación, para el caso de los hologramas "0", "1" y "2", en 1/2 DSMGV en la Zona Económica "A", es decir, los hologramas "1" y "2" costarán 3.5 DSMGV en la Zona Económica "A" y el holograma "0" tendrá un costo de 4.5 DSMGV en la Zona Económica "A". Lo anterior sólo será procedente si se encuentra en condiciones regulares, es decir en período y que cuente con el certificado de verificación vehicular próximo anterior.
- **II.3.** Toda verificación causará el pago de la tarifa respectiva, cuando no se apruebe la verificación, el vehículo podrá regresar a verificar al Verificentro en donde le fue emitida la constancia de rechazo y se cobrarán al mismo costo del holograma dos "2" los intentos 2, 4 y demás pares con ese resultado. No se cobrarán los intentos nones a partir del tercero (3, 5, 7, etc.).
- **II.4.** Por la expedición de las reposiciones de constancias de verificación vehicular emitidas por los Verificentros, se pagará en el Distrito Federal la tarifa de 1 DSMGV en la Zona Económica "A" más IVA.
- **II.5.** Las tarifas y sus modificaciones por concepto de verificación vehicular deberán indicarse de manera destacada y a la vista del público en todos los Verificentros.

### III. VEHÍCULOS NO VERIFICADOS EN EL SEMESTRE ANTERIOR O CON ADEUDOS DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRANSITO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

- **III.1.** Para verificar un vehículo en el primer semestre del año 2004, sin acreditar que haya aprobado la verificación del segundo semestre del año 2003, su propietario o poseedor deberá pagar la multa correspondiente a la Zona Económica "A" de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y conforme a lo siguiente:
- III.2. Posterior al pago de la multa, el vehículo únicamente podrá circular para trasladarse a un Verificentro en un plazo no mayor a 30 días hábiles (deberán acudir al Verificentro dos días hábiles posteriores al pago, sólo si se realizó el mismo en una institución bancaria para su consulta en la pagina www.finanzas.df.gob.mx y/o www.sma.df.gob.mx).
- III.3. La constancia de aprobación emitida corresponderá al semestre en que se realice.
- **III.4.** Los propietarios o legales poseedores de los vehículos que no hayan sido verificados debido a robo de la unidad, siniestro y/o reparación mayor, no les será impuesta sanción alguna, siempre que lo acrediten fehacientemente ante las autoridades ambientales del Distrito Federal.

Por lo anterior, a los usuarios que soliciten la verificación de sus unidades presentando como documento de respaldo oficio expedido por la autoridad ambiental, se les deberá aplicar los criterios establecidos en el numeral III.3 de este capitulo, y

únicamente podrán verificar y aprobar dentro del plazo señalado en los oficios emitidos. En caso contrario, se harán acreedores a la multa correspondiente.

III.5 Los propietarios o legales poseedores de los vehículos a los que les sea detectado el adeudo de infracciones al Reglamento de Transito del Gobierno del Distrito Federal, durante el proceso de revisión documental de la verificación vehicular, les será notificado mediante el sellado del reverso del certificado de verificación con la leyenda "Su próxima verificación se encuentra sujeta al pago de Infracciones al Reglamento de Transito". Lo anterior, sólo en caso de obtener un resultado aprobatorio, ya que no aplica para resultados de rechazo.

#### IV. LOS RESPONSABLES DE LOS VEHÍCULOS QUE SEAN VERIFICADOS ESTARÁN OBLIGADOS A:

- **IV.1.** Presentar su unidad en condiciones legales de circulación, en buenas condiciones mecánicas, con el motor encendido a temperatura normal de operación y circulando por sí mismo, ante el personal del Verificentro.
- IV.2. Los documentos que deberá portar y mostrar el propietario, poseedor o conductor del vehículo son:
- a) En el caso de vehículo nuevo, copia simple de la factura o carta factura del vehículo, así como original y copia de la tarjeta de circulación del mismo.
- b) Para el caso de unidades verificadas con anterioridad: el vehículo deberá tener adherido el holograma correspondiente a la verificación inmediata anterior y entregar la constancia aprobatoria sin alteraciones (sin tachaduras, enmendaduras o mutilaciones). En caso de verificaciones no aprobatorias se deberá entregar la constancia de rechazo del período en curso. Asimismo, deberá presentar original y copia legible de la tarjeta de circulación vigente, y/o último pago de tenencia, o en su caso, el acta de robo o extravío levantada ante el Ministerio Público para el efecto, conteniendo los datos del propietario, domicilio, marca, modelo, uso, número de motor y número de serie del vehículo.
- c) Cuando se hayan cambiado las placas de circulación del vehículo por placas del Distrito Federal se deberá presentar original y copia de:
- **c.1**) Para vehículos ya registrados en el Distrito Federal: solicitud de baja y/o pago de la baja, tarjeta de circulación de las nuevas placas y para vehículos de servicio público de pasajeros, el documento que acredite la sustitución del vehículo.
- c.2) Para vehículos registrados por primera vez en el Distrito Federal: solicitud de baja y/o pago de la baja, tarjeta de circulación otorgada por el Gobierno del Distrito Federal con las nuevas placas, identificación oficial (credencial de elector, cartilla, pasaporte ó cédula profesional) y comprobante de domicilio (recibo telefónico, predial, agua ó luz), con una antigüedad máxima de tres meses, del propietario del vehículo ó de la persona que presente la unidad a verificar.
- **c.3**) Para vehículos de transporte público de pasajeros amparados o con asignación de placas en trámite, copia del oficio del juicio de amparo o permiso expedido por la Dirección General de Servicios al Transporte que justifique la falta de tarjeta de circulación y/o placas asignadas.
- d) En caso de vehículos particulares y los dedicados al transporte de carga que hayan sido convertidos al uso de GLP o GN deberán presentar además de la documentación señalada en los incisos que anteceden, original y copia para cotejo de:
- **d.1**) Certificado u oficio de autorización vigente expedido por el Gobierno del Distrito Federal o del Estado de México y el holograma respectivo adherido en un lugar visible, mediante el cual se acredita el uso de GLP o GN, así como el dictamen técnico vigente.
- **d.2**) Para vehículos que de origen cuenten con sistemas de alimentación de combustible de GLP o GN, deberán presentar únicamente copia de la factura o carta factura del vehículo, en donde se especifique que de fábrica cuentan con dichos dispositivos.

De no estar vigentes los documentos mencionados en los incisos que anteceden o ante la ausencia de alguno de ellos no se deberá verificar la unidad. En cuyo caso, el Verificentro deberá remitir a la Jefatura de Unidad Departamental de Políticas de Fuentes Móviles, ubicada en Agricultura número 21, 20 Piso, Col Escandón, Delegación. Miguel Hidalgo, México, D.F., a los propietario de aquellas unidades consideradas bajo este supuesto.

- **d.3**) Los vehículos de transporte público de pasajeros que tienen instalado el sistema integral de carburación certificado (equipo, convertidor catalítico y computadora de control de combustible), o que no cuentan con el mismo, deberán entregar lo siguiente:
- 1. Vehículos que tienen instalado el sistema integral de carburación certificado.
- 1.a) Copia y original para cotejo del certificado u oficio de autorización vigente expedido por el Gobierno del Distrito Federal o del Estado de México y el holograma adherido en un lugar visible; podrán obtener el holograma tipo "0" de verificación; conforme al capítulo 1 numeral II, párrafo II.4 del presente Programa.
- 1.b) Copia y original para cotejo de la tarjeta de circulación.
- 1.c) Certificado original de verificación vehicular inmediato anterior y el holograma respectivo.
- 1.d) Copia y original para cotejo del Dictamen Técnico vigente, expedido por alguna Unidad Verificadora autorizada por la Secretaría de Energía.
- 2. Vehículos que no cuentan con el sistema integral de carburación certificado.
- 2.a) Los vehículos deberán ser capturados como vehículos de gas.
- 2.b) Sólo podrán obtener el holograma tipo "2" de verificación; conforme al capítulo 1 numeral IV, párrafo IV.6 del presente Programa.
- 2.c) Certificado original de verificación vehicular inmediato anterior y el holograma respectivo.
- 2.d) Copia y original para cotejo de la tarjeta de circulación.
- 2.e) Copia y original para cotejo del Dictamen Técnico vigente, expedido por alguna Unidad Verificadora autorizada por la Secretaría de Energía. El Gerente, Apoderado Legal o Supervisor Técnico Administrativo del Verificentro cotejará este documento y asentará en la copia su firma de revisado.
- Los Verificentros deberán separar del reporte semanal la papelería de las unidades a GLP o GNC contempladas en los numerales 1, 2 y entregar mediante el formato que al respecto se establezca en el área de recepción de papelería oficial de verificación utilizada de la Dirección General de Gestión Ambiental del Aire. De no estar vigentes los documentos señalados en los puntos anteriores o ante la ausencia de alguno de ellos no se podrá verificar la unidad.
- e) En caso de robo o extravío de una o ambas placas de circulación, presentar el acta respectiva levantada ante el Ministerio Público.
- f) Entregar el comprobante del pago de la multa respectiva, cuando el vehículo no hubiere aprobado la verificación correspondiente al semestre inmediato anterior. Asimismo, deberá entregar copia de la identificación oficial y comprobante reciente de domicilio del propietario del vehículo (tres meses).
- **IV.3** Si el vehículo no aprueba la verificación, en cualquiera de sus etapas (inspección visual, dinámica o estática), exigir la expedición de la constancia técnica de verificación (rechazo) en la cual se especificará la causa por la cual el vehículo no fue aprobado.
- **IV.4** Exigir al personal del Verificentro la constancia aprobatoria si el vehículo aprueba la verificación, y que se adhiera a un cristal del mismo y en un lugar visible el holograma correspondiente. En una mica o cristal para el caso de vehículos que comprueben fehacientemente (mediante la factura del blindaje realizado) estar blindados.
- **IV.5** El interesado deberá, obligatoriamente, retirar los hologramas anteriores al primer semestre del 2003, para no obstaculizar la identificación del holograma vigente. Asimismo, el personal estará obligado a recordar al conductor del vehículo sobre ésta disposición y, en caso de ser requerido por el conductor, retirar sin costo alguno estos hologramas.

- **IV.6** Tramitar la reposición de la constancia y/o holograma de aprobación de la verificación en caso de pérdida o robo conforme a lo siguiente:
- a) La reposición de la constancia tramitada en el Verificentro deberá ser solicitada a más tardar 2 días hábiles antes de que concluya el período respectivo, mediante el pago de la tarifa correspondiente. El encargado del Verificentro deberá consultar la base de datos de vehículos sancionados por PIREC, en cuyo caso deberá negar la reposición del certificado.
- b) La reposición de la constancia tramitada en el Módulo de Atención Ciudadana de la Dirección General de Gestión Ambiental del Aire, de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, ubicado en Agricultura No. 21, 20 Piso, Col. Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, contempla todo tipo de automotor y modelo del mismo. Esta deberá ser solicitada a más tardar 15 días hábiles antes de que concluya el período respectivo, mediante el pago de la tarifa correspondiente.
- c) La reposición del holograma se tramitará únicamente en el Modulo de Atención Ciudadana de la Dirección General de Gestión Ambiental del Aire, de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, ubicado en Agricultura No. 21, 20 Piso, Col. Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, a más tardar quince días hábiles antes de que concluya el período respectivo.
- **d**) Ambos trámites deberán realizarse de conformidad con los requisitos establecidos para tal efecto, y se pagará la tarifa de 1 DSMGV en la Zona Económica "A" más IVA en las oficinas recaudadoras correspondientes.
- **IV.7** Aquellos usuarios que no realicen el trámite de reposición dentro del periodo establecido, se harán acreedores al pago de la multa equivalente a 20 DSMGV en la Zona Económica "A".
- **IV.8** En caso de no verificar dentro del periodo respectivo, se deberá pagar la multa correspondiente de acuerdo al numeral V.1. del Capítulo 3 del presente Programa.

#### V. SANCIONES AL USUARIO POR NO HABER VERIFICADO

- V.1 Los vehículos que no hayan realizado su verificación en su periodo, de acuerdo al calendario establecido en el capítulo 3, podrán trasladarse a un taller mecánico y/o a un Verificentro, previo pago de la multa equivalente a 20 DSMGV en la Zona Económica "A" (al Verificentro deberá acudir dos días hábiles posteriores al pago, sólo en el caso de haber realizado el pago en una institución bancaria), la cual cubrirá hasta 30 días hábiles posteriores a su pago, independientemente de la multa que establezca el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal.
- V.2 En caso que no se apruebe la verificación dentro del plazo señalado, o si durante el mismo el vehículo circula hacia un lugar distinto al taller o al Verificentro, se aplicará multa de 60 DSMGV en la Zona Económica "A", al propietario o poseedor del mismo, el cual una vez pagada la multa, contará con un nuevo plazo de 30 días hábiles a partir de su imposición para acreditar dicho incumplimiento. De no presentarse éste dentro del plazo citado se le aplicará multa adicional por 120 DSMGV en la Zona Económica "A".
- V.3 Los pagos de las sanciones que impongan las autoridades del Distrito Federal y relativas a la verificación vehicular, se harán, según corresponda en las Oficinas de las Administraciones Tributarias de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal mediante el "Formato Universal de la Tesorería" en las Sucursales Bancarias de las siguientes Instituciones: AFIRME, BAJIO, BANAMEX, BBVA -BANCOMER, BANJERCITO, BANORTE, BITAL, INBURSA, IXE-BANCO, SANTANDER-MEXICANO, SCOTIABANK INVERLAT, SERFIN y SURESTE, así como en las diversas tiendas de Gigante, Comercial Mexicana y SUMESA del Distrito Federal.
- **V.4** Los Verificentros darán aviso inmediato a la autoridad ambiental del Distrito Federal, cuando las personas que pretendan verificar un vehículo presenten constancias robadas o aparentemente falsificadas de la verificación anterior, en cuyo caso deberán remitir a la brevedad posible las constancias a dichas autoridades, absteniéndose de verificar el vehículo de que se trate hasta que se acredite la legitimidad de las constancias señaladas o se pague la multa aplicable en caso de no contar con la verificación inmediata anterior. Los Verificentros que realicen tales verificaciones, se harán acreedores a las sanciones que establezca la legislación ambiental del Distrito Federal.

#### CAPÍTULO 4.

#### DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

#### L SERVICIO DE VERIFICACIÓN

- **I.1** Los Verificentros deberán contar con el equipo y los sistemas para realizar la verificación vehicular mediante prueba dinámica (con dinamómetro de carga variable) para medir y reportar las emisiones de Óxidos de Nitrógeno (NOx), Hidrocarburos (HC), Monóxido de Carbono (CO), Bióxido de Carbono (CO<sub>2</sub>) y Oxígeno (O<sub>2</sub>).
- **I.2** Queda estrictamente prohibido realizar en el interior del Verificentro cualquier reparación mecánica a vehículo alguno; los vehículos que no aprueben la verificación vehícular una vez que obtengan su respectiva constancia deberán abandonar las instalaciones del Verificentro.
- **I.3** Ningún servicio de los denominados de "preverificación" se encuentra autorizado ni reconocido por las autoridades del Distrito Federal, por lo que las "preverificaciones" no condicionan el resultado de la verificación vehicular obligatoria.
- I.4 Los Verificentros que ofrezcan y realicen servicios de "preverificación" serán sancionados con la revocación de su autorización.
- **I.5** El horario de Servicio de los Verificentros, será de las 8:00 a las 20:00 hrs. de lunes a sábado, el cual podrá ser modificado o ampliado por las autoridades ambientales del Distrito Federal. Fuera del horario establecido no deberá permanecer vehículo alguno en las instalaciones del Verificentro, salvo los vehículos del personal que se encuentre laborando en el Verificentro, mismos que deberán permanecer en el área de estacionamiento.
- **I.6** Durante la prueba de verificación, únicamente el operador del equipo analizador de gases debe permanecer a bordo del vehículo. No se deberá ejercer presión sobre el dinamómetro con ningún tipo de peso adicional.
- I.7 Los Verificentros deberán cumplir con lo dispuesto en el Anexo del programa en su capitulado de aseguramiento de la calidad.

### II. SANCIONES A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN Y/O PROVEEDORES DE EQUIPO

- **II.1** El cumplimiento de los puntos descritos en el anexo "Aseguramiento de Calidad para los Verificentros" será de carácter obligatorio para la prestación del servicio. La carencia o falla de estos elementos, parcial o total, obligará automáticamente a la suspensión del servicio hasta en tanto no se restablezcan a satisfacción de la autoridad. La prestación del servicio en condiciones distintas a las establecidas por la autoridad será motivo de la imposición de sanciones establecidas en las leyes aplicables.
- **II.2** La información derivada de los sistemas descritos en el aseguramiento de calidad, será sometida a análisis en el lugar y a revisiones posteriores por parte de la autoridad y en caso de detectarse irregularidades se procederá a imponer las sanciones respectivas.
- **II.3** La información generada por las verificaciones realizadas en el Verificentro, deberá contar con un mínimo de 90 días de respaldo en disco duro del servidor principal. Adicionalmente, el Verificentro deberá respaldar toda la información generada durante el semestre en cualquier medio de almacenamiento electrónico por el término mínimo de 1 año.
- **II.4** Los laboratorios de calibración, proveedores de equipos, programas de cómputo y servicios para la operación de los centros de verificación de emisiones generadas por fuentes móviles están obligados a las siguientes condiciones:
- a) Suministrar oportunamente equipos, programas de cómputo y servicios que cumplan con la normatividad correspondiente, proporcionando los manuales de operación.
- b) Garantizar que el personal que efectúe la instalación, suministro y mantenimiento esté debidamente capacitado y acreditado ante las autoridades ambientales.

- c) En su caso prestar los servicios de mantenimiento a los equipos instalados cerciorándose de que están calibrados y en óptimas condiciones, y observar que éstos cumplan con los requisitos que fijen las autoridades ambientales del Distrito Federal.
- d) Llevar un registro con la información de las operaciones de mantenimiento y reparación de equipos y remitir un informe mensual a las autoridades ambientales del Distrito Federal.
- e) Dar aviso a las autoridades cuando dejen de prestar el servicio de suministro y mantenimiento de equipos y programas de cómputo.
- f) Presentar y mantener en vigor una fianza de tres mil días de salario mínimo general vigente en la Zona Económica "A", para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y la confidencialidad de los sistemas de seguridad, durante la vigencia de la autorización, misma que se hará efectiva en los casos que la prestación del servicio contravenga las disposiciones aplicables. Esta fianza será entregada a las autoridades ambientales del Dis trito Federal.
- g) Prestar sus servicios de conformidad con los contratos autorizados por las autoridades ambientales del Distrito Federal.

#### CAPÍTULO 5.

#### DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA LA REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES (PIREC)

#### L PROCEDIMIENTO PARA EL CAMBIO DEL CONVERTIDOR CATALÍTICO

- **I.1.** Durante la prueba de verificación se evaluará la eficiencia del convertidor catalítico mediante la lectura de los gases de escape, generándose un rechazo en aquellas unidades modelo 1991 y posteriores cuyos convertidores catalíticos hayan perdido eficiencia en la conversión. La constancia técnica de rechazo que se entregue contendrá la leyenda "FALLA EN LA EFICIENCIA DEL CONVERTIDOR CATALITICO, DEBE ACUDIR A UN TALLER PIREC AUTORIZADO O AGENCIA AUTOMOTRIZ".
- **I.2** El usuario no podrá verificar nuevamente, hasta haber realizado el cambio de convertidor catalítico y, en su caso, reparación o afinación de su unidad, para lo cual deberá acudir a cualquier taller Pirec autorizado o en las agencias concesionadas por los fabricantes de automóviles.
- **I.3** En el Taller Pirec autorizado se sustituirá el convertidor catalítico y se realizarán las reparaciones necesarias en términos de afinación del motor o sistema de control de gases contaminantes. El usuario deberá dejar su convertidor en el Taller Pirec autorizado en que fue atendido, para su destrucción controlada, toda vez que es un residuo peligroso.
- **I.4** Posterior a la reparación realizada en el Taller Pirec autorizado, éste deberá entregar la garantía del convertidor catalítico y de las reparaciones realizadas; así como un elemento de seguridad y seguimiento determinado por los fabricantes de convertidores que contendrá los datos genéricos del vehículo, del convertidor catalítico y del Taller Pirec autorizado que lo instaló. Con estos elementos, podrá realizar nuevamente la verificación cuyo resultado definirá el tipo de holograma que obtendrá.
- **I.5.** Los vehículos que participen en el Programa Pirec deberán presentar en los Verificentros la copia correspondiente a la autoridad del Certificado de Garantía del Fabricante del Convertidor Catalítico y de los trabajos de reparación realizados, los cuales se integrarán a los documentos de respaldo.
- **I.6.** Realizada la instalación del convertidor catalítico y las reparaciones necesarias, el Verificentro deberá leer la información que previamente se ha grabado por el fabricante y el Taller Pirec autorizado en el elemento de seguridad y seguimiento, con la finalidad de comprobar que el convertidor corresponde al vehículo y que el taller instalador está acreditado.
- **I.7.** Los Talleres Pirec autorizados deberán cumplir con lo dispuesto en el anexo del programa en su capitulado de aseguramiento de la calidad.

- **I.8.** No se podrá verificar aquellos vehículos que habiendo recibido una constancia de rechazo por fallas en el convertidor catalítico, no hayan realizado el cambio del mismo, así como la reparación respectiva.
- I.9. Se prohíbe la cancelación de constancias técnicas de verificación (rechazos) emitidas con la leyenda "FALLA EN LA EFICIENCIA DEL CONVERTIDOR CATALICO, DEBE ACUDIR A UN TALLER PIREC AUTORIZADO O AGENCIA AUTOMOTRIZ", aún con errores de captura. En caso contrario, el Verificentro se hará acreedor al pago de la multa de 20 DSMGV en la zona económica "A".
- **I.10.** Todos las constancias técnicas de verificación (rechazos) que se emitan con la leyenda señalada, deberán ser reportados por separado, durante la entrega del reporte semanal de papelería utilizada por el Verificentro, a través del formato correspondiente.
- **I.11.** Los vehículos que realicen una reverificación para obtener una verificación del tipo cero fuera de periodo, y obtengan como resultado un rechazo PIREC, permanecerán con el holograma adherido al medallón, pero no podrán volver a verificar hasta que comprueben el cambio del convertidor catalítico, para lo cual contarán hasta el vencimiento de su próximo periodo de verificación.
- **I.12** Cuando el usuario del servicio de verificación se presente con alguna reposición de certificado, el Verificentro estará obligado a revisar en la base de datos PIREC la matrícula del vehículo por verificar, negando el servicio en caso que éste estuviera reportado.
- **I.13.** Recomendaciones al público usuario:
- a) No atienda recomendaciones de coyotes o preverificadores, toda vez que los documentos resultantes que obtenga, pueden ser falsos o robados, en cuyo caso quedará involucrado en un problema legal.
- b) Los datos del vehículo quedan grabados en una Base de Datos, por lo que cualquier alteración en el procedimiento quedará registrada, y su vehículo podrá ser detenido en la calle, ó bien, durante el próximo semestre no podrá ser verificado hasta atender el trámite correspondiente.
- c) Recuerde que acudir a un Taller PIREC, no condiciona la aprobación de la verificación vehicular, esto depende de realizar la reparación que su taller PIREC le indique.
- d) Un buen diagnóstico, reparación y mantenimiento, garantiza la obtención del holograma "0", sin embargo de obtener un resultado distinto deberá acudir a reclamar la garantía correspondiente al Taller PIREC.
- I.14. El Verificentro queda obligado a difundir entre el público usuario, lo señalado por el numeral I.13 del presente capítulo.

#### . CAPÍTULO 6.

#### DEL PROGRAMA DE VEHÍCULOS CONTAMINANTES (PVC)

La Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos, a través de la Dirección de Verificación Ambiental y en específico de la Subdirección de Verificación Vehicular mediante la Unidad Departamental de Supervisión Vehicular, es la facultada para detener y sancionar a los vehículos de combustión interna que circulan en el Distrito Federal emitiendo de forma ostensible humo negro o azul.

#### I. PARA TAL EFECTO ES OBLIGACIÓN DE:

#### I.1 DEL PROPIETARIO O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO

- I.1.1 Detener la marcha del vehículo a indicación expresa de la autoridad ambiental comisionada.
- **I.1.2** Mostrar y permitir la tarjeta de circulación e identificación oficial vigente.

- **I.1.3** Permitir la inspección visual del motor del vehículo y del humo en términos de las normas ambientales aplicables.
- **I.1.4** Permitir la imposición de la medida de seguridad y sanción correspondiente.
- **I.1.5** Recibir la hoja en la que se acredita el motivo de la sanción impuesta, así como permitir la retención de una placa de circulación.
- **I.1.6** Pagar la multa correspondiente.
- I.1.7 Notificar el cumplimiento a la Unidad Departamental de Supervisión Vehicular (UDSV).

#### I.2 DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMISIONADA

- **I.2.1** Identificarse como personal comisionado e indicarle al conductor el motivo de la detención.
- **I.2.2** Solicitar la tarjeta de circulación e identificación del conductor, con la debida cortesía.
- **I.2.3** Realizar la evaluación del vehículo conforme al procedimiento establecido en las normas ambientales correspondientes.
- **I.2.4** Retirar una placa de circulación al vehículo si la evaluación da como resultado que excede los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales correspondientes.
- I.2.5 Llenar el formato de sanción correspondiente en el cual asentará el motivo y fundamentación de la sanción impuesta.

#### I.3 DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN.

#### I.3.1. PARA VEHÍCULOS SANCIONADOS POR EMITIR HUMO NEGRO O AZUL.

- I.3.1.1 Realizar una nueva verificación.
- **I.3.1.2** Solicitar los siguientes documentos en original y copia:
- a) Hoja rosa de sanción.
- b) Comprobante de pago de la sanción (24 DSMGV para la zona económica A)
- c) Tarjeta de Circulación.
- I.3.1.3 Retener los siguientes documentos para entregarlos como respaldo de la verificación y/o reverificación:
- a) Copia de la hoja rosa de sanción
- b) Copia del comprobante de pago de la sanción
- c) Copia de la tarjeta de circulación.

#### **I.3.1.4** No deberá verificar el vehículo cuando:

- a) El propietario presente la unidad a verificar treinta días naturales posteriores a la fecha de sanción; para éste caso sólo podrá verificarlo si presenta en la hoja rosa de sanción un sello de traslado otorgado por la Unidad Departamental de Supervisión Vehicular.
- b) No muestre y deje copia del comprobante de pago de la sanción
- **I.3.1.5** Verificar al vehículo aplicando los siguientes criterios:
- a) Si por la terminación de sus placas, su periodo para verificar se encuentra en curso y no ha realizado la prueba de verificación, la unidad se verificará, reteniendo el personal del Verificentro, la constancia correspondiente, adhiriendo el holograma respectivo, este documento le será útil al usuario para comprobar que efectuó la verificación vehicular al semestre que esta transcurriendo.

- b) Si por la terminación de sus placas, su periodo para verificar se encuentra vigente o ya transcurrió y ya realizó la prueba de verificación, la unidad será verificada sin retenerse la constancia del semestre en curso y se entregará al usuario (si aprueba) la constancia correspondiente, sin adherir el holograma respectivo, mismo que será entregado por el Verificentro ya cancelado (invalidarlo con perforaciones), junto con el reporte semanal a la autoridad ambiental. Adicionalmente, la constancia de aprobación deberá sellarse con la leyenda "PVC" y mutilarse en una de sus esquinas. -Si por la terminación de sus placas, el periodo para verificar no ha transcurrido, el Verificentro observará lo dispuesto en el inciso anterior y el vehículo deberá ser verificado nuevamente en el periodo que le corresponda al semestre en curso.
  - -Cuando el vehículo sancionado se presente a verificar y en su primer intento obtenga un resultado de rechazo, el Verificentro entregará la constancia de rechazo y recogerá al ciudadano copia de la hoja de la sanción, copia de la tarjeta de circulación, original de la constancia de verificación anterior (si se encuentra dentro de su periodo de verificación), y copia de la multa por contaminar equivalente a 24 DSMGV. Cuando apruebe, se le solicitará al ciudadano copias de los documentos mencionados anteriormente.

#### 1.3.2. PARA VEHICULOS SANCIONADOS POR FALTA DE VERIFICACIÓN PROXIMA ANTERIOR.

- **I.3.2.1.** Realizar la verificación de la unidad vehicular.
- **I.3.2.2** Solicitar original y copia de los siguientes documentos:
- -Hoja rosa de la sanción.
- -Comprobante del pago de multa por falta de verificación (20 o 60 DSMGV según sea el caso)
- -Comprobante del pago de mu lta por circular sin holograma de verificación ((20 o 60 DSMGV según sea el caso)
- -Tarjeta de circulación.
- **I.3.2.3** Retener los siguientes documentos para entregarlos como respaldo de la verificación correspondiente:
- -Copia de la hoja rosa de la sanción y la hoja de inspección a cristales del vehículo detenido. -

Original del pago de la multa por falta de verificación.

-Copia de la Tarjeta de circulación.

#### **I.3.2.4** Verificar al vehículo aplicando los siguientes criterios:

Cuando el vehículo sancionado se presente a verificar y en su primer intento obtenga un resultado de rechazo, el Verificentro entregará la constancia de rechazo y recogerá al ciudadano copia de la hoja de sanción, copia de la tarjeta de circulación y original del pago de la multa por falta de verificación anterior. Cuando apruebe, se le solicitará copias de los documentos mencionados anteriormente.

De obtener un resultado aprobatorio se le entregará la constancia correspondiente con la leyenda "Sancionado" o "PVC", y se adherirá el holograma a un cristal de vehículo de forma visible. Así mismo, se deberán aplicar los criterios establecidos en el capítulo 3, numeral III, fracciones III.2 y III.3 y numeral IV.

#### II. MOTIVO DE LA SANCION

- II.1 Circular un vehículo automotor emitiendo humo negro o azul en forma ostensible.
- II.2 Circular un vehículo automotor sin el holograma de verificación vigente.

Al Vehículo que haya sido detenido por emitir humo negro o azul, se someterá a una evaluación técnica según los procedimientos que apliquen y podrán ser reevaluados en la Unidad Departamental de Supervisión Vehicular en caso de que el propietario o conductor no esté conforme con la sanción, en un lapso no mayor a 48 horas, después de aplicada la misma.

#### III. PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA SANCION

**III.1** La Autoridad Ambiental comisionada detendrá al vehículo que sea presunto infractor en caso de emitir humo negro o azul de manera ostensible y/o por no portar con su holograma de verificación vigente, para su evaluación y en su caso aplicar la sanción correspondiente.

- **III.2** En caso de que el vehículo emita humo negro o azul de manera ostensible, se le realizará una inspección visual del humo conforme a la Norma Oficial correspondiente para vehículos que utilizan como combustible gasolina, gas natural y gas licuado de petróleo.
- III.3 Para el caso de los vehículos que emitan humo negro de manera ostensible que utilicen como combustible diesel; se realizará la prueba con opacímetro conforme a lo establecido en la Norma Oficial correspondiente.
- **III.4** En caso de no portar el holograma de verificación correspondiente; el propietario o conductor del vehículo permitirá a la Autoridad Ambiental realizar una inspección minuciosa en los cristales del vehículo, a menos que el propietario o conductor muestre mediante el certificado de verificación vigente o copia del acta levantada ante el Ministerio Público en caso de pérdida o robo. En caso contrario se aplicará la sanción por circular sin holograma de verificación vigente.

#### IV. SANCIONES.

- IV.1 El propietario o poseedor del vehículo deberá pagar una multa de acuerdo al motivo por el que fue detenido y consistirá en:
- **IV.1.1** El pago de 24 DSMGV por el simple hecho de circular un vehículo contaminando ostensiblemente. En caso de incumplimiento se enviará para su cobro coactivo a la Dirección de Ejecución Fiscal de la Secretaría de Finanzas.
- **IV.1.2** El pago de 20 DSMGV por el simple hecho de circular un vehículo que no fue verificado en el periodo correspondiente, independientemente de la sanción o multa contemplada en el capítulo III numerales V.1 y V.2.
- **IV.1.3** El propietario o poseedor de un vehículo sancionado por emitir humo negro o azul contará con 30 días naturales para hacer las reparaciones necesarias y presentarlo a verificar nuevamente obteniendo un resultado aprobatorio. En caso de no ser así, se hará acreedor a las sanciones establecidas en la legislación ambiental vigente.
- **IV.1.4** El propietario o poseedor de un vehículo sancionado, una vez que haya aprobado la verificación y pagado la multa correspondiente, deberá presentar la siguiente documentación en la Unidad Departamental de Supervisión Vehicular (UDSV) centro Oficial número 5, sita en Av. Sur de los Cien Metros s/n. Col. Nueva Vallejo Delegación Gustavo A. Madero, Tel. 53 68 67 94 a fin de notificar el cumplimiento de la sanción impuesta y así poder recuperar la placa de circulación retenida:
- -Hoja de Sanción (hoja rosa).
- -Mostrar la tarjeta de circulación en original y entregar copia de la misma y/o copia de la factura correspondiente.
- -Mostrar certificado de verificación o reverificación vigente y entregar copia del mismo
- -Mostrar original del comprobante del pago de sanción, si fue sancionado por circular con humo negro o azul y entregar copia del mismo.
- -Mostrar y entregar comprobante del pago de sanción por circular sin holograma de verificación.
- **IV.1.5** El propietario o poseedor de un vehículo sancionado podrá circular las próximas 72 hrs. contadas a partir de que fue impuesta la sanción, para ser conducido hacia un taller mecánico y/o al centro de verificación vehicular autorizado; después de este plazo solo podrá circular mediante la obtención de un sello de traslado otorgado por la UDSV o por encontrarse en el supuesto del Capitulo 3, numeral V.1 del presente Programa. En caso de no cumplir con lo anterior y si es nuevamente detenido será sancionado con 60 DSMGV en la zona económica "A".

### V. DONDE Y COMO DEBERAN REALIZAR LA VERIFICACIÓN O REVERIFICACIÓN SEGÚN SEA EL CASO, SI FUE SANCIONADO POR INCUMPLIR EL PRESENTE PROGRAMA.

- **V.1** Los vehículos sancionados por emitir humo negro o azul con placas del Distrito Federal y otras Entidades Federativas, deberán verificar en los verificentros autorizados y ubicados en el Distrito Federal.
- **V.2** Los vehículos sancionados por emitir humo negro o azul con placas del Servicio Público Federal, deberán verificar en los verificentros ubicados en el Distrito Federal.

- **V.3** Para los vehículos del Servicio Público de Transporte de pasajeros con placas metropolitanas, detenidos y sancionados por emitir humo negro o azul, deberán verificar en los verificentros ubicados en el Distrito Federal.
- **V.4** Para mayor información presentarse en la Unidad Departamental de Supervisión Vehicular (Centro Oficial Número 5) de la Dirección General de Regulación y Gestión Amb iental del Agua, Suelo y Residuos, ubicada en Av. Sur de los Cien Metros s/n; Col. Nueva Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, o comunicarse al teléfono, 53 68 67 94.

#### CAPÍTULO 7.

#### DE LAS RESTRICCIONES A LA CIRCULACIÓN

#### L EXENCIÓN AL PROGRAMA HOY NO CIRCULA Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES

- **I.1.** Las limitaciones a la circulación vehicular a que se refieren el Acuerdo "Hoy No Circula" y el "Programa de Contingencias Ambientales" son aplicables únicamente en el Distrito Federal y los 18 municipios conurbados del Estado de México con el Distrito Federal, que son: Atizapán de Zaragoza, Cuautitlán, Cuatitlán Izcalli, Coacalco de Berriozabal, Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Tecámac, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad y se podrán exentar cuando se cumplan las condiciones establecidas en estos programas, de conformidad con lo siguiente:
- a) Los vehículos procedentes de otras entidades (excepto del Estado de México e Hidalgo) y/o del extranjero que estén de paso y los matriculados en el Distrito Federal deberán someterse a una prueba dinámica de verificación en los Verificentros autorizados y domiciliados en el DF. Aquellos automotores que por sus características de fabricación no sean aptos para dicha prueba, serán sometidos a una prueba estática, de acuerdo a la NOM-047-SEMARNAT-1999. El resultado de la prueba condicionará el tipo de holograma de acuerdo a los numerales I, II, III y IV del Capítulo Uno del presente Programa. Siendo los Hologramas del tipo "00" y "0" los que permiten la exención al acuerdo del "Hoy no Circula" y del Programa de "Contingencias Ambientales", mientras que los del tipo "1" exentan únicamente el Programa de "Contingencias Ambientales".
- b) Los vehículos de procedencia extranjera podrán exentar las limitaciones a la circulación vehicular, y en el caso de que el sistema no incluya los datos de las marcas o submarcas que pretendan obtener el holograma "0", el Verificentro entregará, si aprueban la verificación, la constancia aprobatoria correspondiente al holograma dos "2", el cual podrá ser cambiado en la oficina de Atención Ciudadana, ubicada Agricultura No. 21, 20 Piso, Col. Escandón, Delegación Miguel Hidalgo.
- c) El catálogo de vehículos comercializados en México, será revisada trimestralmente y estará a disposición del público usuario en las instalaciones de los Verificentros del Distrito Federal.
- **I.2** Los vehículos que ostentan la leyenda "transporte de productos perecederos", no se encuentran exentos de las restricciones señaladas por el Acuerdo "Hoy No Circula" y en el "Programa de Contingencias Ambientales", salvo aquellos que acrediten el cumplimiento del presente Programa.
- **I.3** Las motocicletas hasta con cinco años de antigüedad (año modelo 2000-2004), podrán quedar exentas del Programa "Hoy No Circula" y "Programa de Contingencias Ambientales", siempre y cuando cumplan semestralmente con los requisitos que al respecto queden establecidos. Para lo anterior, los interesados deberán acudir a la oficina de Atención Ciudadana, ubicada en Agricultura No. 21, 20 Piso, Col. Escandón, Delegación Miguel Hidalgo.
- **I.4** Los vehículos nuevos año modelo 2002, 2003 y 2004 no matriculados, que porten placas de traslado de una agencia a otra o a clientes, quedan exentos de los Programas referidos hasta en tanto no sean dados de alta y no sean destinados a circular fuera de lo especificado con anterioridad.
- **I.5** Los vehículos que portan placas metropolitanas, así como los que portan placas que estén conformadas por dos series de números y una serie de letras o símbolos, guiones o emblemas, deberán respetar el Acuerdo "Hoy No Circula" de conformidad con el último dígito numérico de las placas.

- **I.6** Los vehículos de uso particular, así como los de uso intensivo destinados al transporte público de pasajeros con número de placa ya asignado pero que no cuenten con las placas metálicas deberán respetar el Acuerdo "Hoy No Circula" de acuerdo al último dígito numérico de la placa asignada.
- **I.7** Los vehículos que porten placas conformadas exclusivamente por letras, deberán respetar el Acuerdo "Hoy No Circula", el día en que lo hacen los vehículos que cuentan con engomado en color azul y terminación de placas 9 ó 0.
- **I.8** Los vehículos de uso intensivo destinados al transporte público de pasajeros que se encuentren en juicio de amparo y porten placas de uso particular, deberán respetar el Acuerdo "Hoy no Circula" de conformidad con la terminación del último dígito numérico de las placas particulares.
- **I.9** Los vehículos matriculados y domiciliados en el Estado de Hidalgo que obtengan el holograma "00" o "0" en los Verificentros autorizados por el Gobierno de dicha entidad, quedarán exentos del acuerdo Hoy No Circula normal y del Programa de "Contingencia Ambientales", en el Distrito Federal.
- **I.10** Los vehículos que ostenten placas de colección, quedarán exentos de las restricciones señaladas por el Acuerdo "Hoy No Circula" y en el "Programa de Contingencias", así como del cumplimiento del presente Programa de Verificación Vehicular.
- **I.11** Los vehículos que ostenten placas de vehículos que transportan personas con discapacidades, quedarán exentos de las restricciones señaladas por el Acuerdo "Hoy No Circula" y en el Programa de "Contingencias Ambientales".

#### CAPÍTULO 8.

#### DE LOS CASOS NO CONTEMPLADOS

La Dirección General de Gestión Ambiental del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal estará facultada para resolver los casos no contemplados en el presente Programa.

Para los casos no contemplados en este Programa, los particulares podrán acudir en el Distrito Federal al Módulo de Atención Ciudadana de la Dirección General de Gestión Ambiental del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, ubicado en Agricultura No. 21, 20 Piso, Col. Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Teléfono 52 78 99 31 ext. 6251, 6252 y 6253

#### CAPÍTULO 9.

#### ANOMALÍAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Cualquier anomalía en la prestación del servicio se podrá reportar en:

Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos del Gobierno del Distrito Federal, ubicada en Agricultura No. 21, 50 Piso, Col. Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Teléfono 52 78 99 31 ext. 6542.

Procuraduría Social, Tel. 52 08 88 02 Ext. 211

Locatel Tel. 56 58 11 11

Procuraduría Federal del Consumidor, Tel. 55 68 87 22

#### VIGENCIA DEL PROGRAMA

El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el primer semestre del año 2004, entrará en vigor el 1º de enero del 2004 y concluirá el día 30 de junio del 2004.

#### ANEXO

#### ASEGURAMIENTO DE CALIDAD PARA LOS VERIFICENTROS

- 1. De conformidad con lo establecido en la legislación ambiental del Distrito Federal, los Verificentros sólo podrán realizar labores de verificación vehicular y deberán cumplir con las disposiciones emitidas por la autoridad correspondiente en materia de aseguramiento de calidad.
- 2. Para prestar debidamente el servicio de verificación con la más alta calidad posible, cada Verificentro deberá certificar un Sistema de Aseguramiento de Calidad y obtener un certificado expedido por las instituciones públicas o privadas acreditadas ante la Secretaría de Economía. Para el caso de los Verificentros revalidados durante el año 2001, deberán contar con su certificación ISO-9001:2000.
- 3. Los manuales de calidad y procedimientos técnico-administrativos deberán estar registrados ante las autoridades ambientales del Distrito Federal.
- 4. Los elementos mínimos necesarios para asegurar la calidad en el servicio de verificación deben ser los siguientes:
- a) Grabación en vídeo digital de todas y cada una de las verificaciones que se realicen. Grabación que almacenarán para ser proporcionada a la autoridad, cuando esta así lo solicite.
- b) Conteo electrónico del número de vehículos que ingresan, verifican y salen del Verificentro así como el tiempo que cada uno de ellos permanece en la línea de verificación (Sistema Electrónico de Aforo Vehicular).
- c) Conexión vía Red Privada Virtual del servidor de comunicación del Verificentro a los centros de cómputo del Gobierno del Distrito Federal, a través de la cual se deberá transmitir, en tiempo real, las bases de datos generadas por las verificaciones realizadas, así como observar perfectamente las imágenes del proceso de verificación, placas del vehículo en verificación en línea, entradas, salidas y patio de acumulación de los vehículos, así como el aforo y tiempo de espera.
- d) Almacenar y entregar mensualmente, las bases de datos que se generan durante cada una de las verificaciones vehiculares, misma que deberá presentarse en disco compacto. Adicionalmente, la autoridad ambiental podrá solicitar en cualquier momento, la entrega de la información parcial que requiera, la cual se constituirá en prueba documental de las actividades de los Verificentros.
- e) Auditaría de calibración (verificación de la calidad de medición) de los equipos analizadores de gases y opacímetros, que se realizará cada 30 días naturales, por los laboratorios acreditados ante la Entidad Mexicana de Acreditación. El certificado de calibración debe ser presentado ante la autoridad ambiental del Distrito Federal.
- **f**) Bitácoras foliadas de operación general del Verificentro y de mantenimiento por cada equipo analizador a efecto de llevar el seguimiento de la operación, así como de los incidentes presentados en el Verificentro diariamente.
- g) Contar con Imagen interior y exterior, y panel de tiempo de espera en óptimas condiciones, así como los señalamientos de información y seguridad de acuerdo al Manual único de imagen para Verificentros.
- h) Reportes semanales escritos en donde se consigne el resultado y soporte documental de las verificaciones efectuadas por los Verificentros, mismos que deben ser entregados a las autoridades ambientales del Distrito Federal, en los términos de las disposiciones aplicables por éstas. Los soportes documentales, una vez revisados y contabilizados, se mantendrán en almacenamiento y bajo resguardo del Verificentro, hasta que les sea requerido por la autoridad ambiental.
- i) Buzón de quejas y sugerencias del servicio, así como el panel de avisos de la autoridad a la vista del público.
- j) Impedir la permanencia dentro del Verificentro de cualquier persona que no esté debidamente autorizada por la autoridad ambiental del Distrito Federal, a excepción de los propietarios o poseedores de los vehículos a verificar.
- k) Las demás que establezcan las autoridades ambientales del Distrito Federal.

#### ASEGURAMIENTO DE CALIDAD PARA EL PROGRAMA INTEGRAL DE REDUCCIÓN DE EMISIONES **CONTAMINANTES**

- 1. De conformidad con lo establecido en la legislación ambiental del Distrito Federal, los talleres Pirec autorizados deberán realizar labores de diagnóstico, mecánica automotriz y sustitución del convertidor catalítico conforme a su autorización, dentro del Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes y deberán cumplir con las disposiciones emitidas por las autoridades ambientales del Distrito Federal en materia de aseguramiento de calidad.
- 2. Para prestar debidamente el servicio de instalación del convertidor catalítico a todo tipo de vehículo, cada taller Pirec autorizado deberá contar con un manual de procedimientos técnico - administrativo y un plan de calidad acreditado por la autoridad ambiental del Distrito Federal.
- 3. Los elementos mínimos necesarios para asegurar la calidad en el servicio dentro del Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes deben ser los siguientes:
- a) Proporcionar las bases de datos y archivos de los vehículos a los que se les cambie el convertidor catalítico, mismas que constituyen prueba documental de las actividades de los talleres Pirec autorizados.
- b) Bitácoras de recepción foliadas, en la cual se detallarán los datos generales del vehículo, datos del convertidor catalítico, así como de los incidentes presentados en el taller diariamente. Esta bitácora será revisada en las inspecciones realizadas por las autoridades ambientales del Distrito Federal.
- c) Imagen interior y exterior así como los señalamientos de información y seguridad de acuerdo al manual único para Talleres Pirec autorizado acreditado por las autoridades correspondientes.
- d) Reportes mensuales escritos y en disquetes de 3.5" HD en donde se consigne el resultado y soporte documental de los convertidores catalíticos instalados y retirados por los Talleres Pirec autorizados que no contengan archivos alterados, mismos que deben ser entregados a las autoridades ambientales del Distrito Federal, en los términos de las disposiciones aplicables por estas.
- e) Los Talleres Pirec autorizados están obligados a proporcionar todos los convertidores catalíticos usados a su proveedor de convertidores, y el Taller que no lo haga será acreedor a la cancelación de su autorización. Sólo podrán entregarle dichos convertidores a las personas morales que estén acreditados por la autoridad, mismas que deberán asegurar un aprovechamiento o destrucción ambientalmente adecuado a los convertidores catalíticos.
- f) Los talleres Pirec autorizados y los fabricantes de convertidores catalíticos, estaránsujetos a auditorías Técnico- Administrativas para asegurar el buen funcionamiento de dicho programa, realizadas por las autoridades correspondientes en cada entidad.
- g) Los fabricantes de convertidores catalíticos deberán llevar un registro exacto con la información de la cantidad y tipo de convertidores que se entregaron a los talleres autorizados, con el propósito de confrontar las cifras y asegurar el buen funcionamiento del programa. El informe será elaborado mensualmente y deberá ser entregado a la autoridad ambiental correspondiente durante los primeros cinco días hábiles de cada mes. El incumplimiento de esta condición, será causal de revocación de la autorización.
- h) Las demás que establezcan las autoridades ambientales del Distrito Federal, según corresponda.

**ATENTAMENTE** México D.F., a 23 de diciembre del 2003 Dra. Claudia Sheinbaum Pardo (Firma)

Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal

#### OFICIALÍA MAYOR

## GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL OFICIALIA MAYOR COORDINACION GENERAL DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA

#### PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DE LA ACTIVIDAD VERIFICADORA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 15 fracción XIV y 33 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 27 fracción XXIII, 101 A fracción XIV y 114 fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 15 párrafo quinto del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal y numerales 4.10.6 de la Circular Uno 2003 y 4.9.6 de la Circular Uno Bis 2003 "Normatividad en Materia de Administración de Recursos", se emite la presente publicación del listado de credenciales con los datos y área de adscripción de 235 Verificadores Administrativos vigentes durante el Primer Semestre del 2004, para conocimiento del público en general.

### DELEGACION- ALVARO OBREGON, ADSCRITOS A LA: COORDINACION DE LA UNIDAD DE VERIFICACION

	Nombre	No. De Credencial	RFC
1.	EDUARDO CARRILLO ORTEGA	01007-F	CAOE470318
2.	AGUSTIN DEL RIO MONROY	01008-F	RIMA610420
3.	SERGIO JAVIER LIMA GALLARDO	01009-F	LIGS5401253M1
4.	DAVID NOGUERA VALERO	01010-F	NODV461229BA4
5.	JOSE DAVID OCON ALVAREZ	01011-F	OOAD580725C4A
6.	FERNANDO RAMIREZ HERNANDEZ	01013-F	RAHF620614
7.	JOSE SALINAS GARCIA	01015-F	SAGJ431213
8.	ANTONIO VARELA MEJIA	01017-F	VAMA510613
9.	CARLOS ALBERTO GOMEZ HERNANDEZ	01018-F	GOHC740824FM5
10.	TOMAS JOSE FRANCISCO CARREON GONZALEZ	01019-F	CAGT480307G95
11.	CARLOS ENRIQUE ALMARAZ ROMERO	01020-F	AARC551104
12.	JOEL NUÑEZ RUBIO	01021-F	NURJ630713
13.	JOSE ANTONIO FLORES SANCHEZ	01022-F	FOSA530403

#### DELEGACION- AZCAPOTZALCO, ADSCRITOS A LA: DIRECCION DE VERIFICACION Y REGLAMENTOS

	Nombre	No. de Credencial	RFC
1.	GUILLERMO ALVAREZ MONTES DE OCA	02001-F	AAMG701227
2.	LIZBETH DEL CARMEN LORIA RUIZ	02003-F	LORL731129EAA
3.	JESUS ROSAS PEÑA	02005-F	ROPJ6107274R3
4.	HECTOR NOE TAPIA MELLADO	02007-F	TAMH5302069R1

#### DELEGACION-BENITO JUAREZ, ADSCRITOS A LA: DIRECCION DE VERIFICACION

	Nombre	No. de Credencial	RFC
1.	GUADALUPE GARCIA LOPEZ	03002-F	GALG640912HY8
2.	HILDA MARTINEZ VALLEJO	03003-F	MAVH630409JN8
3.	LAURA EUGENIA SOSA AGUILAR	03007-F	SOAL621124PYO
4.	OMAR SOTO VALENCIA	03012-F	SOVO750526

5.	RAUL HERNANDEZ MARTINEZ	03013-F	HEMR710414HY7
6.	SERGIO TORIZ RAMIREZ	03014-F	TORS510909N4A
7.	ANTONIO LUNA MONTES DE OCA.	03015-F	LUMA761005
8.	JOSE JOEL CONSTANTINO SANCHEZ	03016-F	COSJ790720

#### DELEGACION - COYOACAN, ADSCRITOS A LA: DIRECCION DE VERIFICACION Y PROTECCION CIVIL

Nombre	No. de Credencial	RFC
1. ANGELICA CHAVARRIA MUCIÑO	04001-F	CAMA751106S10
2. PEDRO GOMEZ RAMIREZ	04004-F	GORP6305297E8
3. CLAUDIO E MARTINEZ ESCALONA	04005-F	MAEC5807071S4
4. VIRGINIA RODRIGUEZ HERNANDEZ	04009-F	ROHV671215C2A
5. JOSE ANTONIO HERNANDEZ TREJO	04010-F	HETA700419QC4
6. OSCAR DOMINGUEZ ESPINA	04012-F	DOEO740930
7. VANIA ROSALES SERVIN	04014-F	ROSV750311H79
8. MARCO ANTONIO ALVAREZ GALICIA	04017-F	AAGM740412
9. JOSE RODRIGO JIMENEZ ROMERO	04018-F	JIRR691213
10. ILEANA IRINA RAMIREZ NAVA	04019-F	RANI700716
11. PEDRO EMMANUEL RINCON PEREZ	04020-F	RIPP770711
12. TOMAS TIBURCIO GONZALEZ	04021-F	TIGT620706

### DELEGACION- CUAJIMALPA DE MORELOS, ADSCRITOS A LA: SUBDIRECCION DE VERIFICACION Y REGLAMENTOS

	Nombre	No. De Credencial	RFC
1.	MARIA DEL PILAR CARRIZOSA CELIS	05002-F	CACP721012BG4
2.	SAUL NUÑEZ MALFABON	05005-F	NUMS650922D55
3.	RODOLFO BEDOLLA DOMINGUEZ	05007-F	BEDR651119IA1
4.	DAVID CONTRERAS LOPEZ	05008-F	COLD681018
5.	JORGE MONTENEGRO QUIÑONES	05009-F	MOQJ7312125RZ
6.	YANET RODRIGUEZ CORTES	05011-F	ROCY760614PU9

### DELEGACION- CUAUHTEMOC, ADSCRITOS A LA: SUBDIRECCION DE VERIFICACION Y REGLAMENTOS

	Nombre	No. De Credencial	RFC
1.	LUIS ANGEL CAZA RES GOMEZ	06002-F	CAGL5412061T2
2.	HERMENEGILDO FRIAS SALAZAR	06006-F	FISH691129C28
3.	BEATRIZ YOLANDA ISLAS VIANA	06008-F	IAVB620123735
4.	JULIETA OLVERA LOPEZ	06013-F	OLLJ740531
5.	JOSE LUIS QUIROZ SANCHEZ	06015-F	QUSL560804N58
6.	MARIA DEL ROSARIO REA SUAREZ	06016-F	RESM711007LU2
7.	CLAUDIA PATRICIA REYES LOPEZ	06017-F	RELC640501NN4
8.	MARTHA PATRICIA SILVA MOTA	06019-F	SIMM600825273
9.	RAQUEL ZARATE LOPEZ	06020-F	ZALR761023JY9
10.	ROGELIO PEREZ BOLAÑOS	06024-F	PEBR730125
11.	JORGE DAVID LOPEZ REYES	06030-F	LORJ711114648

12. MARIA GUADALUPE CARREON VAZQUEZ	06032-F	CAVG740221
13. FREDDY ISRAEL JORGE VILLANUEVA	06035-F	JOVF771117
14. FRANCISCO JAVIER MARTINEZ URQUIZO	06036-F	MAUF750726
15. GUSTAVO ADOLFO NAVARRETE LEON	06038-F	NALG750412L77
16. ALFREDO GARCIA LOPEZ	06039-F	GALA571225
17. FRANCISCO FELIPE VILLA CAMPA	06041-F	VICF741028
18. MARIBEL SANCHEZ GARAY	06042-F	SAGM7402276WO
19. GABRIELA GUZMAN COLIN	06043-F	GUCG770322

#### DELEGACION- CUAUHTEMOC, ADSCRITOS A LA: SUBDIRECCION DE VERIFICACION Y REGLAMENTOS

Nombre	No. De Credencial	RFC	
20. LUZTHELMA RAMIREZ SALGADO	06044-F	RASL760206	
21. MIRIAM ELIZABETH JUAREZ CERVANTES	06046-F	JUCM720919	
22. JAHIZIBI TERAN ORTIZ	06047-F	TEOJ761221	

#### DELEGACION- GUSTAVO A. MADERO, ADSCRITOS A LA: SUBDIRECCION DE VERIFICACION Y REGLAMENTOS

Nombre	No. de Credencial	RFC
1. ARIADNA ALVAREZ GONZALEZ	07001-F	AAGA651120C10
2. JUANA LETICIA CABALLERO GOMEZ	07004-F	CAGJ660909V3A
3. JUAN DELGADO OLVERA	07006-F	DEOJ630604FW2
4. MARIA DE JESUS GARCIA VIVEROS	07009-F	GAVJ750606HT0
5. ROCIO GARCIA PEREZ	07010-F	GAPR721026H53
6. PABLO GOMEZ CALDERON	07011-F	GOCP69030984A
7. ROBERTO LARA ESCAMILLA	07017-F	LAER610523D50
8. ELIZABETH MOYA VIZUETO	07020-F	MOVE661213M48
9. JUAN ORTIZ	07024-F	OIJU5605125L1
10. CONSUELO PANIAGUA CRUZ	07026-F	PNCC570314V6A
11. GRACIELA PEREZ MEDINA	07027-F	PEMG650505H32
12. MARIA TERESA MAGNO RODRIGUEZ	07033-F	MART660530
13. DANIEL MALDONADO ESCOBAR	07034-F	MAED760217
14. OSVALDO PACHECO RODRIGUEZ	07035-F	PARO771227
15. ROSA IVONNE RENDON CERVANTES	07038-F	RECR750720
16. CONSUELO USCANGA YEPEZ	07043-F	UAYC681012LR2
17. JAIME MARCOS VELAZQUEZ RAMIREZ	07045-F	VERJ580817Q43
<ul><li>18. ELVIRA LI GUZMAN</li><li>19. GUSTAVO GUERRERO ROLDAN</li><li>20. JESUS ANTONIO HERRERA OTERO</li></ul>	07046-F 07048-F 07049-F	LIGE74093014A GURG690111 HEOJ750111
21. JUAN OCTAVIO ROMERO BARBOSA	07051-F	ROBJ7203228T3
22. JOSE RAUL ALVAREZ OROZCO	07052-F	AAOR600903
23. BERNARDO SOBERANO HOYOS	07054-F	SOHB700820
24. ANGEL RUIZ SOBERANO	07055-F	RUSA770717
25. CRISTINA MARTINEZ ZAVALA	07057-F	MAZC731025

26. GERARDO GARCIA RIVERA	07058-F	GARG730429
27. ANSELMO MORENO HERRERA	07059-F	MOHA650421686
28. VERONICA ROCIO HERNANDEZ BAEZ	07060-F	HEBV740909F23
29. CLAUDIA MARGARITA ROMERO LEALDE	07062-F	ROLC751016
30. DALILA RODRIGUEZ ANTUNEZ	07063-F	ROAD760213
31. MONICA ROCIO VILLANUEVA SANCHEZ	07065-F	VISM730525
32. MAURICIO BELTRAN SERRANO	07066-F	BESM730922
33. MAURICIO ESPEJEL RAMIREZ	07067-F	EERM750310

#### DELEGACION- IZTACALCO, ADSCRITOS A LA: SUBDIRECCION DE VERIFICACION Y REGLAMENTOS

	Nombre	No. de Credencial	RFC
1.	EDGAR CARRILLO ESLAVA	08002-F	CAEE7511304J8
2.	JUAN JOSE ORDOÑEZ MARTINEZ	08004-F	OOMJ690410FLA
3.	MARTHA ANGELICA CAZARES ABUNDIS	08005-F	CAAM740723F20
4.	JUAN CARLOS LOPEZ ARAIZA	08007-F	LOAJ740302

### DELEGACION- IZTAPALAPA, ADSCRITOS A LA: COORDINACION DE VERIFICACION Y REGLAMENTOS

	Nombre	No. de Credencial	RFC
1.	RICARDO ARAUJO LUNA	09001-F	AALR460207PT0
2.	ROBERTO BRAVO RUIZ	09004-F	BARR671106682
3.	SANDRA HERNANDEZ VELASCO	09006-F	HEVS720902JP6
4.	FAUSTINO JIMENEZ MARTINEZ	09007-F	JIMF711120SN7
5.	ALEJANDRO MARIO LOZANO CORTES	09008-F	LOCX480226210
6.	JOSE LUNA HERRERA	09010-F	LUHJ580723RT3
7.	GABRIEL MEDINA CASTAÑON	09012-F	MECG750824
8.	VIRGILIO NOEL MUNDO LOPEZ	09013-F	MULV500616UT2
9.	JACQUELINE OCAMPO MARTINEZ	09014-F	OAMJ690916K84
10.	RAMON OSORIO MAGDALENA	09015-F	OOMR641216GIA
11.	ARACELI PEREZ HERNANDEZ	09016-F	PEHA7806107R7
12.	MARIA MAGDALENA PEREZ HERNANDEZ	09017-F	PEHM650105213
13.	ALBERTO RODRIGUEZ VALENTINO	09018-F	ROVA610408E19
14.	EDGAR VELASCO HERRERA	09019-F	VEHE740927BN0
15.	FERNANDO ROGELIO GARCIA VAZQUEZ	09020-F	GAVF7008013K7
16.	BLANCA ESTELA ARAIZA QUINTANA	09021-F	AAQB671024747
17.	GUILLERMO ALBERTO MARTINEZ ESTRELLA	09022-F	MAEG750501
18.	RICARDO GRANADOS LOPEZ	09023-F	GALR7301161X2
19.	VICTOR MANUEL SOLANO REBOLLO	09024-F	SORV651216
20.	HECTOR TORRES BARRERA	09025-F	TOBH7311135R8
21.	JOSE ALFREDO ESPINOSA CAPETILLO	09026-F	EICA761224Q45
22.	ALMA ROCIO MENDOZA NAVARRO	09027-F	MENA710515
23.	JESUS ANGEL MORENO ALVAREZ	09028-F	MOAJ640508
24.	SAMUEL SANCHEZ SANTIAGO	09029-F	SASS761116
25.	RAYMUNDO SANCHEZ FERNANDEZ	09030-F	SAFR760904

### DELEGACION- LA MAGDALENA CONTRERAS, ADSCRITOS A LA: SUBDIRECCION DE VERIFICACION Y REGLAMENTOS

	Nombre	No. de Credencial	RFC
1.	NORMA LYDIA GONZALEZ GARCIA	10003-F	GOGN760116
2.	VERONICA M. LOPEZ MORALES	10004-F	LOMV641126RG2
3.	LUIS REY NIETO CID	10006-F	NICL650819560
4.	CORNELIO ROBERTO LOPEZ MARTINEZ	10008-F	LOMC640607NL3
5.	ANDRES RESENDIZ HERNANDEZ	10009-F	REHA621110QZ7
6.	RAUL ABAD GARCIA	10010-F	AAGR650416

### DELEGACION- MIGUEL HIDALGO, ADSCRITOS A LA: SUBDIRECCION DE VERIFICACION Y REGLAMENTOS

Nombre	No. de Credencial	RFC
1. MIGUEL ANGEL GARCIA MANJARREZ	11003-F	GAMM510511IE4
2. JOSE RODOLFO HUERTA OSTOLAZA	11004-F	HUOR530225383
3. GILBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ	11007-F	ROGG641011823
4. ARTURO ISRAEL MELGOZA PACHECO	11008-F	MEPA7505177KO
5. PEDRO CRUZ LOPEZ	11009-F	CULP620629K87
6. FRANCISCO CASTRO SOLIS	11012-F	CASF641106KX5
7. REINER VIVEROS TAPIA	11013-F	VITR430419431
8. CARLOS LUIS TAPIA FLORES	11014-F	TAFC690810TV5
9. EMILIO OLMOS FIGUEROA	11015-F	OOFE480522396
10. PEDRO EFREN VEGA LOZADA	11016-F	VELP420616N39
11. JOSÉ DE JESUS RAMIREZ MARTINEZ	11017-F	RAMJ490610GQ4
12. SALVADOR ARIZMENDI Y CIPRIANO	11018-F	AICS501224EP5
13. MARIO HERNANDEZ MARTINEZ	11019-F	HEMM460726T34
14. FELIPE DE JESUS PADRON LARIOS	11020-F	PALF550205HK9
15. ARTURO CANO MORENO	11021-F	CAMA560315EQ8
16. EDUARDO CAMACHO TORRES	11022-F	CATE770113
17. JOSE MANUEL MONROY ANGELES	11023-F	MOAM680414

### DELEGACION- MILPA ALTA, ADSCRITOS A LA: COORDINACION DE VERIFICACION Y REGLAMENTOS

	Nombre	No. de Credencial	RFC
1.	BEATRIZ VILLASEÑOR RAMIREZ	12008-F	VIRB630607
2.	JORGE FERNANDEZ IBAÑEZ	12009-F	FEIJ741202
3.	ARACELI ARANDA MELO	12011-F	AAMA730311890
4.	CARLOS DE LA CRUZ HERNANDEZ	12015-F	CUHC730927HH1

#### DELEGACION- TLAHUAC, ADSCRITOS A LA: DIRECCION DE VERIFICACION Y REGLAMENTOS

	Nombre	No. de Credencial	RFC
1.	JOSE ANTONIO PULIDO SERRANO	13002-F	PUSA700822P30
2.	FERNANDO ROJAS GARCIA	13004-F	ROGF5909288P8
3.	MARIA RAOUEL NATALIA SANCHEZ VILLA	13005-F	SAVR6511287O0

4.	ROSA MARIA MONROY HERNANDEZ	13006-F	MOHR760829
5.	PABLO REYES TECONTERO	13007-F	RETP731219NB4
6.	IGNACIO PAREDES DE JESUS	13008-F	PAJI700201C9A
7.	ARTURO ESPINOSA IBARRA	13009-F	EIIA741108H97
8	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ ARENA	13010-F	JIAC700914

#### DELEGACION- TLALPAN, ADSCRITOS A LA: SUBDIRECCIÓN DE VERIFICACION Y REGLAMENTOS

Nombre Nombre	No. de Credencial	RFC
1. ISRAEL DELGADILLO RAMOS	14003-F	DERI711126JD8
2. CECILIA ISABEL FRANCO CORTES	14004-F	FACC740522846
3. VICTOR HUGO GONZALEZ SOTO	14005-F	GOSV6805143Y2
4. RAUL SANTOS PLATA	14006-F	SAPR730501A31

#### DELEGACION- TLALPAN, ADSCRITOS A LA: SUBDIRECCIÓN DE VERIFICACION Y REGLAMENTOS

Nombre	No. de Credencial	RFC
5. MIGUEL ANGEL SEGURA GUZMAN	14007-F	SEGM620906CK1
6. AURORA FERNANDEZ URIETA	14010-F	FEUA760813
7. ESPIRIDION ISAIAS LOZADA HERNANDEZ	14016-F	LOHE721214
8. EDUARDO RAMIREZ RODRIGUEZ	14017-F	RARE690111G36
9. JESUS VERA SILVA	14018-F	VESJ741102
10. MARIA ALICIA BARRALES ZAVALA	14019-F	BAZA730514
11. MARICARMEN BETANZO LOPEZ	14022-F	BELM780731
12. BRENDA BERENICE JAIMES HERRERA	14023-F	JAHB790604
13. ARACELI NOGUERA QUINTANA	14024-F	NOQA741120

### DELEGACION- VENUSTIANO CARRANZA, ADSCRITOS A LA: SUBDIRECCION DE VERIFICACION Y REGLAMENTO

	Nombre	No. de Credencial	
1.	PRIMO CANO GONZALEZ	15001-F	CAGP641126RC4
2.	RENE JULIO ESPINOZA DELERIN	15003-F	EIDR5904122LO
3.	ARISTIDES GOMEZ GOMEZ	15004-F	GOGA6201179JA
4.	GABRIELA PEREZ GUZMAN	15012-F	PEGG700616122
5.	ARMANDO VAZQUEZ PRESTEGUI	15016-F	VAPA541027699
6.	SERGIO ALBERTO REYES PEREZ	15017-F	REPS671205
7.	HAYDEE BAHENA JUAREZ	15020-F	BAJH760527
8.	EDUARDO QUIROZ SERRANO	15021-F	QUSE670409

### DELEGACION- XOCHIMILCO, ADSCRITOS A LA: SUBDIRECCION DE VERIFICACION Y REGLAMENTOS

	Nombre	No. de Credencial	RFC
1.	MARIO ALBERTO RAMOS GONZALEZ	16007-F	RAGM5611107Q1
2.	ABELARDO SIMONIN ARIAS	16009-F	SIAA530524BK0
3.	SERGIO CARDENAS JUAREZ	16013-F	CAJS640701HK3
4.	JORGE GONZALEZ MELENDEZ	16015-F	GOMJ760916

5. KARINA HERNANDEZ HERNANDEZ	16016-F	HEHK751024
6. MIGUEL LOPEZ MOLINA	16017-F	LOMM560709GQ1
7. ARELI MIRANDA MIRANDA	16018-F	MIMA720523
8. FELIPE MARIO ZAVALETA JIMENEZ	16021-F	ZAJF540818
9. RAUL PALACIOS MUÑOZ	16023-F	PAMR5505196M1
10. CARLOS ALBERTO ZAVALA SANCHEZ	16024-F	ZASC780510
11. ERIKA CASTILLO HERNANDEZ	16025-F	CAHE801203
12. ABRAHAM MARTINEZ DELGADO	16026-F	MADA710409KN3
13. ERIKA IVETTE TORREA RAMIREZ	16027-F	TORE711213
14. AURORA ORTEGA OLVERA	16028-F	OEOA750725
15. ALMA DELIA SERRANO ORTIZ	16029-F	SEOA770410
16. GABRIELA GONZALEZ MARTINEZ	16030-F	GOMG770119
17. JOSE LUIS ARIAS ROSASLANDA	16031-F	AIRL640826
18. DAVID MARTINEZ PEREA	16032-F	MAPD680610
19. MARIA LUISA JIMENEZ POBLANO	16036-F	JIPL790706

### DELEGACION- XOCHIMILCO, ADSCRITOS A LA: SUBDIRECCION DE VERIFICACION Y REGLAMENTOS

Nombre Nombre	No. de Credencial	RFC
20. TOMAS GERARDO CASTAÑEDA VELASCO	16037-F	CAVT670307KC9
21. MARIA SOLEDAD JIMÉNEZ VARGAS	16038-F	JIVS750525
22. JOSE RODRÍGUEZ CUEVAS	16039-F	ROCJ590319
23. MARIO GUERRERO CRUZ	16040-F	GUCM730101

### SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, ADSCRITOS A LA: DIRECCION GENERAL DE REGULACION Y GESTION AMBIENTAL DE AGUA, SUELO Y RESIDUOS

Nombre Nombre	No. de Credencial	RFC
1. RAFAEL AZUARA ESTOPIER	20003-F	AURA3411262T7
2. LUCIO CAMARGO VICENTE	20004-F	CAVL7312137B8
3. AMAURI GONZALEZ MONDRAGON	20007-F	GOMA721029NW5
4. OSCAR GRANADOS MALDONADO	20008-F	GAMO680530CF7
5. ELIAS GUARDADO LOPEZ	20009-F	GULE7606257Y2
6. FERNANDO GUERRERO VILLA	20010-F	GUVF750507HTA
7. JUAN PABLO JUAREZ OLIVO	20013-F	JUOJ751122
8. VALENTIN LOPEZ LOPEZ	20016-F	LOLV660214UG2
9. BALDEMAR LUNA HERNANDEZ	20019-F	LUHB430316CF7
10. ANTONIO MARTINEZ SOTO	20020-F	MASA5910286P6
11. DANIEL PIÑON MARTINEZ	20021-F	PIMD670727M30
12. GUSTAVO REYES TAPIA	20022-F	RETG750116
13. GIOVANNI E. ROMERO HERNANDEZ	20024-F	ROHG750205
14. JAVIER S. SANCHEZ FIGUEROA	20026-F	SAFJ660702PV9
15. MARIO A. SANTILLAN MONTALVO	20028-F	SAMM7210142X4

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO , ADSCRITOS A LA: DIRECCION DE VERIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DELEGACIONAL

	Nombre	No. de Credencial	<u>I.</u>	RFC	_
1.	FRANCISCO CORRALES MEDINA	27002-F	C	OMF5805115Y8	_
2.	ALVARO NÚÑEZ QUEZADA	27003-F	N	UOA560219PE0	

### SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, ADSCRITOS A LA: DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION URBANA

	Nombre	II.	No. de Credencial	III. RFC
1.	ENRIQUE MAYORAL RUBI		26012-F	MARE730320
2.	ARGELIA ELENA PEREZ LUNA		26014-F	PELA761009
3.	REY ARTURO GARCIA QUINTANILLA		26020-F	GAQR640106JX9
4.	CARLOS ALBERTO TELLEZ BONILLA		26022-F	TEBC511015HU4
5.	JORGE GONZALEZ GARCIA		26024-F	GOGJ790804R84
6.	OFELIA BASTIDA LUNA		26026-F	BALO780719
7.	ANGEL MENDOZA RAUZ		26027-F	MERA750423

### SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, ADSCRITOS A LA: DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION URBANA

	Nombre	IV.	No. de Credencial	V.	RFC
8.	CESAR SANTOS ROBLES		26029-F		SARC800129
9.	JOEL TORRES AVILA		26030-F		TOAJ770710
10	. TOMAS RODRIGUEZ GONZALEZ		26031-F		ROGT670919
11.	. YOLA NDA VALENCIA VELASCO		26032-F	,	VAVY5106155H7
12	. ABIGAIL CERVERA ORTIZ		26034-F		CEOA760522

México, D.F. a 17 de diciembre del 2003

**El Oficial Mayor** 

(Firma)

ING. OCTAVIO ROMERO OROPEZA

## GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL OFICIALIA MAYOR COORDINACION GENERAL DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA

#### FORMATO DE CREDENCIAL PARA VERIFICADOR ADMINISTRATIVO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 15 fracción XIV y 33 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 27 fracción XXIII y 101 A fracción XIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 15 párrafo quinto del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal; Numerales 4.10.6 de la Circular Uno 2003 y 4.9.6 de la Circular Uno Bis 2003 "Normatividad en Materia de Administración de Recursos", se publica para conocimiento del público en general, la credencial vigente en el 2004, con los elementos necesarios





## GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL OFICIALIA MAYOR COORDINACION GENERAL DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA

#### PUBLICACION DEL PERSONAL EN FUNCIONES DE INSPECTOR

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 15 fracción XIV y 33 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 27 fracción XXIII y 101 A fracción XIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y numeral 4.11.3 de la Circular Uno 2003 "Normatividad en Materia de Administración de Recursos", se emite la presente publicación del listado de credenciales con los datos y área de adscripción de 253 servidores públicos en Funciones de Inspector vigentes durante el 2004, para conocimiento del público en general.

### SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, ADSCRITOS A LA: DIRECCION GENERAL DE REGULACION Y GESTION AMBIENTAL DEL AGUA, SUELO Y RESIDUOS

	Nombre	No. de Credencial	RFC
1.	ALFREDO RESENDIZ DURAN	20001-IF	REDA740111
2.	CARMEN MARÍA CALDERON AYALA	20002-IF	CAAC750820LT2
3.	GABRIEL REYES CURIEL	20003-IF	RECG740419JR3
4.	HECTOR REYES DOMINGUEZ	20004-IF	REDH750925KB8
5.	JESUS GUARDADO BUSTAMANTE	20005-IF	GUBJ760505
6.	ORLANDA SONIA SANTIAGO HERNANDEZ	20006-IF	SAHO7805205K9
7.	SALOMON CISNEROS LEON	20007-IF	CILS721017K81
8.	MARIA ANTONIETA ZENTENO MARTINEZ	20008-IF	ZEMA640612TV9
9.	URIEL VILLAREAL BURGOA	20009-IF	VIBU740605
10.	ANTONINO DURAN ROJAS	20010-IF	DURA641005EW7
11.	JUAN ARTURO HERNANDEZ ORTIZ	20011-IF	HEOJ660411KQ8
12.	MARIA JANETH SOLACHE MEJIA	20012-IF	SOMJ750504333
13.	NANCY JAQUELIN CUAUTLE TEODORO	20013-IF	CUTN760107QN4
14.	JAIME RAVELO TORRES	20014-IF	RATJ711027916
15.	ALEJANDRO SANCHEZ FUENTES	20015-IF	SAFA790628

### SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL D.F., PERSONAL EN FUNCIONES DE INSPECTOR LOCAL DE TRABAJO, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

	Nombre	No. de Credencial	RFC
1.	GRACIELA CRUZ ROMAN	24001-F	CURG680103H3A
2.	CESAR BRISEÑO MEJIA	24002-F	BIMC700921HA1
3.	VALERIO CRUZ GARCIA	24003-F	CUGV450428IG2
4.	JOSE RAUL BAUTISTA VELASCO	24004-F	BAVR551119MG1
5.	DIANA MARCELA MUCIÑO BERMUDEZ	24005-F	MUBD7703214L8
6.	JUAN CARLOS NAVARRO LARA	24006-F	NALJ680229GP6
7.	GABRIELA CHACON MORENO	24007-F	CAMG680815CI5
8.	MARIA DEL CARMEN MEJIA RIVAS	24009-F	MERC740716SS6
9.	NESTOR JAVIER HILARIO	24011-F	JAHN660226QU3
10.	YOLANDA GARZA HERNÁNDEZ	24012-F	GAHY721031A95
11.	PEDRO TELLEZ CONTRERAS	24013-F	TECP740629PS2
12.	MARIA DEL ROCIO MEDINA COLIN	24014-F	MECR7208238S3
13.	NELLY CALDERON AMAYA	24015-F	CAAN700521SX2
14.	RODOLFO RAFAEL VILLAFAÑA SEGURA	24016-F	VISR720224H17
15.	ANTONIO MEJIA MONTES	24017-F	MEMA7104298E1

#### 16. MARIA DEL SOCORRO ELORZA SANCHEZ

24018-F

EOSS680925L24

### SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL D.F., PERSONAL EN FUNCIONES DE INSPECTOR LOCAL DE TRABAJO, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

Nombre	No. de Credencial	RFC
17. MARIA DEL CARMEN LUGO GARCIA	24019-F	LUGC720623QD3
18. SOCORRO DELGADO ALBA	24020-F	DEAS690727QQ0
19. ROSA MARLEN PEÑALOZA BARRERA	24021-F	PEBR690420LDA
20. BEATRIZ ELIZABETH GONZALEZ ANGELES	24022-F	GOAB680708BH1
21. ESTEBAN AMARO VILLANUEVA	24023-F	AAVE731004DL2
22. JOSE MANUEL GONZALEZ ORNELAS	24024-F	GOOM570804ME3
23. ALICIA MIRANDA MERCADO	24025-F	MIMA661116UH7
24. ADRIANA LETICIA GUZMAN HERNANDEZ	24026-F	GUHA740524DK3
25. ISRAEL SANCHEZ GUARNEROS	24027-F	SAGI730217HT4
26. CARLOS RODRIGUEZ GARCIA	24028-F	ROGC590811GQ7
27. JUANITA FUENTES TOLEDO	24029-F	FUTJ730308BX6
28. MARIO MAGOS CASIMIRO	24030-F	MACM630912GJ1
29. MARIA TERESA ROMERO MEJIA	24031-F	ROMT720913350
30. BERNARDO LUIS MENDEZ TABOADA	24032-F	METB690820RTA
31. IGNACIO RAMOS ARROYO	24033-F	RAAI6809096B1
32. LAURA VERONICA VELAZQUEZ MEJIA	24034-F	VEML731022BFA
33. LETICIA MUÑOZ MENDOZA	24035-F	MUML670426J23

	Nombre	No. de Credencial	VI. RFC
1.	MIGUEL ADAME MOLINA	25001-F	AAMM511226
2.	GILBERTO ALBORES AGUILERA	25002-F	AOAG651012
3.	SANTOS ERAZMO ALMARAZ TREJO	25003-F	AATS601125
4.	JOAQUIN APARICIO CRUZ	25004-F	AACJ640816
5.	JOSE LUIS ARELLANO MENDEZ	25005-F	AEML580326
6.	JOSE LUIS GARCIA	25006-F	GALU690220
7.	JUAN JOSE ORDORICA MERCADO	25007-F	OOMJ600308
8.	IGNACIO CARRILLO ALVAREZ	25008-F	CAAI610707CE8
9.	CARLOS PEDRO CARRILLO ORTIZ	25009-F	CAOC601019
10.	LUIS CHAVEZ MAYORGA	25010-F	CAML630825
11.	MANUEL CRUZ CASTELLANOS	25011-F	CUCM460227
12.	PEDRO ROGELIO DE LA O MELGAREJO	25012-F	DMRD370427
14.	BENJAMIN DURAN SIERRA	25014-F	DUSB450331
15.	MIGUEL ANGEL ESTRADA BALDERAZ	25015-F	EABM700307
16.	ADELAIDO GALINDO GONZALEZ	25016-F	GAGA550218
17.	RENE RICARDO GALVAN RAMIREZ	25017-F	GARR721022
18.	ENRIQUE FLORES RUIZ	25018-F	FORE460223
19.	LUCIO GUADALUPE GARCIA CRUZ	25019-F	GACL681213
20.	DONACIANO GARCIA MIRANDA	25020-F	GAMD550906
21.	OSCAR GONZALEZ MANJARREZ	25022-F	GOMO670214

22. JOSE LUIS HER	JOSE LUIS HERNANDEZ ANAYA	25023-F	HEAL621201	
23.	ALEJANDRO CRUZ VAZQUEZ RODRIGUEZ	25024-F	VARA560503	
24	FELIPE JESUS JUAREZ CRUZ	25025-F	JUCJ681201	

Nombre	No. de Credencial	VII. RFC
<ul><li>25. VICTOR RAFAEL LARA OSEGUERA</li><li>26. SALVADOR LEPE ORTIZ</li></ul>	25026-F	LAOV410225
<ul><li>26. SALVADOR LEPE ORTIZ</li><li>27. CESAR LOPEZ DOMÍNGUEZ</li></ul>	25027-F	LEOS521026 LODC451007
28. ESTEBAN LOPEZ MENDOZA	25028-F	LOME581128 550
	25029-F	
<ul><li>29. JUAN ALBINO LOPEZ VELAZQUEZ</li><li>30. LUIS MALDONADO GARCIA</li></ul>	25030-F	LOVJ380305 MAGL400710
31. CARLOS ENRIQUE MARTINEZ ROMERO	25031-F	MAGC400710 MARC660712
32. GUSTAVO ADOLFO MENESES ALLENDE	25032-F	MEAG561201
33. FIDEL MERCADO AMESCUA	25033-F 25034-F	MEAG301201 MEAF490504
34. LUIS GERARDO MONGE MORALES		MOML710127
35. JORGE MONTAÑO CALLEJAS	25035-F 25036-F	MOCJ630429
36. SIGFRIDO MUÑOZ PINTADO	25037-F	MUPS421012
37. JOSE EVARISTO PAREDES CAPULIN	25037-F 25038-F	PACE481026
38. JOSE TRINIDAD PAULIN CRUZ	25039-F	PACT480126
39. LUIS ENRIQUE PEDROZO MARQUEZ	25040-F	PEML630212
40. FERNANDO POSADAS ORTIZ	25041-F	POOF600604
41. BENITO ANTUNEZ VAZQUEZ	25042-F	AUVB620817MB7
42. VICTOR REYES PEREZ	25043-F	REPV580728 V70
43. ROMAN ROJAS GARCIA	25044-F	ROGR390603
44. AMADO RUIZ LOPEZ	25045-F	RULA640202
45. GERARDO SANCHEZ MONTALVO	25046-F	SAMG640924
46 ALFONSO SERNA ESPINOZA	25047-F	SEEA600803
47. VIRGILIO SOLIS OSORIO	25047-F	SOOV500305
48. JOSE MARTIN SOSA ROJAS	25049-F	SORM611219
49. RAYMUNDO SOTO GUZMAN	25050-F	SOGR661005
50. JOSE ARTURO TORRES ALVAREZ	25051-F	TOAA530630 CC5
51. ARTURO TORRES DAVILA	25052-F	TODA650821 VW6
52. JOSE GUADALUPE TRUJILLO	25053-F	TUGU571228
53. HOMERO ARGUELLO TORRES	25054-F	AUTH560526HE5
54. JOSE HORACIO ARIAS PICAZO	25055-F	AIPH6604196V5
55. JESUS ALEJANDRO GOMEZ MACIAS	25057-F	GOMJ661217SN5
56. ALEJANDRO JAIME CRUZ	25058-F	JACA5004246F6
57. CESAR SANCHEZ PEREZ	25059-F	SAPC4912168E0
58. JAVIER VAZQUEZ RAMIREZ	25061-F	VARJ640614S6O
59. JESUS VILLA PINEDA	25062-F	VIPJ510323117
60. MARTIN LARA IZQUIERDO	25063-F	LAIM620715HA4
61. MIGUEL ANGEL SORIA CERVANTES	25064-F	SOCM601110lP3
62. ANTONIO DEL RIO CRUZ	25065-F	RICA660128T63
63. MARCO ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA	25066-F	RORM740621AR7
64. ROBERTO GONZALEZ LEYTON	25067-F	GOLR6810206U9

65. JOSE LUCAS DORANTES NAVARRETE	25068-F	DONL541018RQ8
66. ANTONIO GOMEZ GARCIA	25069-F	GOGA720102JR0
67 FRANCISCO IAVIER RODRIGUEZ GONZALEZ	25070-F	ROGF580808U12

VIII.	Nombre	No. de Credencial	RFC
68.	JOSE AGUIRRE BARRERA	25071-F	AUBJ680318MR3
69.	AGUSTIN GARCIA CEVALLOS	25072-F	GACA680828GM9
70.	RODOLFO ANDRES OROZCO CARRIZALEZ	25073-F	OOCR491130RF0
71.	JOSE ALFREDO GARCIA BASTIDA	25074-F	GABA430114AU9
72.	AURELIO MOCTEZUMA MARTINEZ	25075-F	MOMA661118955
73.	JOSE LUIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ	25077-F	RORL630601KM4
74.	CELESTINO DANIEL CHAVEZ SANCHEZ	25078-F	CASC570519V15
75.	JULIO LUNA ISLAS	25079-F	LUIJ660311
76.	JUAN MANUEL REYES AGUILAR	25080-F	REAJ430623
77.	VICTOR MANUEL MUNGUIA CARRIZALEZ	25081-F	MUCV570427
78.	JOSE TRUJILLO GOMEZ	25082-F	TUGJ350319
79.	FRANCISCO LUNA MEDEL	25083-F	LUMF480915QP4
80.	ALEJANDRO ROSALES JUAREZ	25084-F	ROJA580501Q96
81.	TOMAS DAVID PEREZ MENDEZ	25085-F	PEMT541229U20
82.	MANUEL FERMIN PAEZ	25086-F	FEPM5904145K3
83.	DAVID DURAN GARCIA	25087-F	DUGD461220GM4
84.	RAUL NORBERTO CASTILLO LOPEZ	25088-F	CALR6203162YA
85.	ALEJANDRO TOBON TENORIO	25089-F	TOTA660228
86.	COSME ADALBERTO SANCHEZ FLORES	25090-F	SAFC5409278D2
87.	SERGIO GARCIA FLORES	25091-F	GAFS550728GM1
88.	MIGUEL ANGEL AGUILAR MATEO	25093-F	AUMM731214
89.	OSCAR RODRIGUEZ ORTEGA	25094-F	ROOO530819IPA
90.	ARTURO RAFAEL LOPEZ PALMA	25095-F	LOPA660216
91.	ISRAEL ALBITER ALBITER	25096-F	AIAI681224
92.	LAMBERTO SANTIAGO SANTIAGO	25097-F	SASL610524
93.	JOSE LUZ SANCHEZ CASTRO	25098-F	SACJ540602
94.	CARLOS HERNAN CORTES FENANDEZ	25099-F	COFC620810
95.	MARGARITO CAMACHO ROMERO	25100-F	CARM530222
96.	HECTOR ISLAS ORTEGA	25101-F	IAOH660720
97.	SALVADOR ZENDEJAS MAQUEDA	25102-F	ZEMS691008
98.	JUAN JOSE JIMENEZ	25103-F	JIJU480308
99.	JOSE LUIS JUAREZ BENITEZ	25104-F	JUBL590319
100. JA	AVIER CEDILLO PARRA	25105-F	CEPJ540914 6N7
101. G	ILBERTO CRUZ BRAVO	25106-F	CUBG630224
102. JC	ORGE ARAGON ALVAREZ	25107-F	AAAJ471006
103. A	LFREDO LIRA YAÑEZ	25108-F	LIYA550612
104. El	NRIQUE LAGUNES GONZALEZ	25109-F	LAGE560605
	IDRO TAMAYO AVILA	25110-F	TAAI610516
106. SA	AUL VENCES SÁNCHEZ	25111-F	VESS490329

107. ANDRES VILLEGAS TOLENTINO	25112-F	VITA531130
108. EUSEBIO MARTIN GONZALEZ DIAZ	25114-F	GODE660814
109. ALFREDO ARTURO HERNANDEZ ROSETE	25115-F	HERA421210
110 JESUS GUILLERMO FERNANDEZ GALLEGOS	25116-F	FEGG590111

Nombre	No. de Credencial	RFC
111. EDUARDO HIDALGO BOCANEGRA	25117-F	HIBE510202JJ3
112. ARMANDO TREJO MONTIEL	25118-F	TEMA600716
113. JORGE ALFREDO MENDEZ TESILLOS	25119-F	METJ640221
114. JOSE DE JESUS NORBERTO LEON RODRIGUEZ	25120-F	LERJ500811
115. GABRIEL AYALA SOTO	25121-F	AASG490315
116. PEDRO LEYVA GUERRERO	25122-F	LEGP530822
117. JOSE ARTURO MAYORAL MEDINA	25123-F	MAMA601202
118. JOSE DE JESUS ESTEVES CORIA	25124-F	EECJ480211
119. JOSE HUMBERTO MICHEL RUIZ	25125-F	MIRH530325
120. LUIS LUCIANO GARCIA GONZALEZ	25126-F	GAGL580129
121. MIGUEL ANGEL DIAZ AGUILERA	25127-F	DIAM620929
122. SANTIAGO DANIEL GUERRERO HERNANDEZ	25128-F	GUHS580725
123. RICARDO ARAUJO DAVILA	25129-F	AADR700504
124. JORGE MANUEL CHAVEZ MARTINEZ	25130-F	CAMJ550505
125. ALBERTO FAUSTINO LEGORRETA ARROYO	25131-F	LEAA501214
126. FAUSTINO MANUEL OCHOA JUAREZ	25132-F	OOJF620215
127. FEDERICO ARELLANO MENDEZ	25133-F	AEMF511113
128. ALBERTO QUINTANA TORRES	25134-F	QUTA621221
129. SERGIO MARTINEZ BARRIENTOS	25135-F	MABS441007
130. FERNANDO VALDEZ HOYOS	25136-F	VAHF470625
131. RAFAEL SILVA SOLIS	25137-F	SISR510806
132. PEDRO LINAREZ GUZMAN	25138-F	LIGP500706
133. MARIO MANUEL RUIZ BLASIO	25139-F	RUBM610726
134. ARTURO ALEJANDRO ESCALANTE LEON	25140-F	EALA540809
135. ROBERTO RANGEL LARA	25141-F	RALR430511
136. CARLOS MUCIÑO ZARCO	25143-F	MUZC550909
137. MARIO OLASCOAGA VELA	25144-F	OAVM450824
138. ADRIAN MALDONADO ANGELES	25145-F	MAAA590905
139. NEMESIO TREJO RODRIGUEZ	25146-F	TERN471031
140. JUAN MANUEL GUALITO ROJAS	25147-F	GURJ580311
141. EDUARDO CASTILLO ZARATE	25148-F	CAZE440426
142. PEDRO ANTONIO PADILLA ADORNO	25149-F	PAAP570613CQ6
143. ESTEBAN ALEJANDRO BADILLO GONZALEZ	25150-F	BAGE640803
144. MARGARITO ESPINOZA OLMOS	25151-F	EIOM550610
145. JESUS ISAAC LOPEZ HERNANDEZ	25152-F	LOHJ471109
146. ARTURO MARTINEZ ROMERO	25153-F	MARA6901176Z9
147. AARON BAUTISTA GARCIA	25154-F	BAGA5707032B4
148. MARIO CANELA	25156-F	CAMA460925IZ1

149. IGNACIO CARRILLO RIJAN	25157-F	CARI370731S57
150. ROBERTO CONTRERAS GONZALEZ	25158-F	COGR431001HP3
151. LORENZO CORONA BECERRA	25159-F	COBL600810E77
152. ARTURO DIAZ ESCUTIA	25160-F	DIEA610424F74
153 ALFONSO FARIAS GUERRERO	25161-F	FAGA371129C44

Nombre	No. de Credencial	RFC
154. VICTOR MANUEL GALLARDO CONTRERAS	25162-F	GACV6108086Q7
155. CARLOS GARCIA RUIZ	25163-F	GARC311005GSO
156. OSCAR GONZALEZ AQUINO	25164-F	GOAO6102167D5
157. ROBERTO GONZALEZ GARCIA	25165-F	GOGR600607KF5
158. JUAN ELEUTERIO GONZALEZ VARGAS	25166-F	GOVJ540220CK7
159. RAUL HERNANDEZ ORTIZ	25168-F	HEOR610404BV1
160. GILBERTO ISLAS MACIAS	25169-F	IAMG5802044A1
161. MAGARITO JUAREZ CUELLAR	25170-F	JUCM5211064A1
162. FRANCISCO JAVIER LEZAMA MATEOS	25171-F	LEMF5712229X1
163. JESUS MANUEL LOPEZ LOPEZ	25172-F	LOLJ631220565
164. MANUEL LUNA	25173-F	LUMA540617ENO
165. CARLOS MARIO MATIAS MARTINEZ	25174-F	MAMC580119R39
166. FAUSTO GERARDO MARTINEZ MARTINEZ	25175-F	MAMF5609098H6
167. JOSE LUIS MELCHOR ORTIZ	25176-F	MEOL470723G28
168. MARTIN MERCADO ROJAS	25177-F	MERM6411218P6
169. MARTIN EDUARDO MIRANDA BARRON	25178-F	MIBM630103FQ7
170. JOSE MORALES BUITRON	25179-F	MOBJ540912GT6
171. NORBERTO ARTURO MORALES CHAVEZ	25180-F	MOCN520916BS5
172. VICTOR MANUEL MORAN CORCHADO	25181-F	MOCV560313H62
173. MARCOS NORIEGA RUELAS	25182-F	NORM621120IW2
174. JOSE LUIS OLVERA FELIX	25183-F	OEFL430910P29
175. VICTOR HUGO PEÑA ARGUETA	25184-F	PEAV620710SUB
176. JESUS PEREZ ROMERO	25185-F	PERJ740512NB1
177. RICARDO RAMIREZ RUBIO	25186-F	RARR680501ES7
178. ARTURO RODRIGUEZ CONTRERAS	25187-F	ROCA700707TR2
179. JULIO ROMERO TORRES	25189-F	ROTJ5905223L8
180. FERNANDO RUIZ RODRIGUEZ	25190-F	RIRF740617FX3
181. RAFAEL RUIZ VARGAS	25191-F	RUVR6810088GR
182. GUILLERMO SANCHE JIMENEZ	25192-F	SAJG600917M40
183. RAUL VICENTE SÁNCHEZ MORA	25193-F	SAMR520405TQ8
184. JORGE SIGUENZA RAYAS	25194-F	SIRJ490203SJ4
185. CARLOS SUAREZ SALINAS	25195-F	SUSC5706278L1
186. JAVIER TOVAR BENITEZ	25196-F	TOBJ451102J86
187. JUAN URIBE CRUZ	25197-F	UICJ660127JD7
188. JUAN JOSE DE LA ORTA GAMBOA	25198-F	OAGJ631025
189. CIRO DE LA TRINIDAD VELAZQUEZ	25200-F	TIVC490616569
190. CARLOS CADENA CERVANTES	25201-F	CACC481014

191. SERGIO ANTONIO ARRELLANO OCHOA	25204-F	AEOS550908CC6
192. JUAN ALVAREZ PULIDO	25205-F	AAPJ5005073R8
193. SANTIAGO VAZQUEZ SALINAS	25206-F	VASS440724669
194. MIGUEL ANGEL VILLAFUERTE RUIZ	25207-F	VIRM560706HR4
195. GUSTAVO DIAZ PEREZ	25208-F	DIPG620720F10
196. VICENTE POLINO GOMEZ	25209-F	POGV541101

Nombre	No. de Credencial	RFC
197. FELIPE GARCIA RAMIREZ	25210-F	GARF650526
198. ROGELIO ILLESCAS JIMENEZ	25211-F	IEJR681101
199. ROBERTO MARQUEZ TREJO	25212-F	MATR681015FZ4
200. FRANCISCO ROMULO PEREZ MARTINEZ	25213-F	PEMF6511167J7
201. GERARDO QUEZADA DELGADO	25214-F	QUDG660616
202. JAIME SANTANDER ALCIBAR	25215-F	SAAJ630430MC8
203. MIGUEL ANTONIO VELAZQUEZ GARCIA	25216-F	VEGM670508
204. ARTURO LOPEZ GARDUÑO	25217-F	LOGA5501237M7
205. JOSE ALBERTO CRUZ QUILES	25218-F	CUQA690311DY1

México, D.F. a 17 de diciembre del 2003

**El Oficial Mayor** 

(Firma)

ING. OCTAVIO ROMERO OROPEZA

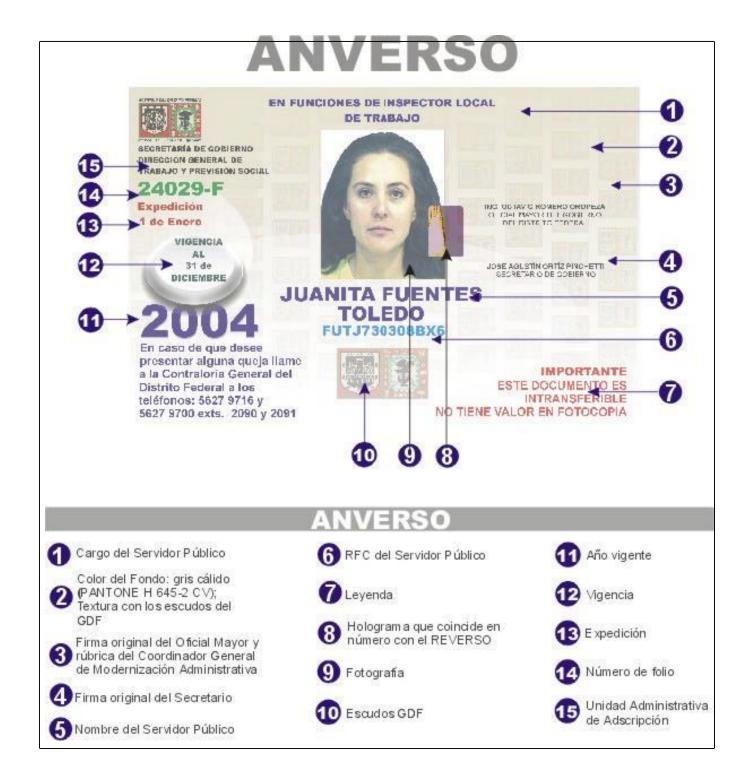
## GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL OFICIALIA MAYOR COORDINACION GENERAL DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA

CREDENCIAL PARA PERSONAL EN FUNCIONES DE INSPECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE REGULACION Y GESTION AMBIENTAL DEL AGUA, SUELO Y RESIDUOS DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, PERSONAL EN FUNCIONES DE INSPECTOR LOCAL DE TRABAJO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL D.F.Y PARA PERSONAL EN FUNCIONES DE INSPECTOR DE SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS Y CARGA DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD

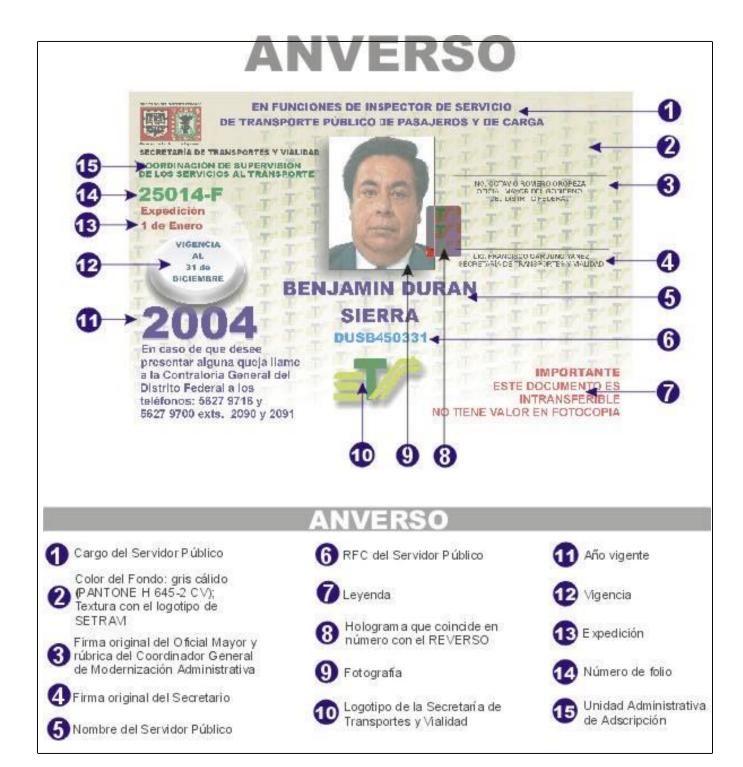
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 15 fracción XIV y 33 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 27 fracción XXIII, 101 A fracción XIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y Numeral 4.11.3 de la Circular Uno 2003 "Normatividad en Materia de Administración de Recursos"; se publica para conocimiento del público en general, la credencial de Personal en Funciones de Inspector Local de Trabajo de la Secretaría de Gobierno del D.F., vigente en el 2004, con los elementos necesarios.













#### **DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC**

ACLARACIÓN AL LISTADO DE PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES A LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, REGISTRO MA-02D06-24/02, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL NÚMERO 167, DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2002.

Se publicó en la página 123, renglón 5, lo siguiente:

	Dice		Debe decir
01.001	Recaudación, Depósito y Registro de Contable de Ingresos Autogenerados.	01.001	Recaudación, Depósito y Registro Contable de Ingresos Autogenerados.

Y se publicó en la página 123, renglón 9, lo siguiente:

Dice	Debe decir
01.005 Solicitud de Descuento en las Cuotas en Centros de Autogenerados.	01.005 Solicitud de Descuento de Cuotas en Centros de Autogenerados.

México, Distrito Federal a 3 de diciembre de 2003.

#### ATENTAMENTE LA JEFA DELEGACIONAL EN CUAUHTÉMOC (Firma)

#### LIC. VIRGINIA JARAMILLO FLORES

ACLARACIÓN AL LISTADO DE PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES A LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, REGISTRO MA-02D06-24/02, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL NÚMERO 75-BIS, DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2003.

Se publicó en la página 3, renglón 8, lo siguiente:

Dice	Debe decir
01.061 Refrendo de Cédulas de Empadronamiento para Ejercer Actividades Comerciales en Local de Mercado Público.	01.061 Refrendo de Cédulas de Empadronamiento para Ejercer Actividades Comerciales en Mercados Públicos.

Y se publicó en la página 3, renglón 27, lo siguiente:

	Dice		Debe decir
01.074	Elaboración de Informe Previo, en Relación con los Actos Reclamados en una Demanda de Amparo.	01.074	Elaboración de Informe Previo, Referente al Juicio de Amparo.

México, Distrito Federal a 3 de diciembre de 2003.

#### ATENTAMENTE LA JEFA DELEGACIONAL EN CUAUHTÉMOC (Firma) LIC. VIRGINIA JARAMILLO FLORES

ACLARACIÓN AL LISTADO DE PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES A LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, REGISTRO MA-02D06-24/02, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL NÚMERO 80, DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2003.

Se publicó en la página 3, renglón 28, lo siguiente:

Dice	Debe decir
01.114 Análisis y Determinación del	01.114 Análisis y Determinación del
Procedimiento de Uso de Suelo a los	Procedimiento para Modificación o
Programas de Desarrollo Urbano del	Cambio de Uso de Suelo a los Programas
Distrito Federal.	de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

México, Distrito Federal a 3 de diciembre de 2003.

#### ATENTAMENTE LA JEFA DELEGACIONAL EN CUAUHTÉMOC

(Firma)

LIC. VIRGINIA JARAMILLO FLORES

# ACLARACIÓN AL LISTADO DE PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES A LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, REGISTRO MA-02D06-24/02, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL NÚMERO 49-BIS, DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2003.

Se publicó en la página 50, renglón 17, lo siguiente:

Dice	Debe decir
Establecer los lineamientos de operación de los Juzgados Cívicos, considerando que se ajusten al Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal; además de vi gilar el debido cumplimiento de las actividades en la vía pública que puedan ser consideradas dentro de la reglamentación administrativa y de buen gobierno, por medio de acciones de enlace entre la ciudadanía y autoridades.	Establecer los lineamientos de operación de los Juzgados Cívicos, considerando que se ajusten al Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal; además de vigilar el debido cumplimiento de las actividades en la vía pública que puedan ser consideradas dentro de la reglamentación administrativa y de buen gobierno, por medio de acciones de enlace entre la ciudadanía y autoridades.

Así mismo, se publicó en la página 50, renglón 23, lo siguiente:

Dice	Debe decir
Vigilar y supervisar la aplicación de los criterios para la administración de los Juzgados Cívicos que se encuentren dentro de la jurisdicción, atendiendo los lineamientos que emite el Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal.	Vigilar y supervisar la aplicación de los criterios para la administración de los Juzgados Cívicos que se encuentren dentro de la jurisdicción, atendiendo los lineamientos que emite la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal.

Y se publicó en la página 50, renglón 30, lo siguiente:

Dice	Debe decir
Coordinar con la Secretaría de Seguridad Pública en caso de remisiones por violaciones al Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal que por petición ciudadana se deban efectuar.	remisiones por violaciones a la Ley de Justicia Cívica para el

México, Distrito Federal a 3 de diciembre de 2003

ATENTAMENTE LA JEFA DELEGACIONAL EN CUAUHTÉMOC (Firma) LIC. VIRGINIA JARAMILLO FLORES

Continuación del Índice

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA Y SIMPLIFICA EL TRÁMITE DE REVISTA VEHICULAR	
VIGENCIA ANUAL DE LA CONCESIÓN O PERMISO PARA VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO D	<u>)E</u>
TRANSPORTE PÚBLICO, MERCANTIL Y PRIVADO DE CARGA EN EL DISTRITO FEDERAL	
	112
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA Y SIMPLIFICA EL TRÁMITE DE REVISTA VEHICULAR	Y
VIGENCIA ANUAL DE LA CONCESIÓN O PERMISO PARA VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO D	DE
TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO, MERCANTIL Y PRIVADO DE PASAJEROS EN EL DISTRITO FEDERAL	
	115
	115
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA Y SIMPLIFICA EL TRÁMITE DE REVISTA VEHICULAR Y VIGENCIA ANUAL DE LA CONCESIÓN O PERMISO PARA VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE	
TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS (TAXI) EN EL DISTRITO FEDERAL	
INANSIONIE TUDEICO INDIVIDUAL DE L'ASALENOS (L'AAI) EN EL DISTRITO LEDENAL	
	119
ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL IMPORTE DE LA TARIFA APLICABLE AL SERVICIO PÚBLICO DE	
TRANSPORTE DE PASAJEROS CONCESIONADO	123
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE	125
PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2004	
ANOGALIM DE VERMENEN DE PORTO DE LA CONTROL	125
OFICIALÍA MAYOR	123
	1.46
PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DE LA ACTIVIDAD VERIFICADORA	146
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC	
ACLARACIÓN AL LISTADO DE PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES A LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC,	
REGISTRO MA-02D06-24/02, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL NÚMERO 167, DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2002	
FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2002	169
ACLARACIÓN AL LISTADO DE PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES A LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC,	
REGISTRO MA-02D06-24/02, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL NÚMERO 75-BIS,	
DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2003	169
ACLARACIÓN AL LISTADO DE PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES A LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC.	10)
REGISTRO MA-02D06-24/02, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL NÚMERO 80, DE	
FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2003	170
ACLADA CIÓN AL LICTADO DE PROCEDIMENTOS CONDESIDADINIES A LA DELECACIÓN CUALITICADO	170
ACLARA CIÓN AL LISTADO DE PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES A LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, REGISTRO MA-02D06-24/02, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL NÚMERO 49-BIS,	
DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2003	
DETECTION 17 DEVOINO DE 2003	171
AVISO	174
AVISO	1/4